

Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales

Ramón de la Cruz Ochoa



Todas las universidades de Cuba en una:



ministerio de educación superior
Editorial Universitaria



República de Cuba. Comisión Nacional de Grados Científicos



Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales

Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas

Ramón de la Cruz Ochoa

Universidad de La Habana



Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales

Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas

Ramón de la Cruz Ochoa

Ciudad de La Habana, 2007

345-Del-C

Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales / Ramón de la Cruz Ochoa. -- Ciudad de La Habana : Editorial Universitaria, 2008. -- ISBN 978-959-16-0850-5. -- 102 pág. -- Universidad de La Habana. -- Tesis (Doctor en Ciencias Jurídicas).

1. de la Cruz Ochoa, Ramón
2. Ciencias Jurídicas

Edición: Eduardo Cordero Ramírez

Corrección: Dr. C. Raúl G. Torricella Morales

Diseño de cubierta: Elisa Torricella Ramirez



Editorial Universitaria del Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, 2008

La *Editorial Universitaria* publica bajo licencia Creative Commons de tipo Reconocimiento No Comercial Sin Obra Derivada, se permite su copia y distribución por cualquier medio siempre que mantenga el reconocimiento de sus autores, no haga uso comercial de las obras y no realice ninguna modificación de ellas. La licencia completa puede consultarse en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/legalcode>

Editorial Universitaria

Calle 23 entre F y G, No. 564,

El Vedado, Ciudad de La Habana, CP 10400, Cuba.

e-mail: torri@reduniv.edu.cu

Sitio Web: <http://revistas.mes.edu.cu>

Índice

Índice.....	1
Introducción.....	3
Cuerpo de la Tesis.....	11
I-El Crimen organizado.....	12
I.1- Concepto.....	12
I.2- Características.....	15
I.2.1- Actividad de grupo y permanencia.....	15
I.2.2- Estructura.....	17
I.2.3- Jerarquía estándar.....	17
I.2.4- Estructuras jerárquicas regionales.....	18
I.3- Agrupación Jerárquica.....	18
I.4- Grupo Central.....	18
I.4.1- Autorenovación.....	20
I.4.2- Códigos y coacción.....	20
I.4.2.1- Código de 1892.....	21
I.4.2.2- Código de 1990.....	21
I.5- Medios para evadir la Justicia Penal.....	21
I.5.1- Violencia.....	21
I.5.2- Disciplina.....	22
I.5.3- Múltiples actividades.....	22
I.5.3.1- Negocios legítimos mezclados con la actividad ilícita.....	23
I.5.3.2- Territorio.....	23
I.6- Crimen organizado y globalización.....	23
I.7- Impacto del crimen organizado.....	30
I.7.1- Tráfico de drogas.....	30
I.7.2- Blanqueo de dinero.....	33
I.7.3- Trata de personas y tráfico de seres humanos.....	37
I.7.4- Materias primas.....	38
I.7.5- Robo de automóviles.....	38
I.7.6- Piratería.....	39
I.8- Crimen organizado y corrupción.....	39
I.9- Crimen organizado y poder político.....	41

I.10- Delincuencia transnacional: concepto y características.....	45
I.10.1- Crimen organizado y terrorismo.....	47
I.10.2- Crimen organizado y criminalidad económica.....	48
II-Problemas del control penal del crimen organizado, instrumentos internacionales y legislación comparada.....	50
II.1- Instrumentos internacionales.....	51
II.2- Convención de Palermo.....	51
II.2.1- Conspiración.....	52
II.2.2- Asociación ilícita.....	54
II.2.3- Estructura.....	55
II.2.4- Decomiso y confiscación.....	56
II.2.5- Extradición y ayuda judicial recíproca.....	58
II.2.6- Colaboración.....	59
II.2.7- Prevención.....	60
II.3- Unión Europea.....	60
III-Procedimiento penal.....	64
III.1- El arrepentido.....	69
III.2- Declaraciones de los coimputados.....	72
III.3- Protección de testigos.....	74
III.4- Agente encubierto e infiltración policial.....	76
III.5- Diferencias entre agente encubierto y agente provocador.....	78
III.6- Entrega vigilada.....	80
III.7- Vigilancia electrónica e intervención de comunicaciones privadas.....	82
III.8- Derecho de defensa.....	84
Conclusiones.....	86
Recomendaciones.....	89
Bibliografía.....	90
Notas al final.....	97

Introducción

Desde hace algunos años me involucré en el estudio del Crimen Organizado, sentí que era un tema de suma importancia política en el contexto mundial y que además abarca aspectos Criminológicos, de Política Criminal, de Derecho Penal y Procesal Penal de suma importancia.

Éste empeño no ha resultado fácil, en nuestro país, hay una escasa bibliografía del tema e incluso las publicaciones jurídicas en español lo han tratado insuficientemente. En nuestro idioma hay escritos sobre este tema pero, especialmente, sobre aspectos muy concretos de carácter normativo. No hay duda de que gran parte del material escrito en el ámbito del crimen organizado está muy lejos de ser académico por naturaleza, cayendo con demasiada frecuencia en un estilo periodístico y sensacionalista de escribir. A menudo estos escritos están abarrotados de valores cuyo resultado es la distorsión total de los hechos. Los científicos sociales de cualquier disciplina que se han adentrado en el tema han tendido a ser menos activos que otros actores que por obligación profesional, como las agencias de seguridad o los medios de comunicación de masas, han estado obligados a hacerlo.

En los últimos años los estudios sobre el crimen organizado, a menudo inducidos desde la esfera pública al objeto de mejorar los mecanismos para contrarrestar sus efectos, han proliferado. Sin embargo, la tendencia a recurrir a fuentes secundarias, en especial procedentes de los medios de comunicaciones de masas o de diversas instancias gubernamentales, no sólo no ha disminuido sino que ha aumentado exponencialmente desde los niveles previos. De algún modo, buena parte de los trabajos han implicado dar un prurito académico a la visión ya elaborada desde las agencias de seguridad encargadas de la persecución del crimen organizado y de su valoración como riesgo o amenaza a la seguridad nacional.

No hay dudas acerca de la amplificación del problema del crimen organizado a escala mundial, es evidente que la evolución reciente del crimen organizado ha significado un cambio en sus estructuras orgánicas y una multiplicación efectiva de su poder para retar a las autoridades estatales. Varios son los factores que han influido en esta dinámica hasta alcanzar una fase novedosa del mismo fenómeno que, por su carácter predominantemente internacional, se ha denominado crimen organizado transnacional. Este modelo de crimen organizado presenta tres diferencias fundamentales con fases anteriores del fenómeno: una operatividad a escala mundial, unas conexiones transnacionales extensivas y, sobre todo, la capacidad de retar a la autoridad nacional e internacional.

Varios procesos han permitido el salto de unas organizaciones criminales confinadas a ámbitos restringidos hacia una actuación a escala mundial. La rapidez y posibilidades del transporte internacional y otros factores económicos y financieros han hecho aumentar los flujos de bienes lícitos así como de los ilícitos. Esta situación se agrava en la concepción de que en el negocio criminal más lucrativo, el tráfico de drogas, los países productores se encuentran muy alejados de los lugares de consumo, aunque la distancia tiende a reducirse e incluso desaparecer con el incremento de la utilización de drogas sintéticas.. No es casual,

en este sentido, que las actividades, e incluso los abusos, realizados por las grandes multinacionales suponen un precedente habitual para la introducción del crimen organizado. Importantes investigaciones en los Estados Unidos y Europa demuestran que no sólo se produce un acoplamiento con las actividades de las empresas legales, sino que importantes segmentos de la economía legítima han sido penetrados por el crimen organizado.

Por otra parte, el modo de actuación del crimen organizado y su persecución legal requieren de abundantes recursos, ya sean económicos, materiales o humanos. Por lo general éstos exceden la capacidad de las fuerzas policiales existentes para hacer frente al problema de un incremento generalizado del crimen y de una sofisticación del mismo. Las aportaciones para la seguridad, generalmente costosas, tienden a perjudicar los modos de actuación y la cuantía de las políticas de redistribución social, con lo cual se cuestiona de nuevo una de las fuentes de legitimidad del estado democrático moderno. No obstante, la principal consecuencia de un crecimiento rápido y sustancial de los presupuestos de las fuerzas de seguridad del Estado suele ser cierta desorganización que, contrariamente a sus objetivos, tienden a facilitar la penetración del crimen organizado y la vulneración, en muchos casos sistemática, de las libertades individuales.

El crimen organizado genera también problemas de gobernabilidad en la medida en que provoca inestabilidad e inseguridad general y fallas estructurales en la economía que afectan negativamente a los ciudadanos.

Las facetas en las que se hacen manifiestas estas ineficacias son múltiples:

1. la práctica generalizada de la coacción a ciertos segmentos poblaciones o territoriales por parte de grupos criminales, da lugar a una creciente industria de la protección que sustituye o solapa a la otorgada desde el Estado generando distorsiones. Tales costes aumentan el precio de los bienes y servicios sujetos a estos gravámenes extralegales, desafiando además el monopolio del Estado como único ente legitimado para imponer y mantener la seguridad ciudadana. Además pone en riesgo el desarrollo económico y, si esta coacción se ejerce sobre el sistema financiero, pone en riesgo los cauces para la inversión y los ahorros de los ciudadanos.
2. Las drogas ilícitas, una actividad importante de estos grupos de la que obtienen grandes beneficios, suponen una carga añadida para las arcas del Estado por el coste de los de los medios para reprimir a traficantes y consumidores y una pérdida de productividad para la economía en general.
3. la deslegitimación del régimen político y el crecimiento de la violencia vinculados al crimen organizado constituyen una fuente de costes adicionales para la actividad empresarial. El incremento de los precios de la resolución de los conflictos, ya sea legal o extralegal, y de la protección de los derechos adquiridos se constituyen en fuertes barreras para la entrada o la permanencia en el mercado de actores legítimos. En estas circunstancias, las posibilidades para la inversión nacional o internacional disminuyen considerablemente y se generan las condiciones para salidas masivas de capitales productivos.

4. El crimen organizado tiene la capacidad para quebrar la eficacia del Estado, lo cual de lograrse, distorsiona toda la actividad económica, social y política del país.
5. Y la ilegalidad propia del crimen organizado a gran escala lleva como regla general a inversiones empresariales que muchas veces sólo tienen el propósito de blanqueo de capitales y no por las posibilidades de crecimiento y beneficios a largo plazo, dirigiéndose así hacia mercados que generan poco o nulo valor añadido y en muchos casos fuertemente dependientes de inversiones y recursos exteriores. En el caso de los bienes inmuebles, profusamente utilizado para el blanqueo de capitales, la incorporación de una demanda fuerte y generosa contribuye a la apreciación del precio de la vivienda, con los consiguientes costes para las familias y para el Estado como cumplidor último de los preceptos constitucionales en este sentido. Además, la participación de empresas fachada en el mercado, justificadas únicamente por su capacidad para el blanqueo y no por sus beneficios, y por tanto por la competitividad, permite a estos negocios vender sus productos o servicios por debajo del costo, lo que contribuye a expulsar del mercado a empresarios legales inhabilitados para competir en estas circunstancias de tan profundo desequilibrio. Por último, las organizaciones criminales constituyen una amenaza a un sector capital de la economía como es el financiero, promoviendo instituciones financieras sin escrúpulos y erosionando las legítimas a través de complejos esquemas de blanqueo de dinero que finalmente pueden minar la confianza de los ciudadanos en estas entidades económicas.

Los efectos conjuntos del crimen organizado en el ámbito de la economía son inflación, una distribución ineficiente de rentas, la distorsión del mercado y la regulación económica estatal, pérdidas sustanciales de productividad, una visión a corto plazo de la inversión desfavorable con el crecimiento económico prolongado y, en ocasiones, sobrevaluación monetaria. Sobre el sistema financiero en particular, la volatilidad de los capitales en manos de los grupos criminales dificulta las acciones correctas en materia de política económica y provoca inestabilidad en las instituciones bancarias y en el mercado del dinero en general, lo cual puede llegar a generar una crisis económica profunda. En definitiva, el crimen organizado provoca desequilibrios económicos y largos periodos de recesión económica, perjudicando gravemente la competitividad internacional en un entorno económico cada vez más globalizado.

En última instancia, en países con economías fuertemente dependientes del sistema productivo criminal, cualquier esfuerzo por erradicarla volviendo a un funcionamiento eficiente de los mercados, de la política y de la sociedad en general provocará efectos recesivos en la economía y la consecuente inestabilidad social.

Sin embargo, el principal impacto se encuentra en relación con el papel del Estado y sus relaciones con otros Estados, los cuales no sólo están separados por fronteras, que no solamente dividen el territorio, sino también por diferentes sistemas legales, niveles diversos de desarrollo económico y distintas culturas políticas. En su contra se sitúan las organizaciones criminales que, por su propia naturaleza ilegal y transnacionalizada, no tienen en cuenta las soberanías estatales ni muestran respeto por las fronteras nacionales en términos de sus negocios ilícitos.

Sus planes de expansión no se asustan por la idea de jurisdicciones nacionales sino con la mente puesta en flujos de bienes y de personas capaces de incrementar los beneficios económicos o, en su defecto, los niveles de protección. Si piensan en fronteras estatales es siempre en términos de sistemas penales concretos con diferentes niveles de riesgo y mercados específicos con oportunidades para ganancias ilegales.

Pese a que los procesos de mundialización económica, la creación de emergentes estructuras políticas supraestatales cada vez más poderosas y los presentes movimientos políticos para favorecer el libre tránsito de mercancías bajo el prisma neoliberal de capitales y personas han erosionado intencionadamente este aspecto esencial de la soberanía estatal, el control que ejerce el Estado sobre los flujos de bienes y servicios que circulan a través de sus fronteras continúa, en términos generales, manteniendo un nivel suficiente de seguridad para la población en general. Sin embargo, la creación por parte del crimen organizado de rutas paralelas e indiscriminadas para la violación de fronteras crea un descontrol presente, que se puede acrecentar en el futuro, en la circulación de bienes y servicios hacia el interior de los Estados, lo cual trae consecuencias nocivas para la estabilidad social. Estos itinerarios ilegales previamente establecidos y muy bien protegidos frente a la irrupción estatal, además del peligro que entrañan, se pueden aprovechar para la introducción de armas sofisticadas e incluso nucleares para grupos subversivos y de crimen organizado.

En cuanto a Cuba, desde hace algunos años se ha debatido en los foros científicos acerca de este tema, la discusión ha girado alrededor de si en Cuba. han estado presente en los últimos años grupos de crimen organizado, la discusión desgraciadamente no ha estado basada en investigaciones científicas concretas sino mas bien en el análisis de algunos casos que algunos penalistas han entendido que reúnen estas condiciones, sin embargo otros, como el que escribe esta tesis, entienden que no hemos encontrado manifestaciones maduras y completas del crimen organizado tal como lo considera la mayor parte de la doctrina y los instrumentos internacionales. Por supuesto abundan los casos de agrupaciones delictivas de corrupción, tráfico de drogas, delincuencia económica y otras muchas actividades delictivas sin embargo, en nuestra opinión le ha faltado algunas características que deben estar presente en el Crimen Organizado como son la permanencia, la autorrenovación y un modelo estructural maduro.

Asimismo esta fuera de toda discusión que en Cuba hemos sufrido manifestaciones del crimen organizado, especialmente en delitos económicos y tráfico de drogas pero los casos que hemos conocidos son el resultado más que de un proceso interno, de impactos coyunturales del crimen organizado transnacional, no de crimen organizado nacido y desarrollado nacionalmente . Sin embargo la actual dinámica cubana, inserta en un desarrollo económico, social y político abierto inevitablemente a las influencias internacionales, aumentada por los procesos integracionista que estamos viviendo, hacen necesario responder el problema fundamental de nuestra Tesis, a sabe.

Problema fundamental

¿Qué instituciones han de insertarse en un sistema legal, especialmente de índole procesal para el control del crimen organizado?

Como cuestión esencial adelanto mi criterio de que la “criminalidad organizada” por su desarrollo e impacto en las sociedades, debe ser analizada con nuevos instrumentos jurídicos que permitan tener en cuenta sus diferencias cualitativas con la criminalidad convencional.

Con esta determinación es que podrán justificarse las necesidades de cambios, de carácter jurídico, que se propugnan. Se trata no sólo de los actores del proceso penal sino también de aquellos órganos del Estado designados para el control económico y financieros.

Se necesita una mejor comprensión del fenómeno criminal, lo que no sólo aumentará en forma concreta la efectividad de la persecución, sino que también, en forma general y a largo plazo, podrá contribuir a la más efectiva prevención.

Opino que si bien no es aceptable que para la delincuencia tradicional o común se adopten criterios propios de Estados democráticos de Derecho, sean otros diferentes con relación al terrorismo, narcotráfico y delincuencia organizada, partiendo de la idea de que el delincuente organizado es el enemigo a vencer ya que con ello estaríamos acogiéndonos al derecho penal del enemigo que tanto hemos criticado. No podemos quedarnos en los métodos tradicionales de control del delito, utilizando los mismos procedimientos que para la delincuencia convencional, tenemos que innovar y darle solución a los requerimientos de la política criminal dentro de un régimen de legalidad y efectivo control judicial, no sólo formal como muchas veces ocurre sino real y efectivo.

Esta realidad hace que los sistemas penales contemporáneos se estén transformando rápidamente como respuesta al crimen organizado, algunas veces felizmente y otras como retroceso al garantismo.

Existe un movimiento legislativo y ejecutivo contra el crimen organizado que tiende al endurecimiento del Derecho Penal y a la restricción de los derechos fundamentales. En esta dinámica se ha establecido claramente la tendencia de considerar la pertenencia a una organización del crimen organizado como un delito autónomo. En este caso el elemento objetivo puede definirse en términos funcionales como que el Estado debe probar que una persona forma parte de una estructura organizada permanente y que está actualmente participando en conductas que fomentan la empresa criminal. El elemento subjetivo tendrá que probar el conocimiento de que el grupo al que pertenece el acusado esta implicado en la comisión o que cometerá delitos.

Consecuente con ésto en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo existen dos modos de regular el crimen organizado, por una parte, están aquellos que condenan las actividades ilícitas que realizan estos grupos de manera individualizada, ya sea el tráfico de drogas, la extorsión o el blanqueo de capitales. Pero, por otra, existen otros códigos penales que condenan, o agravan la pena por la propia pertenencia a los grupos criminales independientemente de los delitos cometidos.

En el plano internacional Naciones Unidas ha jugado un papel esencial en la sistematización y regulación jurídica del crimen organizado, ha sido una fuerza motriz de primera importancia para fomentar la colaboración internacional. Y para unificar y sistematizar los criterios jurídicos.

Entiendo que debe evitarse la " moda " de tener legislaciones por el simple hecho de tenerlas, la elaboración de una legislación sobre el crimen organizado debe basarse en evidencias legítimas, científicamente válidas que demuestren claramente el peligro que éste supone para la sociedad concreta donde se va a legislar. Esta evidencia debe probar la gravedad, la magnitud, el volumen, el daño social del impacto negativo en la sociedad nacional e internacional, debe haber un daño social que parezca suficiente como para justificar la adopción de una particular medida jurídica. Los problemas que plantea la adopción de nuevas instituciones o medios legales para luchar contra el crimen organizado son la vaguedad y la excesiva amplitud .Todo nuevo enfoque tendría que adherirse a los principios básicos de un Derecho Penal Garantista.

Por otra parte entendí pertinente situar, con una visión criminológica, el tema en su contexto económico y social, no es posible examinar el crimen organizado sin explorar temas como la globalización, las relaciones con el poder económico y político, el terrorismo y la criminalidad económica.

Objetivos de la investigación

De acuerdo con lo anterior debemos trazar el Objetivo General: caracterizar el crimen organizado y analizar las vías legales que, de acuerdo a la normativa internacional y el Derecho Comparado, resultan más convenientes para su control.

Objetivos Específicos:

1. Definir la criminalidad organizada e identificar sus características y nexos con otros fenómenos contemporáneos.
2. Analizar las regulaciones jurídicas especialmente de carácter internacional y de Derecho Comparado para el control de esta actividad delictiva.
3. Analizar las instituciones procesales de mayor utilidad para la reacción ante estos fenómenos.

Métodos

Los métodos que hemos empleado son los siguientes:

1. Método Histórico para el análisis contextualizado del origen y desarrollo del fenómeno de la criminalidad organizada.
2. Método de Investigación teórico basado en la consulta de literatura jurídica y criminológica sobre la temática.
3. Método dogmático jurídico aplicado al estudio de las Regulaciones jurídicas de carácter internacional y Legislación comparada.

En el trabajo que presentamos consta de tres capítulos: el primero, dedicado a una visión general del concepto; sus característica y su vinculación con la globalización, la corrupción, el Poder Político, la criminalidad económica y el terrorismo; el segundo capítulo, es una visión de la normativa internacional y del derecho comparado; el tercero trata los problemas procesales en el tratamiento al crimen organizado, el cual puede ser útil desde el

punto de vista práctico a todo tipo de criminalidad no convencional, lo que también puede ser de interés para los operadores cubanos.

Resultados esperados

Este trabajo tiene la pretensión de repercutir tanto en el ámbito de la academia, como referente teórico para el estudio de la problemática del crimen organizado, como en el ámbito político criminal para futuras implementaciones legislativas en nuestro país.

Es en el terreno procesal donde estimo éste trabajo puede tener una implementación más directa en Cuba, incluso en el ámbito legislativo y de la práctica judicial, instituciones como el arrepentido, el valor de las declaraciones de los coimputados, las cláusulas premiales: el agente encubierto y la infiltración policial, son realidades en nuestro proceso penal que desde hace mucho tiempo vienen utilizándose, sin embargo, hay carencias desde el punto de vista doctrinal y legislativo para un examen más riguroso de ellas.

En el tema procesal no puedo dejar de mencionar la importancia del tema de delito provocado, muy vinculado a la infiltración policial y al agente encubierto y que muchas veces los operadores penales no tienen una visión exacta del mismo.

Hay otros temas procesales de suma importancia como la Entrega Vigilada y la Vigilancia Electrónica y la Intervención en las Comunicaciones Privadas, temas poco tratados en nuestra doctrina y legislación.

Por estos motivos entendemos que aunque el crimen organizado no sea un fenómeno que se haya manifestado con fuerza en Cuba, si es de interés para nuestros penalistas estar informados sobre un tema tan actual de la agenda penal del mundo contemporáneo, además de los temas penales sustantivos y adjetivos que tratan son de interés en el control y el tratamiento penal de toda la criminalidad no convencional.

Unas palabras acerca de si debemos utilizar la expresión Crimen Organizado o Delincuencia Organizada, en la práctica se utilizan en la literatura doctrinal indistintamente, nosotros preferimos utilizar Crimen Organizado, porque entendemos ha sido más utilizada, y en la práctica tienen una connotación más abarcadora incluyendo los grandes temas criminológicos.

En la tesis he tratado de ser coherente con lo que creo desde hace muchos años, no es posible tratar un tema como éste sino no lo hacemos desde el punto de vista integral de las Ciencias Penales, donde la criminología, la política criminal y el derecho penal sustantivo y adjetivo contribuyan para el examen integral del mismo.

Finalmente no puedo terminar esta breve introducción sin dejar constancia de diversas personas e instituciones sin las cuales éste estudio no hubiera sido posible, a saber:

Al Profesor Eric Luna de la Universidad de UTAH en Estados Unidos de América que me hizo llegar bibliografía de procedencia norteamericana imprescindible para este trabajo, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México y al Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, España por facilitarme trabajar en sus respectivas Bibliotecas.

A la institución en que trabajo la Organización Nacional de Bufetes Colectivos por su comprensión y apoyo en mis tareas académicas.

A mi familia por ser mi soporte espiritual y especialmente a mi esposa Maria Luisa, por los días y meses alejados de ella para poder llevar a término este estudio.

Cuerpo de la Tesis

Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales



I- El Crimen organizado

I.1- Concepto

El término “crimen organizado” ha sido usado por académicos y operadores del sistema penal con distintos significados en los diferentes países. Acorde con Schelling^[1] para algunos autores “la esencia del crimen organizado es el abastecimiento ilegal de bienes y servicios –juego, narcóticos, préstamos usurarios y otras formas de vicio- para satisfacer a los clientes.” O como dice Van Duyne, lo esencial del crimen organizado es el comercio ilegal, lo demás son características adicionales^[2] entre los cuales menciona la violencia y otros medios de intimidación y la influencia que ejerce entre los políticos, medios de difusión, administración pública, justicia y la llamada economía legal o legítima.

Esta definición establece un vínculo directo entre crimen organizado y mercado ilegal, por lo cual el crimen organizado esta siempre relacionado con un mercado ilegal. Si bien la violencia es de suma importancia para obtener resultados económicos, no es imprescindible que la actividad que caracterice el grupo sea el uso de la violencia, la fuerza o la intimidación. Incluso en ocasiones basta con tener la reputación de violencia para intimidar a las otras bandas y a las autoridades, por ejemplo, el Código Penal Italiano, considera como una circunstancia de agravación cuando estas organizaciones están armadas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional^[3] en su definición sobre “grupo delictivo organizado”, no incluye a los grupos que no pretendan obtener algún beneficio económico u otro beneficio de orden material. Esta definición no abarcaría algunos grupos terroristas o grupos insurgentes, siempre que sus objetivos fueran exclusivamente de orden no material. La referencia al “beneficio económico u otro beneficio de orden material” tenía por objeto excluir a los grupos con motivos exclusivamente políticos o sociales, el “término de orden material” no se limita a los beneficios económicos, monetarios o equivalentes. Su interpretación debe de hacerse de forma amplia a fin de incluir beneficios personales tales como la gratificación sexual. Con ello se pretende asegurar que las organizaciones de trata de seres humanos o de pornografía infantil por razones sexuales y no monetarias no queden excluidas.

El importante criminólogo A. K. Cohen en su trabajo “El concepto de la Organización Criminal”^[4] explica “que hay crimen organizado cuando se ponen en acción estructuras y modalidades articuladas, diversificadas, capaces de dar respuesta dada su condición de ilegalidad”, reseñando a continuación algunos aspectos fundamentales que la caracterizan:

- Control sobre la información, que debe estar centralizada en este tipo de organización.

- Visibilidad. Muchas de las actividades propias del crimen organizado, como el juego y la prostitución, necesitan darse a conocer a sus potenciales clientes, pero al mismo tiempo sus actividades son ilegales, por lo cual tienen que lograr cierto balance entre secreto y publicidad.
- Neutralizar la intervención de la ley. Tratar de desestimular la cooperación entre víctimas y policías. Amenazas de represalias. Utilizar intermediarios que puedan neutralizar a las autoridades.
- Finalmente conciliar el orden en su propio interior, a través de formas de solución de conflictos, con la legitimidad a su exterior, a través de la erogación de oportunidades sociales y ocupacionales.

En su trabajo Cohen termina diciendo que la organización criminal incluye una variedad de actividades y de estructuras que abarca todas las actividades sociales y todo el comportamiento criminal, diferente al resto de las otras actividades criminales.

Para Zaffaroni[5] en su trabajo titulado " El Crimen Organizado Una Categorización Frustrada (1995) el crimen organizado constituye una denominación que se aplica a un número incierto de fenómenos delictivos, por diferentes especialistas, lo cual crea confusión y hace que las particularidades que se pretenden analizar continúan dispersa. Entiende sin embargo éste autor, con lo cual estamos de acuerdo, que este concepto le son inherentes dos caracteres la estructura empresarial y particularmente el mercado ilícito, por tanto no se trata de cualquier pluralidad de agentes ni cualquier asociación ilícita, sino a un fenómeno distinto, que es inconcebible en el mundo precapitalista, donde no habían empresa ni mercados en la forma que lo conocemos hoy. Coincido también con Zaffaroni que esta referencia al mercado ilícito es saludable ya que deja fuera el terrorismo y otras modalidades delictivas.

Por su parte otro importante penalista argentino Edgardo Alberto Donna[6] dice " por *delincuencia organizada* se debe entender, en este contexto, a personas que se unen con la finalidad de dedicarse a una actividad delictiva en forma más o menos constante. Suelen cometer los delitos actuando como empresas, es decir, suministrando bienes y servicios ilícitos o bienes lícitos que han sido adquiridos mediante medios ilícitos, como el hurto, el robo o el fraude. La delincuencia organizada representa la prolongación de un sector de mercado legítimo a esferas normalmente proscritas. Sus puntos fuertes emanan de los mismos imperativos que rigen el espíritu empresarial en el mercado legítimo, o sea de la necesidad de mantener y ampliar la cuota de mercado que se posee.

Para el Buró Federal de Investigaciones del Gobierno de Estados Unidos^[7] el crimen organizado significa las actividades ilegales que tratan de obtener ganancias a través de negocios ilegítimos. Crimen organizado incluye hacer negocios a través de la amenaza, de la extorsión, el contrabando de drogas ilegales, sexo, juego, pornografía etc. Es el montaje

de estos negocios bajo formas corporativas, pero usando la fuerza, la intimidación y la amenaza.

La Dirección de Inteligencia Criminal de la Real Policía Montada de Canadá identificó catorce características de los grupos de crimen organizado, estas son^[8]:

- Corrupción y uso de influencias ilícitas, explotación de debilidades y chantaje de figuras públicas prominentes.
- Disciplina y obediencia a través del miedo y la violencia.
- Infiltración, esfuerzos constantes para ganar espacio en instituciones legítimas, con el objetivo de protegerse ante posibles detenciones.
- Aislamiento, protección de los líderes de la organización, separándolos de los soldados, célula por célula y función por función.
- Monopolio, control sobre ciertas actividades criminales dentro de un área geográfica, no tolerancia para la competencia.
- Motivación, lográndola fundamentalmente por medio de la acumulación de riquezas.
- Subversión de las instituciones de la sociedad y de los valores morales y legales.
- Historia, lo que permite enriquecer su práctica criminal.
- Violencia, usada para fortalecer la organización.
- Sofisticación, uso de sistema de comunicaciones avanzadas, control financiero y operaciones.
- Continuidad, la corporación y la organización sobrevive a los individuos que la crearon.
- Diversidad en las actividades ilícitas, proteger a la organización de su dependencia de una sola actividad.
- Obligación de seguridad y protección de persona a persona y de la persona a la organización en ocasiones a través de complejos ritos de iniciación.
- Movilidad mas allá de de los límites nacionales y jurisdiccionales.

La definición acordada por los Ministerios de Justicia e Interior de Alemania en 1990, considera el crimen organizado como una violación planificada de la ley, con el propósito de obtener ganancias y /o adquirir poder, estas violaciones deben ser cada una de ellas o conjuntamente de la mayor significancia y llevadas a cabo con la cooperación de más de

dos participantes dentro de una división de tareas, por un periodo indeterminado de tiempo, usando estructuras comerciales, violencia u otros medios de intimidación, influencia política, de los medios de comunicación, de la administración pública, de la justicia o de la economía legal^[9].

Otros autores como Felia Allum y Jennifer Sands^[10] plantean que aunque las motivaciones económicas son importantes, muchos grupos de crimen organizado tienen raíces nacionales y étnicas con referencias a su historia y cultura. Según esta posición esos factores históricos y culturales son importantes para encontrar una explicación adecuada acerca del surgimiento y desarrollo de estas organizaciones, por tanto los problemas del crimen organizado no sólo deben ser observados en términos económicos deben contemplar también los factores sociales, culturales y transnacionales del fenómeno. Sin embargo esta versión debe ser leída con detenimiento ya que muchos criminólogos opinan que no tienen sustento fáctico serio y además esta teoría puede empalmar y ser manipulada con toda la ideología racista que tiñe la política migratoria de círculos conservadores de Estados Unidos y otros países desarrollados.

En mi opinión, crimen organizado en un sentido amplio del término, debe entenderse como una actividad criminal llevada a cabo por tres o más personas, estructurada de forma permanente, autorenovada y planificada, que actúa –“de acuerdo con códigos internos de organización criminal”–, donde debe estar presente los propósitos de obtener ganancias operando dentro de un mercado ilegal. Para garantizar su existencia, el grupo genera de forma sistemática violencia, corrupción y obstrucción a la justicia.

Un aspecto importante de la criminalidad organizada es que sus fines son involucrarse en una economía distinta de la legal sustentada en actividades ilícitas. Tiene una dimensión empresarial y orientada hacia el provecho, actúa como una empresa económica fundada en el delito, es una actividad parecida a la administración de un negocio, en definitiva se plantea conquistar porciones del poder económico e incluso de poder en general. Sin que puedan ignorarse los factores históricos, étnicos y nacionales que muchas veces están presentes en grupos específicos del crimen organizado, ésta por sí sólo no explica su existencia.

I.2- Características

I.2.1- Actividad de grupo y permanencia

Se trata de una actividad ejecutada por un grupo de tres o más personas^[11], unidas solidariamente y durante cierto tiempo, con el propósito de establecer controles monopólicos de los mercados ilícitos con miras a obtener ganancias y, de este modo, acceder o influir en posiciones del poder económico, político y social. No se trata de individuos que se unen para uno o dos “trabajos” y luego se desbandan.

El tema de su carácter permanente o con vida durante un periodo importante de tiempo es una de las características que distinguen el crimen organizado de los fenómenos de las bandas u otras formas asociativas transitorias. Este aspecto de su carácter permanente o por tiempo sustancialmente largo ha dado lugar a interesante jurisprudencia especialmente de las Cortes de Apelaciones y del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, por ejemplo en el caso *United States vs. Kragness* (8vo Circuito 1987) la Corte estimó que aun cuando el personal asociado de la organización criminal dedicada al tráfico de drogas cambie, si la identidad esencial de la organización criminal permanece, al menos con 5 de sus miembros participando en asuntos de la misma desde 1979 hasta el cese de sus operaciones y especialmente si el grupo vital (el corazón) estuvo presente durante todo ese periodo, la continuidad del personal está satisfecha.

La Corte asimismo identificó los roles y funciones específicas y necesarias para la operación de la empresa en los cargos de director ,supervisor del anillo del circuito de la droga ,los pilotos para el transporte y otros ,concluyendo que había suficiente evidencia de la continuidad o permanencia del grupo.

Otra Sentencia en el caso *United States vs. Bledsoe* (8vo Circuito en 1989) dice que el periodo de tiempo debe ser sustancial ,que las actividades realizadas durante semanas o meses y sin amenaza para el futuro no satisface ese requerimiento y por tanto, no habrá grupo de crimen organizado .En el caso *H. J. Inc. Vs. Northwestern Bell Telephone Co.* , 492 USS. 229,238 (1989) el Tribunal Supremo de Estados Unidos declaró que por las actividades que realiza un grupo, puede llegarse a conclusión de permanencia o continuidad, como por ejemplo, cobrar cierta cantidad mensual por un tiempo para proteger un comercio contra el vandalismo, obviamente en este caso está claro el carácter de continuidad de sus operaciones y por tanto, demuestra una asociación constituida por un periodo más o menos largo.

La misma Sentencia explica que las Cortes de Circuito entienden que un periodo de más de tres años, incluso de 2 años o 14 meses puede significar un periodo sustancial de tiempo. [12]

El Tribunal Supremo Español en Sentencia de 19-1-95[13] explica algunas características que deben estar presente en el crimen organizado, el cual debe contar con un centro de decisiones y diversos niveles jerárquicos, con posibilidades de sustitución de unos a otros mediante una red de reemplazos que aseguren la supervivencia del proyecto criminal con cierta independencia de las personas integrantes de la organización. La existencia de la organización no depende de las organizaciones que la integren, aunque ello estará condicionado por las características del plan delictivo. Lo decisivo es precisamente, ésta posibilidad de desarrollo del plan delictivo de manera independiente, de las personas individuales, pues ello es verdaderamente lo que nos permite hablar de una empresa criminal.

I.2.2- Estructura

Este tipo de criminalidad se desarrolla dentro de un organigrama específico, la asociación criminal, en el que cada uno de los miembros cumple con una función específica y necesaria para la comisión de delitos. Existe una jerarquía y una división del trabajo dentro del grupo. Sin embargo, no existe un solo modelo de organización estructural. Actualmente las organizaciones rígidas son más flexibles, tanto en su estructura como en sus redes. Están estructuradas libremente, tienen células pequeñas especializadas, son altamente adaptables en cualquier lugar, sus riesgos son menores y sus beneficios se han multiplicado. Son redes menos formales, sus enlaces tácticos y estratégicos se mezclan con organizaciones de bienes y servicios a clientes.

La red es una serie de nudos que están interconectados. Las redes pueden ser grandes o pequeñas, locales o globales, nacionales o transnacionales, enfocadas a un objetivo o a varios.

Veamos algunas tipologías de organizaciones criminales.

I.2.3- Jerarquía estándar

Es la forma más común de organizar los grupos de delincuencia organizada, se caracteriza por tener un solo líder y una jerarquía claramente definida. Los sistemas de disciplina interna son estrictos. Frecuentemente hay identidades sociales o étnicas, existe una asignación relativamente clara de tareas y frecuentemente un código interno de conducta, a pesar de que debe estar implícito y no registrado oficialmente.

Los grupos delictivos de jerarquía estándar tendrán un nombre con el cual se le conoce, tanto para sus miembros como para el exterior. El tamaño de estos grupos pueden variar desde relativamente pequeños (pocos individuos) a varios cientos. Su tamaño promedio es de 10 a 50 miembros.[14]

Al frente de la organización se encuentra el Jefe cuya principal función es la de mantener el orden interno del grupo o la familia y al mismo tiempo maximizar las ganancias y la estrategia de los negocios a realizar. Abajo de éste se encuentra el Vice Jefe cuya función fundamental es recopilar información y ser un transmisor de las directivas del jefe con el resto de la organización del grupo. En el modelo de la mafia siciliana italiana le sigue el Consejero que funciona como una especie de jefe de personal, se considera que debe ser una persona con experiencia, da consejos al jefe y goza de un considerable poder e influencia. Estos constituyen lo que podríamos llamar la estructura superior, la cual no debe tener muchos contactos con los niveles inferiores e intermedios. El enlace entre esta jerarquía superior y los niveles de ejecución es el llamado en inglés "buffer"^[15], debido a su papel de evitar la descompartimentación entre estos dos niveles, los superiores y los más

bajos .En el nivel más bajo se encuentran los llamados jefes de pequeños grupos de combatientes.

La violencia y la extorsión son bastantes frecuentes en éstos grupos especialmente para asegurar una ganancia.

Al acumular riquezas, los grupos invierten en negocios legítimos como casinos, clubes nocturnos y restaurantes. También avanzan en actividades ilícitas (a veces bajo la pantalla de negocios legítimos) como casas de apuestas, prostitución, contrabando de cigarros y extorsión.

I.2.4- Estructuras jerárquicas regionales

Aunque sea parte de un grupo delictivo jerárquico con ciertas líneas estrictas de mando desde el centro, hay un grado de autonomía para las organizaciones regionales bajo el control del grupo. Las características de estos grupos son:

1. La estructura de control central con roles claramente definidos es frecuentemente repetida en el ámbito regional.
2. Los niveles de disciplina interna son altos y las instrucciones del centro generalmente derogan cualquier tipo de iniciativas regionales.
3. Dado su esparcimiento regional se pueden involucrar en una gran variedad de actividades.

I.3- Agrupación Jerárquica

Es una asociación de grupos delictivos organizados con un órgano o cuerpo gobernante .Sus características son:

1. Los grupos que forman pueden tener diversas estructuras jerárquicas, pero generalmente son de estructura jerárquica estándar.
2. El grado de autonomía de cada grupo delictivo que forma la agrupación, es relativamente alta.
3. Las Agrupaciones Jerárquicas pueden surgir cuando varios grupos delictivos se reúnen para compartir o dividirse mercados, así como para regular conflictos entre ellos.
4. Con el tiempo la agrupación va asumiendo más identidad propia.

I.4- Grupo Central

El cual generalmente consiste de un número limitado de individuos, que forman un grupo central relativamente cerrado para realizar negocios ilícitos .Sus características son:

1. Alrededor de este grupo central puede haber un gran número de miembros asociados.
2. Dichos grupos a menudo carecen de nombre ya sea para los involucrados o para el exterior.
3. Son estructuras criminales flexibles controladas por un pequeño número de actores principales.
4. Son de estructuras más horizontal que vertical.
5. El uso de la violencia no es una característica fundamental de este grupo.
6. Internamente tienen una estructura y organización muy flexible.

La Guía legislativa de la Convención sobre el Crimen Organizado de Naciones Unidas plantea que la expresión debe utilizarse en sentido amplio, para que ello incluya tanto a los grupos con una estructura jerarquizada u otro tipo de estructura compleja como a los grupos no jerarquizados en lo que no es necesario especificar expresamente la función de sus miembros. Por consiguiente "grupo estructurado" no responde necesariamente a las características de un tipo oficial de organización, con una estructura, continuidad en la condición de miembro y una definición de los papeles y funciones de sus miembros. Sin embargo, debe ser algo más que un grupo formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito. Esta norma se aprobó a fin de evitar la inclusión de delitos cometidos por grupos constituidos con un fin específico. No obstante abarca todos los casos de delitos que entrañen algún elemento de preparación organizada.

Como consideración final subrayamos que la tendencia general es fragmentar el mercado, haciendo difícil su centralización a gran escala, siendo lo más frecuente en los actuales momentos la coordinación entre las diversas organizaciones criminales, lo que se ha dado en llamar "redes flexibles" que vinieron a sustituir a los grupos "jerárquicos y burocráticos". Estas redes que coordinan entre sí a través de medios menos formales y más igualitarios y responden de manera más rápida a cambios en el contexto social y económico en que se desenvuelven.

De acuerdo con la organización de estos grupos, el grado de autoridad, las órdenes, se ejecutan en un sentido estrictamente vertical –muy parecido a la jerarquía empresarial –; así, existen jefes, jefes de grupo, miembros de banda, ejecutores, colaboradores, informantes, entre otros. Asimismo, los destinatarios de estas órdenes deben obedecer a sus superiores.

La jerarquía puede estar centralizada, con una estructura piramidal, asemejándose a organizaciones empresariales, privadas o del sector público. Ésta centralización le permite entre otras las siguientes ventajas :a) economía de escala para algunas actividades ilegales b) explotación de precios de monopolios en algunos mercados menos abiertos a la competencia externa c) menos violencia d) utilización de menos recursos en "lobby" y

corrupción e) mejor administración de los riesgos y más fácil acceso a los mercados financieros.

En otras ocasiones, los grupos suelen trabajar más o menos por su cuenta (generalmente son pequeños grupos) y establecer relaciones de cooperación o pactos de “no agresión” entre ellos. Esto le facilita menos riesgos de detección por las fuerzas de seguridad al haber menos personas involucradas, menos facilidades para detectar los medios y recursos y en ocasiones trabajar con mayor operatividad.

I.4.1- Autorenovación

El grupo o clan criminal se asocia con el carácter de perpetuar su actividad, que no se detiene u obstaculiza con la eliminación del jefe, “capo”, o cabecilla. Por tanto no tiene demasiada trascendencia quien es el jefe o el subjefe, quienes son los soldados o miembros y los llamados agentes conexos.

I.4.2- Códigos y coacción

Los subordinados al jefe y a la organización deben cumplir con ciertas pautas internas de comportamiento, como la “ley de silencio”, “normas de grupo”, “normas de la fraternidad”, todas ellas fortalecedoras de la solidaridad interna del grupo. Se estimula lealtad con los miembros de la organización, no interferir con los intereses de otro, mantener el status quo y el silencio, funcionar como un “equipo” y como hombres de honor. Actuar siempre con los ojos y oídos abiertos y la boca cerrada. Éstos códigos deben cumplirse a toda costa con el convencimiento, la coacción y el castigo si es necesario, por lo que en que en el fondo, no es más que coacción pura, pues la desobediencia o incumplimiento de cualquier “encomienda” trae consecuencias peligrosas para el que la haya infringido.

Thomas Hunt, especialista en el tema, interesa las siguientes cualidades presentes en la asociación en sus primeros años hasta las primeras dos décadas del siglo XX iniciación mediante un ritual, que podría requerir un asesinato para lograrse la membresía perfecta.

Los miembros juran lealtad absoluta a la hermandad y secreto bajo advertencia de morir si violaran la omerta o secreto. El principal código de moralidad grupal es el de no cooperación ante las autoridades estatales. Se constituye una estructura jerárquica donde se expresan hacia los primeros poderes como “padre” y “tío”. Además se establece la vendetta o venganza personal como medio para resolver los problemas entre los mafiosos y extraños o bien entre ellos mismos.^[16]

Uno de los criminólogos más reconocidos en esta materia de crimen organizado como Donald R Cressey en su trabajo “The functions and Structure of Criminal Syndicates”^[17] establece comparaciones de lo que aparecía en los “códigos” de los años 1892 y de 1990.

I.4.2.1- Código de 1892

1. Ayuda recíproca en caso de cualquier necesidad
2. Absoluta obediencia al jefe
3. Una ofensa recibida por uno de sus miembros debe ser considerada una ofensa contra todos, cualquiera que sea el precio que sea necesario pagar
4. No apelación a las autoridades judiciales por justicia
5. No revelación de los nombres de los miembros ni de ningún secreto de la organización

I.4.2.2- Código de 1990

1. Ayudarse unos a otros para vengarse de cualquier daño contra uno de los miembros de la sociedad
2. Trabajar con todos los medios posibles a favor de cualquier miembro de la sociedad que haya caído en manos de las autoridades judiciales
3. Dividir los procesos de robo y extorsión con las consideraciones dispuestas por el capo
4. Guardar el juramento y mantener secreto bajo pena de muerte dentro de las 24 horas.
[18]

I.5- Medios para evadir la Justicia Penal

Debido a su estructura y forma de operar, la criminalidad organizada siempre está a la vanguardia en la utilización de diversos medios para evadir la justicia penal: poder económico, abogados, tecnología informática, robótica, secretos industriales, blanqueo de capitales, manipulación de puestos claves en las administraciones públicas, sobornos, tráfico de influencias, corrupción, manipulación de los medios de comunicación, entre otras.

Todo ello con el propósito de poder operar con la menor cantidad de barreras en sus actividades criminales. Este tipo de asociación criminal, al contrario de la terrorista, intenta operar con la mayor discreción posible (casi anónima) procurando no ser obvios en sus comportamientos, de manera que, en muchas ocasiones, aparecen como grandes benefactores de la sociedad.

I.5.1- Violencia

La comisión de algunos delitos o la simple amenaza requieren el empleo de la violencia, otros no. En ocasiones, la violencia no es necesaria para perpetrar los delitos, pero sí para

mantener bajos niveles de rebelión interna y competencia. Es necesario destacar que hay un desarrollo hacia una criminalidad menos violenta, sin embargo la reputación violenta es utilizada en muchos casos para que funcione la simple intimidación, mientras mas fuerte sea la reputación violenta mas funcionará la intimidación y menos la violencia. La violencia es muy usual en el crimen organizado especialmente en el ajuste de cuentas entre bandas mafiosas. La prensa española reportaba en Diciembre de 2004 que solo en la zona de Marbella se habían producido en el año 50 secuestros y ajustes.^[19]

Las víctimas de la violencia como también generalmente son parte de estas organizaciones, por lo que se encuentran en una posición desfavorable para obtener protección policial.

Un especialista tan conocido como Pino Arlacchi en su trabajo *Organized Crime and Criminal Gangs*^[20] explica que las formas más extremas de violencia se han visto paulatinamente limitadas, debido parcialmente al desarrollo de métodos que tratan de resolver conflictos internos y menos tolerancia por parte del Estado y la opinión pública hacia los asesinatos del crimen organizado y pone los siguientes ejemplos según datos de la Comisión del Crimen de Chicago –acorde a un informe de 1974- entre 1919 y 1971 hubo 1008 asesinatos atribuidos al crimen organizado en esta ciudad, distribuidos de la siguiente forma entre 1919 y 1930 hubo 599, del 1936 al 1940 ,226 asesinatos, en las últimas décadas solo 70 ,52 y 61 respectivamente.

Esto no quiere decir que las amenazas de la violencia jueguen ahora un rol secundario en el mercado ilícito, sino que son utilizadas de una forma más restrictiva. Además de que la presencia de la violencia varía no sólo de una empresa a otra, sino de un tipo de sociedad a otra. Asimismo los factores socio-económicos tienen una gran importancia, por ejemplo es necesario tener en cuenta que la violencia se agudiza en situaciones de gran caos social, tiempos de guerra, invasión o catástrofes naturales. Por ejemplo, ciudades como Bogotá o Río de Janeiro, o en los momentos actuales en la frontera de Estados Unidos y México.

I.5.2- Disciplina

La disciplina entre los grupos de crimen organizado ha demostrado ser cada vez menos rígida. No obstante, dada su estructura jerárquica existe un deber de obediencia de los mandos inferiores a los superiores. Estudiosos como Jeffries y John Gleeson^[21] entienden que la disciplina se ha erosionado en años recientes .Quizás lo más significativo es que el código de silencio que sirvió para proteger de la penetración de las autoridades se está disolviendo, se ha hecho cada vez mas frecuentes los testimonios en contra de sus asociados.

I.5.3- Múltiples actividades

Las organizaciones criminales modernas muchas veces diversifican sus operaciones criminales más allá de una simple empresa. Una organización criminal que dependa sólo de

un negocio, tiene grandes riesgos, por ejemplo, un pesticida puede destruir la cosecha de un año de coca o marihuana, o los detectores de droga pueden funcionar de una forma más eficiente; luego resulta lógico que, muchas veces, estos grupos desarrollen más de una actividad con el propósito de asegurar su sobrevivencia ante alguna dificultad.

I.5.3.1- Negocios legítimos mezclados con la actividad ilícita

Los negocios legítimos, por lo general, funcionan como frentes “legales” y, en ocasiones, para lavar dinero; sin embargo, la tendencia actual en los grupos de crimen organizado es hacerse de ciertos negocios “legales” que le proporcionen una fachada lícita, además de ampliar sus posibilidades de operar. Según el F. B. I. de Estados Unidos en su página Web sobre Crimen Organizado, las actividades legales más frecuentes de éste son las siguientes: Productos alimenticios, Inmobiliarias, restaurantes, bares y tabernas, confecciones textiles, negocios portuarios, seguridad, maquinas de ventas.

I.5.3.2- Territorio

Algunos autores incluyen dentro de las características de estas organizaciones el territorio donde maniobran, ya que consideran que cualquier sociedad criminal, posee un territorio no disputado ni en contradicción con otra de la misma o diferente clases. Siempre tendrán un territorio donde operan, a veces de manera transnacional, pero nunca improvisan una actividad delictiva en una ciudad o Estado sin explorar que otros grupos operen este mercado criminal.^[22]

Resumiendo a algunos autores ,entre ellos, Lotta Peterson^[23] considera que para que exista crimen organizado no todas estas características tienen que estar presente pero al menos 4 son obligatorias que ella define como:

1. Colaboración de tres o más personas
2. Por un periodo de tiempo indefinido y prolongado
3. Sospechoso de haber cometido o cometer múltiples delitos
4. Búsqueda de ganancia o poder

I.6- Crimen organizado y globalización

En el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán en Agosto – Septiembre de 1985, se señaló la preocupación por el crecimiento desmesurado del crimen organizado en el ámbito internacional debido a la gran cantidad de operaciones ilícitas que se realizaban en aquel momento, traspasando las fronteras de los Estados cuyos sistemas de prevención del delito más "efectivos", resultaban inocuos en la prevención del crimen organizado; estos

criminales, aprovechando lagunas legales, políticas criminales inadecuadas, contradicciones de los ordenamientos penales, corrupción estatal y cualquier deficiencia del sistema, actuaban con mayor efectividad en su vida criminal.

En los últimos años esta situación se ha agravado, al producirse transformaciones relevantes dentro de la criminalidad en el ámbito mundial. El crimen organizado alcanza ahora una mayor dimensión internacional, ello dificulta una actuación eficaz contra él.

En Febrero del 2004 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en un documento titulado "Desarrollo, seguridad y justicia para todos" caracterizó la situación actual del crimen organizado de la siguiente manera "Durante el último decenio la naturaleza de la delincuencia organizada ha evolucionado, impulsado por la apertura de los mercados (globalización) facilitada por nuevas tecnologías de comunicación y presionada por importantes éxitos de represión. Como consecuencia de ello, hoy en día los grupos delictivos parecen redes de negocio más complejas, conglomerados ilegales que pueden mezclarse con negocios legítimos Han desaparecido las estructuras jerárquicas (familias, carteles etc.) especializadas.

Únicamente en la violencia y confinados por tanto en las márgenes de la sociedad. La delincuencia se ha extendido a muchos países, haciendo más difícil su detección y obligando a que la cooperación internacional sea más esencial que nunca. Los grupos delictivos han ensanchado el ámbito de sus operaciones, tanto por lo que se refiere a las zonas geográficas como a los sectores en que actúan, es decir, la delincuencia no es meramente transnacional y especializada, sino transcontinental y diversificada".

Los orígenes de esta globalización de tipo neoliberal o mundialización como le llaman algunos autores[24] no es simplemente la de una interpenetración más y más estrecha de las economías nacionales. Es también, entre otras cosas, la de una financiación acentuada para sacar rendimiento a los capitales disponibles, la de una rentabilidad inferior de las actividades de producción; la de una elevación del nivel de paro, y la de la aparición de una sociedad dual en los países capitalistas avanzados. A escala internacional es, además, la época de la marginalización de países e, incluso, de continentes casi enteros del comercio mundial.

A grandes rasgos, la globalización se refiere al "acortamiento" de las distancias a escala mundial mediante la aparición y el fortalecimiento de "redes de conexiones" económicas, tecnológicas, sociales, políticas y ambientalistas. Por supuesto, las transformaciones recientes del sistema mundial no son nuevas del todo. Lo novedoso de ellas en el momento actual son su intensidad, su velocidad y el impacto en un número cada vez mayor de países y sociedades de todo el mundo, incluida la mayor parte del hemisferio occidental. Las organizaciones delictivas de alcance transnacional (así como otras redes terroristas y criminales internacionales) han podido sacar provecho del creciente número de viajes internacionales, la liberalización de las políticas de emigración, la expansión del comercio

internacional, la difusión de los sistemas de comunicaciones de alta tecnología y la insuficiente reglamentación de las redes financieras internacionales, para llevar sus empresas criminales mucho más allá de los límites de su país de origen.

A partir de 1974-75, en una coyuntura de recesiones económicas relativamente próximas, intercaladas con débiles recuperaciones, han hecho que la producción y la venta de productos industriales y agrícolas, o incluso la de servicios no financieros, sean menos remuneradores y más aleatorios. Una oferta cada vez más optimizada gracias a los cambios tecnológicos nacidos de la microelectrónica ha topado con una demanda efectiva cuyo crecimiento es tanto más débil cuanto las nuevas tecnologías producen una fuerte reducción de la demanda de empleo en las industrias con un importante componente de mano de obra. Frente a esta situación, ciertos agentes económicos y grupos sociales han reaccionado con una huida hacia delante, con la financiación de la colocación de sus capitales, mientras que otros han aumentado su relación con actividades económicas ilegales. Como dice Chesnais en la obra citada se podría decir que la racionalidad económica subyacente de los unos y los otros no está tan alejada como podríamos pensar. “Como muestra el amplio apoyo social del que disfrutaban la producción y venta de cocaína en Colombia o en Bolivia, éstas son actividades perfectamente racionales, incluso un reflejo de supervivencia, desde el punto de vista de ciertos grupos sociales y algunos países pobres, cuyos mercados de exportación tradicionales se han hundido a partir de los años 70”. Por otra parte, el hecho de que la oferta potencial de productos con efectos narcóticos (sin embargo los campesinos y los mineros de las altas mesetas andinas han sabido regular su utilización social en sus territorios) encuentre una demanda cada día mayor en los países ricos parece estrechamente ligado a las modalidades de mundialización del capital, y al lugar que están ocupando las finanzas, con su cortejo de consecuencias sociales y humanas. Los sectores sociales a los que la endémica crisis mundial nacida de la mundialización destina al paro permanente y encierra en guetos en las ciudades, son los que proporcionan al tráfico de drogas y en general al crimen organizado su mercado. No es casualidad que sea en las mayores ciudadelas de la mundialización financiera (Nueva York, Los Angeles, Londres) donde este comercio criminal de consecuencias mortales se muestra más dinámico.

Obviamente la moderna criminalidad no es ajena a estos grandes procesos y cambios contemporáneos; la globalización de la economía le ofrece una serie de ventajas para los grupos criminales, entre ellas:

La generalización de la criminalidad organizada actualmente no se plantea como un problema exclusivo de ciertos países sino de amplias zonas geográficas sin excluir que en unos países estén más activos que otros.

Los adelantos de los sistemas de comunicación y transferencia de información han tenido, además, otros efectos en la actuación del crimen organizado. Por un lado, ha permitido flexibilizar las estructuras de las organizaciones permitiendo una actuación en redes que

tiende a maximizar los beneficios y evitar la eventual actuación de las agencias de seguridad. Por otro, evita la acumulación de papeleo eliminando así muchas de las pruebas incriminatorias que podrían allanar las actuaciones policiales de represión. Pero, sobre todo, se ha producido una transformación en la naturaleza de las amenazas a la seguridad, que si antes estaban asociadas a grandes acumulaciones de poder, recursos y territorio, en la actualidad pasan por el control y generación de información. En este sentido se abren nuevos resquicios para la vulnerabilidad de la seguridad de los diversos estados nacionales por los que las organizaciones criminales, con un enorme potencial económico, tienen la posibilidad de acceder a informaciones que se utilizan para mejorar y expandir sus negocios.

Esta mundialización de la información en términos de flujos a través de los medios de comunicación de masas que permiten la presentación inmediata del bienestar de los países desarrollados en todo el planeta, la aparición paralela de múltiples conflictos regionales y los avances en el transporte han fomentado un incremento importante de la inmigración y la creación paulatina de redes étnicas que se reparten por el mundo. Y aunque la mayoría de los inmigrantes son respetuosos con la ley de los países de acogida, las diásporas étnicas han sido aprovechadas por las diversas organizaciones criminales para desarrollar redes transnacionales propias con las que se mantienen en permanente contacto a través de un sistema avanzado de comunicaciones.

Aunque los grupos principales de delincuentes aún tienen una identidad nacional fuerte y un centro-refugio desde el que coordinan sus actividades, las precarias condiciones de vida en las que viven muchos de los inmigrantes facilitan su expansión en nuevos mercados. Los vínculos étnicos, con sus sistemas de lealtad, solidaridad y sanciones a menudo superpuestos sobre las legislaciones de los países en los que viven allanan, por diversas razones, su implantación. Además, las intervenciones policiales se ven dificultadas entre estos grupos por problemas de idioma y de cultura, que se ven fortalecidos por lazos de parentesco que fomentan la solidaridad grupal y un recelo hacia la autoridad nacional, que se retroalimenta por actuaciones inadecuadas de ciertas administraciones públicas que no discriminan entre miembros del crimen organizado y un entorno social más amplio, que por lo general es el que más sufre sus consecuencias.

En este sentido, la existencia de unas fronteras cada vez más porosas ha cambiado el enfoque de la actuación policial desde un control fronterizo a un control de poblaciones y se ha posibilitado la criminalización de determinados grupos étnicos, en lo cual el tratamiento desconsiderado y alarmista por parte de algunos medios de comunicación de masas ha sido determinante. Paralelo a este proceso, se produce la aparición de grandes urbes multiculturales, herederas en cierto punto de las clásicas ciudades portuarias centrales a las primeras redes mundiales de crimen organizado, que funcionan como núcleos del sistema económico mundial. Estas ciudades globales proporcionan una combinación de elementos, incluyendo una manifestación del poder y unos sistemas financieros y bancarios

muy desarrollados, unas desigualdades económicas significativas, unas poblaciones cosmopolitas que garantizan el anonimato, el relajamiento del control social y la diversidad étnica, que facilita la introducción de grupos delictivos.

En otro orden, el crimen organizado no es tampoco ajeno a la rapidez en la difusión de los avances tecnológicos en otros ámbitos. De hecho, por su enorme potencial económico, tienen un acceso aún más veloz y eficaz que la media incluso de aquellos actores más avezados en los recursos tecnológicos. Es notoria su habilidad para adquirir y poner en marcha cualquier tipo de nueva tecnología, a la que además someten a una experimentación continuada. Los laboratorios del crimen organizado obtienen cada vez productos de mayor calidad e incluso nuevos productos, su tamaño es menor y se les dota de una inmensa movilidad. Estos avances son especialmente relevantes para el mundo de las drogas, como demuestra la difusión de nuevas drogas o diferentes sustancias psicotrópicas, en el ámbito armamentístico y en el de la falsificación de todo tipo de bienes. Y más relevante aún, el acceso a nuevas tecnologías de control y comunicación es mucho más rápido que el de las fuerzas de seguridad encargadas de perseguirlas, lo que reduce su vulnerabilidad a la represión. La multiplicación de los contactos sociales que han propiciado los avances en el mundo del transporte y de las telecomunicaciones, a través de las cuales se transmite inmediatamente cualquier tipo de novedades, ha supuesto un campo abonado para la experimentación con nuevas drogas y, en muchos casos, para un abuso incontrolado. El excedente de riqueza, con un entorno de consumo masivo, en los países industrializados ha creado nuevas oportunidades de recreo y esparcimiento que han llevado paralelo un aumento de los bienes y los servicios ilícitos. El hecho de que una parte de estos bienes y servicios requeridos estén prohibidos legalmente, por razones diversas que van desde intereses de grupo a motivos culturales, ha ayudado al crecimiento de algunas ramas del crimen organizado especializadas o a la expansión de antiguos grupos hacia nuevos y lucrativos negocios.

Por último, el mundo del crimen organizado no está al margen de los grandes conflictos políticos internacionales que se han multiplicado en los últimos años. De hecho, las estrategias mundiales de las grandes organizaciones criminales han estado influenciadas profundamente por acontecimientos geopolíticos. El crimen organizado prospera en plena turbulencia política y económica. Las oportunidades de comunicación les permiten trasladar a zonas en conflicto o inestables, donde obviamente disminuyen los controles, gran cantidad de capitales que cubren la huida de los fondos legales en momentos de perentoriedad de efectivo y en los que el rendimiento de la inversión suele ser alto por las propias características del riesgo asumido.

La desaparición de la Unión Soviética ha sido un suceso crucial para la expansión del crimen organizado. Los grupos transnacionales de delincuentes mostraron gran agilidad para entrar en contacto con los países del Este una vez que se derrumbó el llamado "socialismo real", lo cual ha tenido extraordinarias y muy perniciosas consecuencias, con la

ayuda del descontrol interno, para la evolución futura de estos Estados. El triunfo del capitalismo y un peculiar sentido y extraño de "democracia" han facilitado una implantación problemática de la libre empresa sin los mecanismos paralelos de control. Esta transformación ha provocado desorden interno, el ocaso de las estructuras existentes de autoridad y legitimidad, las reticencias de la población a cualquier tipo de nuevo control estatal, el resurgimiento de conflictos étnicos y el desmoronamiento del aparato judicial, policial y de inteligencia y su subordinación o cooperación con el crimen organizado.

El vacío de poder político e ideológico y una historia previa de crimen organizado que ha proporcionado el capital humano y las redes sociales necesarias, junto con una creciente pauperización del bienestar de la población, ha formado un excelente caldo de cultivo para la recreación, la implantación y la expansión de grandes grupos de crimen organizado. En la actualidad, el solapamiento de las actividades ilegales y legales en la mayor parte de estas recién estrenadas economías de mercado es intrínseco a la nueva situación.

En la actualidad, la delincuencia organizada plantea una amenaza directa para la seguridad y la estabilidad nacionales e internacionales, constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas y legislativas que plantea a los Estados problemas fundamentales, trastorna y compromete a las instituciones sociales y económicas y causa una pérdida de fe, en los procesos democráticos, socava el desarrollo y desvirtúa los beneficios que éste ha alcanzado con grandes esfuerzos, victimiza a poblaciones enteras sirviéndose para ello de la vulnerabilidad humana, y se apropia de segmentos enteros de la sociedad, especialmente las mujeres y los niños, a los que tiende trampas e incluso esclaviza en el marco de sus diversas empresas ilícitas y estrechamente relacionadas, particularmente la prostitución. Un problema que por tradición había sido interno, local o nacional, de orden público se ha convertido en una preocupación que podría poner en peligro la viabilidad de las sociedades, la independencia de los gobiernos, la integridad de las instituciones financieras, el funcionamiento de la democracia y los equilibrios de las relaciones internacionales, con profundas consecuencias para los distintos países y para la comunidad internacional de estados.

Por otra parte la actuación a escala internacional posibilita el acceso a mercados de bienes ilícitos muy lucrativos, pues la calificación del producto o servicio como ilegal, multiplica enormemente su valor añadido, en comparación con su valor real.

La posibilidad de explotar puntos vulnerables en diferentes sociedades en concreto, especialmente las sociedades en desarrollo y las llamadas "democracias emergentes" constituyen objetivo prioritario de las organizaciones criminales internacionales por la debilidad de sus instituciones.

La capacidad de operar desde lugares donde la organización se encuentra relativamente segura, frente a la persecución penal, bien por carecer de legislación en materia de crimen

organizado y / o voluntad del Estado para combatirla, o porque suelen poner trabas en la cooperación judicial internacional.

La posibilidad de canalizar los beneficios de origen delictivo mediante un sistema financiero primero nacional y después global, que con el debilitamiento de los controles se hace cada vez más difícil seguir el rastro de los mismos, provocó que la mafia se acercara a la economía sana, considerada como un medio para “limpiar” la riqueza producida, con la perspectiva de una reinversión necesaria para mantener el flujo de liquidez y por consiguiente la posibilidad de financiamiento. Para llevar a cabo tales objetivos se entretejieron relaciones con el mundo comercial y con el sistema financiero nacional e internacional.[25]

El acceso a países denominados paraísos fiscales, en los que es posible ocultar e invertir los fondos de origen delictivo; entiéndase, blanquearlos, para preparar su retorno a la economía legal, también ha contribuido al auge de la criminalidad organizada.

Por su parte, el tipo de globalización que se sufre, esencialmente neoliberal, agudiza las causas que potencian este tipo de delito; ello sucede porque éstas políticas tienden a la exclusión social y a la polarización injusta en el reparto de sacrificios y riquezas, aumentando los contingentes de marginados, sector del cual se nutren los grupos del crimen organizado. En estas condiciones la política económica neoliberal deja grietas abiertas en las que se ha instalado los grupos de crimen organizado al amparo de la impunidad. De acuerdo con un documento de Naciones Unidas[26] se llama la atención sobre las grandes disparidades económicas existentes en el mundo, lo cual hace que en muchos países vastos sectores de la población se ven atraídos hacia la producción de mercancías ilícitas ,además de que muchas personas sean expuestas a explotación física ,por ejemplo la prostitución en manos de organizaciones delictivas .Al mismo tiempo los países más desarrollados debido a los altos costos de producción o a las elevadas tasas impositivas ,amplían los sectores no estructurados de su economía y emplean a trabajadores baratos e indocumentados.

En este proceso la abstinencia del Estado, proclamada por el neoliberalismo, el repliegue a sus funciones de gendarme, no es un signo de neutralidad ni de eficiencia, sino que favorece la creciente acumulación de beneficios en pocas manos. Las privatizaciones y desregulaciones han abierto nuevas posibilidades al crimen organizado, no debe olvidarse que la evolución de los mercados financieros internacionales desde los años setenta permite blanquear dinero a escala mundial, con mucha mayor facilidad que en períodos precedentes. Detrás de ese Estado asoman los grandes negociados, las mafias, la venalidad y los asesinos a sueldo.

Según lúcido análisis del magistrado francés Jean de Maillard^[27] , "el sistema financiero actual y la criminalidad organizada se refuerzan mutuamente", porque la economía criminal global ha adoptado el dogma neoliberal y es partidaria de la desregulación a ultranza y de la ausencia total del Estado en la actividad económica.

La globalización, concebida y aplicada al modo neoliberal, ha hecho posible la existencia y el crecimiento de la economía criminal global. ¿A quién conviene y beneficia más la pérdida del patrimonio del Estado, la venta de lo público y el libérrimo flujo de capitales sin control? El reforzamiento del crimen organizado ha sido tal, gracias a la avasallada aplicación del dogma neoliberal, que la economía política de muchos países (Italia, Rusia, ex-repúblicas soviéticas, Colombia, México, Bolivia, Perú, Turquía, Birmania, Afganistán y Tailandia, pero también Japón, Taiwán, Honk Kong, Luxemburgo y Austria) no se comprende sin la existencia de redes criminales que influyen en su funcionamiento. La economía criminal global es resultado de la acción de personas y grupos delictivos para conseguir poder económico en un país y controlar la política y los medios informativos, utilizando la corrupción.

La economía criminal global, existe gracias también gracias a los paraísos fiscales, a las cuentas corrientes identificadas por números secretos y al secreto bancario, así como al libre flujo de capitales financieros sin control ni reglamentación alguna.

Sin embargo no se trata de una irrupción súbita de la criminalidad organizada, como tampoco de su control en la historia de la criminalidad. Los más importantes grupos de mafia tienen raíces históricas, algunos tan antiguos como el siglo XVII sobre todo en el mundo rural, las injusticias y la arbitrariedad de los poderosos muchas veces estimularon estas asociaciones delictivas.

I.7- Impacto del crimen organizado

Como explica Anarte Borrallo[28] la criminalidad organizada se caracteriza en general por afectar de forma simultánea, directa o indirectamente diversos bienes jurídicos, generalmente bienes jurídicos colectivos, como la salud pública, medio ambiente, derecho de los trabajadores etc., pero también pueden verse afectados bienes jurídicos individuales. Pero es necesario destacar sus consecuencias en la acumulación de poder económico y en ocasiones político y su enorme capacidad corruptora. La acumulación económica es tan rápida y descomunal que obliga al crimen organizado a invertir en actividades económicas normales lo cual pervierte a toda la estructura económica, social y política de la sociedad, constituyendo un peligro para la seguridad nacional de cualquier país. Veamos ahora los delitos donde mayormente se manifiesta.

I.7.1- Tráfico de drogas

La relación del hombre con las drogas se manifiesta en los orígenes mismos de la civilización. La historia de las drogas es rica en acontecimientos y el primer indicativo de la internacionalización de esta problemática se encuentra en el siglo XIX, cuando se desata la Guerra del Opio.

Desde finales de la década del setenta del siglo XX –para indicar una fecha el narcotráfico dejó de ser un tema específico de la agenda de la salud y la lucha contra la criminalidad y la delincuencia, para convertirse en un problema de suma importancia estratégica, en buena parte de los países desarrollados y del Tercer Mundo.

La cifra estimada por INTERPOL de 500.000 millones de dólares anuales, casi un monto similar al que genera el negocio del turismo internacional, como resultado de las ganancias obtenidas por el tráfico de drogas, representa un fuerte impacto en la economía mundial. Esta complejidad ha demandado que cada Estado y diversos organismos internacionales, reexaminen toda la legislación vigente en esta materia.

La Organización de las Naciones Unidas calcula que, en todo el mundo, hay más de 50 millones de consumidores frecuentes de heroína, cocaína y drogas sintéticas, como el éxtasis.

En 1999, los estadounidenses invirtieron 63.000 millones de dólares en drogas ilícitas. Decenas de miles de personas están empleadas legal o ilegalmente por el narcotráfico, desde campesinos hasta policías, empleados del sector de salud y banqueros.

Las drogas de uso mas frecuentes según INTERPOL[29] son:

- **Marihuana:** Es la droga que se consume más en el Mundo .La marihuana se cultiva en una gran variedad de terrenos, altitudes y latitudes, en general crece en todas las áreas geográficas y hay países como Holanda, Canadá y Estados Unidos donde se cultiva en condiciones de invernaderos .Una cantidad considerable de la marihuana ingresa a Europa procedente de Colombia y Jamaica .México es el mayor productor de marihuana del continente americano y gran abastecedor del mercado de USA. Jamaica abastece en gran medida el mercado de Canadá bien directamente o a través de Estados Unidos .Los países de Asia Central abastece el creciente mercado ruso. Sur África, Lesotho, Malawi y Swazilandia, junto con Marruecos en el Norte de África son productores de marihuana para su propio consumo y para abastecer también a Europa y Norte América.
- **Cocaína:** La mayor parte de la cocaína proviene de Colombia, Perú y Bolivia. Se manufacturan unas 800 a 1000 toneladas de cocaína anualmente Los carteles colombianos refinan entre el 75 % y el 80% de la cocaína mundial, Perú el 18% y Bolivia un estimado del 7%. Los grandes consumidores de la cocaína son Estados Unidos que importa 300 toneladas de drogas anualmente y Europa con un estimado entre 120 y 150 toneladas .Los corredores que más se utilizan son los siguientes: El del Caribe es sumamente importante por ella transita el 60% de la cocaína que se dirige a Europa y Norteamérica .La Cocaína es introducida por mar y aire usando líneas de crucero, yates, barcos de pesca, otros tipos de barcos y pequeños aviones adaptados para el contrabando de droga. También es muy utilizado el corredor de

México para introducir por tierra en Estados Unidos, especialmente para el abastecimiento al Oeste y Medio Oeste del país. Centro América es un área para el almacenamiento de la cocaína en la región.

África es un punto de tránsito de cocaína de Sur América destinada al consumo interno y a los países europeos, utilizando servicios postales y a través de contenedores. Las organizaciones nigerianas controlan el mercado subsahariano y el Norte de África se usa especialmente para abastecer el mercado Europeo.

- **Heroína:** Durante 1998, el Sudeste Asiático y el Sur de Asia son las principales regiones de cultivo. En 1999 la producción de opio fue estimada en 600 toneladas, especialmente debido al aumento en Afganistán.

En el Sur de Asia en el área conocida como el “Golden Triangle” (Myanmar, Tailandia y Laos). Myanmar es el mayor productor de opio en el Mundo con estimado de 1,500 toneladas.

En el Hemisferio Occidental México y Colombia son los mayores productores México produce un estimado de 40 toneladas y Colombia 60.

Morfina: El tráfico de morfina continua creciendo, de acuerdo a la misma fuente, INTERPOL los mayores laboratorios están en Afganistán donde son transportadas por tierra a través de Irán y Turquía para convertirlo en heroína.

- **Drogas Sintéticas:** El término drogas fue usado generalmente para plantas secas partes. El término es usado hoy para referirse a sustancias de origen sintético, que actuando sobre el sistema nervioso central, puede causar un estado de la mente diferente de lo que es considerado normal. Por consiguiente la moderna definición de drogas incluye las farmacéuticas, tabaco, alcohol, así como otros sistemas controlados que se designan como drogas.

Las drogas pueden ser **naturales** cuando son ingredientes activos, productos metabólicos secundarios de plantas y otros sistemas vivos que pueden ser aislados por extracción como la morfina.

Drogas **semi sintéticas** cuando son producto de fuentes naturales que tienen que pasar por un proceso químico (LSD). **Drogas designadas** son sustancias cuya estructura molecular han sido modificadas para optimizar sus efectos o para poder traspasar los controles gubernamentales. Hay otros tipos de drogas sintéticas como el **ECSTASY**, los **Opioides**, la **Benzodiazepina** y el **Methaqualones**.

Estos estimulante, especialmente de tipo anfetamínico afectan a todos los países, ya sea como productores o consumidores, o ambas cosas. Se estima que afectan a unos 40 millones de personas o sea el 0.6% de la población mundial. El negocio se calcula en 65,000 millones de USD y la producción en 530 toneladas.

I.7.2- Blanqueo de dinero

En el mundo globalizado de hoy, los grupos del crimen organizado generan grandes sumas de dinero, tanto con él tráfico de drogas, como el de personas, armas y otros delitos, propios del crimen organizado. Sin embargo, el resultado de esta actividad, que muchas veces se concretan en dinero sucio, sólo es posible utilizarlo en pequeñas cantidades porque levanta sospechas y puede convertirse en una evidencia importante para las autoridades, que pueden utilizarlo con el propósito de perseguir dicha tipología delictiva. Razón por la cual, los delincuentes que desean beneficiarse, tienen que enmascarar sus ganancias ilegales.

Este proceso se conoce como lavado de dinero, y puede corroer la economía de una nación al incrementar la demanda por el dinero en efectivo, lo cual puede hacer que intereses y tipos de cambio se vuelvan más volátiles, causando una inflación alta en países donde estos elementos delictivos desarrollan sus actividades. Además de ser un problema para la economía, propicia la corrupción y el auge del crimen organizado.

En los años recientes, la comunidad internacional ha comprendido, cada vez más, los peligros que el lavado de dinero provoca en todas estas áreas, y los gobiernos y organismos internacionales se han comprometido a emprender acciones.

Los delincuentes aprovechan ahora el proceso de globalización de la economía mundial, transfiriendo sus fondos rápidamente por las fronteras internacionales. El vertiginoso desarrollo de la información financiera, la tecnología y las comunicaciones viabilizan el manejo del dinero para entrar en el mundo de los negocios en cualquier parte con velocidad y facilidad. Ello convierte la tarea del enfrentamiento al lavado de dinero como algo de extrema urgencia.

Para poder realizar sus extensas actividades ilícitas y financiar el suntuoso estilo de vida de sus miembros, los carteles de la droga necesitan dar a las ingentes cantidades de dinero en efectivo que les reporta sus actividades la apariencia de ingresos legítimos. Con ese fin, utilizan bancos, negocios de exportación e importación, así como intermediarios financieros, tales como agencias de cambio de divisas para lavar este dinero sucio.

Cuando el "dinero sucio" entra en el sistema de la banca internacional, resulta más difícil identificar su origen. Debido a la naturaleza clandestina del lavado, es difícil computar la suma total de dinero que atraviesa el ciclo de lavado. Estimaciones de la cantidad de dinero que se lavan globalmente cada año ha sido entre \$ 500 mil millones y \$1 mil billón.

El volumen de las transacciones relacionadas con la producción y comercialización de drogas es el que aporta al mercado los mayores volúmenes de dinero "Sucio". Las estimaciones como se sabe están sobre 500 millardos de dólares cada año durante la primera mitad de los 90. Es mucho, pero poco comparado con el volumen total de transacciones financieras. En 1992, las financiaciones internacionales netas (créditos bancarios, euroefectos, obligaciones internacionales) registrados por el Banco de Pagos

Internacionales alcanzó los 4940 millardos de dólares, contra 1230 millardos de dólares en 1982.

Los mercados de divisas son el compartimiento del mercado financiero global que ha registrado un mayor crecimiento. Durante los años 80, el volumen de transacciones se ha multiplicado por 10. En la actualidad, el volumen diario de las operaciones sobre estos mercados alcanza los 1200 millardos de dólares. Es comprensible la dificultad de identificar los flujos financieros provenientes de dinero negro una vez que éste ha penetrado el sistema financiero mundial en cualquier punto. La función principal de los mercados de divisas es, en teoría, la de facilitar el pago de intercambios comerciales.

Por último, en lo que se refiere a la localización geográfica de las plazas que estructuran los mercados mundializados, una de las características principales de la mundialización financiera es la puesta en contacto de las plazas más prestigiosas, antiguas o recientes - Londres, Zurich y Ginebra, Nueva York, Chicago y los Angeles, Frankfurt, Tokio y Singapur - y los lugares más “modernos” y turbios, a saber, los paraísos fiscales y las plazas financieras utilizadas offshore por los grandes bancos y empresas para sus operaciones en la “zona gris”. En estas plazas financieras - Bahrein, y sobre todo varios Estados de las antiguas Antillas británicas y holandesas, las Bahamas, las Bermudas, las Islas Caimán y HongKong en el Lejano Oriente, las actividades ilegales que produce el “dinero negro” explotan todas las posibilidades para el blanqueo y el “secado” de sus capitales.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI)[30] creado en la reunión del G7 en 1989 publicó un informe de gran difusión un año después de su formación. El examen de estos informes permite constatar la toma de conciencia sobre las modificaciones que la mundialización financiera ha aportado a las técnicas de blanqueo. El informe de 1991 todavía consideraba que los bancos y otras instituciones financieras de depósitos eran los principales agentes en la transmisión de fondos, tanto en los países del Grupo como en el plano internacional. A medida que pasan los años, esta visión se amplifica, y se vuelve más compleja. Se empieza a estudiar, entre otros, el crecimiento de las instituciones financieras no bancarias, el papel de empresas que antes se situaban fuera del sector financiero, pero que tienen, desde entonces, un acceso más fácil. Debido a la descompartimentación y la internacionalización, el sistema financiero ha permitido que el dinero sucio se esconda, se mueva y se blanquee, a veces lejos de su lugar geográfico y social de origen.

La operación más difícil ha sido siempre, y sigue siéndolo relativamente, la de la penetración en el sistema financiero de grandes sumas de dinero para blanquear. Según el GAFI, el sistema financiero incluye un sector formal, esencialmente los bancos, y un sector informal. El blanqueo busca tradicionalmente el sistema nacional de origen, aunque, cada vez con más frecuencia, busca también sistemas situados en el extranjero. Estos se eligen en función de su tamaño (en Estados Unidos el número de instituciones resulta por sí mismo un factor que multiplica las posibilidades de penetración y disimulación de las

operaciones, de una legislación laxa (los paraísos fiscales) o de costumbres particulares de secreto bancario (Suiza y Luxemburgo). Todo esto se puede aplicar tanto a los bancos como al sector financiero informal.

El GAFI estima que, desde hace una decena de años, numerosos países que pertenecen al Grupo, principalmente los Estados Unidos, han tomado medidas para hacer más difícil el depósito en especies en los bancos. Los servicios de vigilancia prestan atención de una forma más sistemática a los depósitos en efectivo importantes, gracias a un sistema de declaración automática de los depósitos en especies o por un sistema que hace obligatoria la declaración de las operaciones sospechosas. En estos países los blanqueadores tienen que fraccionar sus ingresos en cantidades inferiores a límite fijado para poder evitar la declaración.

La liberalización y la desregulación financieras han permitido un notable crecimiento de los circuitos de penetración durante la primera etapa del blanqueo en el nivel que llamábamos “informal”. Desde 1993, el GAFI habla de la “la tendencia a utilizar cada vez con más frecuencia las instituciones financieras no bancarias para inyectar los productos de actividades criminales en el sistema financiero (...). Las oficinas de cambio de moneda, los casinos, los corretajes financieros, los seguros de vida y los giros postales son medios utilizados en los casos mencionados por los miembros del Grupo”. El informe de 1995 subraya de nuevo la tendencia general de abandonar el sector bancario en beneficio de instituciones financieras no bancarias y de actividades no financieras.

La desregulación y la liberalización financieras también han permitido que otras instituciones financieras no bancarias puedan aumentar el número y la variedad de sus operaciones, que puedan recibir dinero y recolocararlo con menos controles. Y lo cierto es que estas instituciones se caracterizan por tener una ética profesional mucho más relajada que las instituciones tradicionales. Los corredores financieros han entrado en este mercado, como en otros.

El blanqueo siempre ha buscado utilizar firmas no financieras que manejen grandes fondos en efectivo. Las sociedades que trabajan en el comercio del oro y de piedras preciosas y los casinos de juego son lugares tradicionalmente vigilados por los servicios especializados. Pero el círculo de empresas se ha hecho más grande. Uno de los efectos de la desregulación y la liberalización, sobre todo en los países donde la “revolución neoliberal” ha llegado más lejos, es el de someter al sector financiero, anteriormente regulado, y por lo tanto controlable, a la “apertura a la competencia”. De esta forma, las empresas que no pertenecen a este sector pueden realizar operaciones financieras con un gran margen de maniobra. Cuando esto ocurre, según el GAFI, “cualquier empresa puede, en el marco de sus actividades principales, efectuar ciertas operaciones financieras. Un ejemplo es la oferta de servicios de cambio de moneda en las agencias de viajes. La ausencia de medidas en este sector constituiría un vacío en el dispositivo de lucha contra el blanqueo de capitales, que

los criminales podrían explotar”. Las mismas consideraciones son válidas para la “desintermediación” financiera, que permite que ciertas empresas no financieras puedan acceder directamente a los mercados financieros, y por lo tanto a las redes internacionales de circulación de dinero.

Una vez que el dinero negro ha logrado penetrar, sea por donde sea, en el interior del sistema financiero mundializado, sea en el sector formal o informal, le es extraordinariamente fácil moverse a escala internacional.

La mundialización financiera facilita en primer lugar el “apilamiento”, definido como el proceso que busca “escindir los productos ilícitos de su origen, por medio de la creación un complejo sistema de apilamiento de transacciones”[31]. Este aspecto tiene una dimensión técnica y otra jurídica. La mundialización financiera permite una explotación máxima de las posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos en el dominio de las telecomunicaciones. Las transferencias telegráficas primero, y las transferencias electrónicas después, han hecho que la circulación internacional de fondos sea más fácil que en ninguna época anterior, y la desregulación y la liberalización financiera han multiplicado los efectos.

Pero la cuestión no depende sólo de la tecnología. La mundialización también ha permitido una expansión sin precedentes de las combinaciones más refinadas autorizadas por la legislación de sociedades anónimas, como la creación ex nihilo de sociedades “pantalla”, o la utilización de sociedades ya existentes con los mismos fines. Podemos sopesar la gravedad de este aspecto al leer lo que el GAFI escribe en su último informe: “Teniendo en cuenta la propensión a utilizar sociedades “pantalla” en las operaciones de blanqueo de capitales, el objetivo es velar por que los propietarios reales de estas sociedades sean identificados y que los servicios operacionales que investigan los delitos de blanqueo tengan acceso a este tipo de información. A medida que avanzan los trabajos de el Grupo, hemos confirmado la importancia de la aplicación del principio de transparencia de la propiedad de todas las sociedades, en la medida en que no solamente las sociedades “pantalla”, sino prácticamente cualquier entidad jurídica es susceptible de ser empleada en los dispositivos de blanqueo de capitales”. Evidentemente, es completamente ilusorio pensar que la lucha contra el blanqueo pueda conducir a tratar seriamente la cuestión del secreto en los negocios, que tantas empresas y tantos políticos consideran inherente a la libertad de empresa.

“Secar” el dinero blanqueado se ha vuelto un juego de niños para los especialistas financieros. La mundialización financiera ha multiplicado las posibilidades de colocación o de inversión de estos capitales que ya están “limpios”, tanto en el país de origen como en otro lugar. Se sabe que los capitales ilegales tienen predilección por ciertas grandes actividades de servicio, en particular el comercio al por mayor y al por menor (hoy en día en las grandes superficies), así como el turismo, el ocio y el sector inmobiliario. Pero la

“asociación con los profesionales de las finanzas” de la que hemos hablado antes, en particular los corredores y las sociedades bursátiles, hace suponer que es en el interior de la esfera financiera, en el marco, por ejemplo, de los grandes fondos de inversión (los Mutual Funds), donde una fracción de los productos del crimen organizado son invertidos. Por supuesto, se puede decir lo mismo de cualquier masa de capital que quiera conservarse en forma de dinero y ser invertido quedando en el interior de la esfera financiera en el plano de los mercados mundializados. Pero es precisamente la misma “respetabilidad” que el dinero negro ha adquirido gracias al lavado y al secado.

I.7.3- Trata de personas y tráfico de seres humanos

Las diferencias entre el norte y el sur dan lugar a un amplio movimiento migratorio hacia los países del primer mundo, en particular la Unión Europea y Estados Unidos. Las políticas de puertas cerradas de esos países y su progresivo recrudescimiento han creado las condiciones para que el tráfico ilegal de inmigrantes y la trata de personas se convierta en un próspero negocio.

Según reciente documento de Naciones Unidas[32] la trata de personas esta muy extendida y sigue creciendo. La Acción común Europea de 1997 [33] ofrece la siguientes definición "trata de seres humanos", cualquier conducta que facilite la entrada, tránsito, residencia o salida del territorio de un Estado miembro, con fines lucrativos, para la explotación sexual o los abusos sexuales; "explotación sexual" con respecto a un niño, persuadir o coaccionar a un niño a participar en cualquier actividad sexual ilícita, explotar a un niño mediante la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, utilizar niños para actuaciones y material pornográficos, sea producción, venta y distribución u otras formas de tráfico de material de este tipo, y la posesión de dicho material; "explotación sexual" con respecto a un adulto, al menos la explotación del adulto mediante la prostitución.

El informe de Naciones Unidas calcula que más de 700,000 personas son objeto de trata todos los años únicamente a fines de explotación sexual. La trata de mujeres especialmente jóvenes, es posiblemente el tipo de delincuencia organizada de más rápido crecimiento. Desde principios de los 70 grupos coreanos y chinos han estado importando mujeres a los Estados Unidos para que trabajen como prostitutas en salones de masaje, estudios modelo, peluquerías y otros lugares. Estos grupos cobran \$30,000USD por el transporte ilegales de estas mujeres a Estados Unidos.

Con la caída de la Unión Soviética y demás países socialistas europeos, así como los conflictos en la antigua Yugoslavia, se produjo una explosión del tráfico ilegal de mujeres y niñas, lo cual ha convertido a la Unión Europea como uno de los lugares de destino principales de este importante comercio. En EEUU hay aproximadamente 300.000 niñas entre nueve y doce años dedicadas a satisfacer los deseos sexuales de mayores de edad.

En cuanto al tráfico ilegal de personas, cientos de miles de personas trabajan como “esclavos modernos”, de hecho en talleres clandestinos, buques mercantes y en fincas agrícolas.

En 1997 se introdujeron ilegalmente sólo en Estados Unidos 50.000 mujeres y niños, es decir, de 6 a 7% del total mundial del tráfico de seres humanos. Al parecer, un tercio del total mundial procede del Sudeste Asiático. Las Naciones Unidas estiman que tan sólo los traficantes chinos de inmigrantes ingresan hasta tres billones y medio de dólares anualmente por la realización de estas actividades. Organizaciones mexicanas durante años han realizado labores de infiltración ilegal de ciudadanos sudamericanos a través de la frontera sur de Estados Unidos. Un pago inicial es realizado antes del viaje y el resto se abona después de la llegada al país de destino.

En 1997, las Naciones Unidas estimaban que el tráfico clandestino de mano de obra, o sea traslados ilegales de trabajadores inmigrantes afectaba a 4 millones de personas en el mundo, con una cifra de negocios de 7.000 millones de dólares.

I.7.4- Materias primas

Se calcula que el comercio ilícito de materias primas aporta entre 5.000 y 8.000 millones de dólares de beneficios a organizaciones criminales. Cerca del 75% de la producción mundial de diamantes en bruto procede de África y representa 5.200 millones de dólares anuales. En 1998, el 13% de la producción total de diamantes africanos fue extraída de manera ilegal por parte de movimientos insurgentes. En Rusia, la extracción y venta de 300 toneladas de ámbar, parcialmente en manos de organizaciones criminales, aporta una ganancia anual estimada en 1.000 millones de dólares, según la prensa.

En 1994 60 kilos de uranio altamente enriquecido fueron ocupado por el Ministerio de Seguridad Soviético en Izhavala, Rusia. Contrabando de petróleo, material radioactivo, madera y metales (níquel, cobre y cobalto) es frecuente en esta zona. El 20% del petróleo y una tercera parte de los metales fueron contrabandeados fuera de Rusia en 1992 ,10% destinada a los Estados Bálticos. En 1993 \$35 millones de dólares en metales no ferrosos pasaron de Rusia a Estonia, la mayoría ilegalmente y de ahí trasladados a Occidente. De ahí que Estonia se ha convertido en uno de los grandes exportadores de metales, lo mismo sucede con Lituania, donde el 70% de ese negocio lo controlan 4 grupos mafiosos.

I.7.5- Robo de automóviles

Se calcula que el mercado de vehículos robados representa entre 10.000 millones y 15.000 millones de dólares al año. En 1975, desaparecieron más de 65.000 coches en Alemania, Desde los puertos de Amberes y Rotterdam, las modernas "compañías de exportación" despachan la carga hacia Japón, EEUU y Hong Kong. Las redes mafiosas continúan surtiendo los mercados de segunda mano de Oriente Medio.

América Latina y el norte de África, valiéndose de chóferes contratados sin tapujos para conducir los vehículos hasta los puertos de Marsella, Barcelona, Lisboa, Málaga y Algeciras, donde son embarcados después de cambiarles el número de bastidor y dotarlos de nueva documentación. En España, la sustracción de vehículos gira en torno a las cien mil unidades por año. No se recupera ni la mitad.

I.7.6- Piratería

Los actos de piratería en alta mar acarrear al parecer pérdidas financieras que ascienden a 450 millones de dólares anuales. La piratería es la forma de vida de muchos delincuentes de Filipinas, Malasia y Borneo. A bordo de rápidas embarcaciones y armados hasta los dientes son el terror de los marinos en el mar de la China. Según [34]atravesar el estrecho de Malaca se ha convertido en un riesgo para toda clase de barcos. Los asaltantes operan con una velocidad increíble y dispuesta a matar si es preciso. El periodista Manuel Leguineche Bollar, escribió en La vuelta al mundo en 81 días: "El barco navega a unos 15 nudos, pero cuando alcanzamos el estrecho de Malaca, donde se juntan las aguas del océano Índico y las del mar de la China, la velocidad aumenta y la guardia se dobla. La recomendación de los armadores de Hong Kong es la siguiente: luces apagadas, focos dispuestos y todo listo para en caso de peligro aumentar la velocidad, cambiar de rumbo y hacer sonar la sirena de niebla y la alarma de fuego".

Según Eric Ellen, director de la Oficina Marítima Internacional, casi un 90 por ciento de los actos de filibusterismo se realiza en el sudeste asiático. En 1993, de los sesenta y ocho casos denunciados en el Centro Regional de la Piratería, con sede en Kuala Lumpur, casi la mitad se produjo en aguas de Hainan y Hong Kong. También los barcos varados en la dársena del puerto de Laos son un objetivo tradicional de los piratas nigerianos. Pero la piratería no sólo la practican los bandidos armados. Muchos navieros asentados en Panamá, Chipre o Singapur constituyen la parte más refinada de la piratería contemporánea. Sus barcos no abordan a ninguna embarcación ni tampoco sus tripulantes desembarcan en la costa para tomar el botín a sangre y fuego. Las víctimas de los navieros son sus propios tripulantes, desamparados por el Derecho Internacional Marítimo y ajenos a las normas sobre seguridad e higiene en la mar. Navegar en un barco de pabellón de conveniencia significa trabajar a merced de la explotación salvaje. Nadie puede oponerse a las condiciones impuestas, so pena de terminar engrosando la lista negra de "marinos conflictivos".

I.8- Crimen organizado y corrupción

Los vínculos entre corrupción y delincuencia organizada son estrechos. Los grupos delictivos organizados recurren frecuentemente a la corrupción en sus operaciones. El soborno y otros actos de corrupción se utilizan para crear o aprovechar oportunidades y para proteger las operaciones contra la injerencia de los sistemas de justicia penal y de otras

estructuras de control. La corrupción reduce los riesgos, aumenta las ganancias procedentes de la actividad delictiva y tiene menos probabilidades de provocar una reacción que otros medios de influir en el Estado como la intimidación o la violencia delictiva.

Los efectos de la corrupción van mucho más allá del hecho de facilitar la comisión de delitos graves. Al haber funcionarios públicos comprometidos que actúan en contra del interés público, la estabilidad de los sistemas de gobierno en general se debilita y el pueblo pierde la confianza en ellos. Cuando llega a los altos niveles de Gobierno, afecta las relaciones entre los Estados y menoscaba la calidad de vida de la población, ya que obstaculiza el progreso económico y social de las sociedades.

A las consecuencias políticas y económicas, que son innumerables, se añaden otros efectos que conciernen a la lucha contra la delincuencia transnacional grave. Por una parte, la corrupción estimula la demanda de mercados ilegales, tales como la inmigración ilegal, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas.

La corrupción es el medio más utilizado por el crimen organizado para lograr sus fines, para desarrollar su trabajo delictivo, logrando acceso a los mercados mediante pagos a funcionarios encargados de vigilarlos, logrando contrato de obras públicas o controlando los mercados de productos. Por otra parte corrompen jueces, fiscales o policías para obtener información previa de acciones de o procuradores de justicia. A las autoridades de las prisiones para seguir realizando su actividad delictiva desde la cárcel, o para interpretar a su favor las reglas de aplicación de las sentencias. También buscan evitar la aplicación de la justicia a través de la amenaza y el terror, la compra de testigos, peritos, víctimas y autoridades.

A través de la corrupción logran desvirtuar los procesos de las operaciones de la policía, los procesos penales mediante la corrupción a miembros de los órganos de justicia.

Los negocios ilegales parecen funcionar con seguridad pagando a la policía, a políticos y jueces o permitiendo que éstos compartan los beneficios obtenidos. Pero estos negocios también son especialmente vulnerables a exigencias o extorsión. Las autoridades que hacen cumplir la ley pueden exigir pagos para pasar por alto infracciones a la ley o multas.

Los delitos relacionados con la corrupción que aparecen en la Convención contra la Delincuencia Organizada comprende tres tipos de delito: el que puede denominarse soborno activo, consistente en sobornar, el soborno pasivo, consistente en la aceptación del soborno y la participación como cómplice en el soborno. También se pide a los Estados estudiar otras formas de corrupción, incluido el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones económicas transnacionales. Se recomiendan también medidas legislativas tendientes a 1. Promover la integridad, 2 Prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos 3, garantizar la intervención eficaz de las autoridades.

I.9- Crimen organizado y poder político

Uno de los criminólogos que de manera más sistémica ha enfrentado el tema de las relaciones entre Poder Político y Crimen Organizado es Peter A. Lupsha[35]. Éste autor establece dos modelos de relación entre Poder Político y Crimen Organizado.

La primera etapa se denomina “etapa-evolución” que a la vez los relaciona con las distintas fases de desarrollo del crimen organizado, a saber: la predatoria (propia de bandas callejeras y bandas ilegales en motocicletas), las cuales en nuestra opinión no constituye verdaderas modalidades de crimen organizado. La etapa parasitaria, cuyo modelo más significativo es la mafia italo-norteamericana en sus inicios y la etapa simbiótica cuando el crimen organizado une a sus actividades ilegales las actividades legales.

En este modelo el tránsito de la etapa predatoria a la parasitaria se caracteriza fundamentalmente por los nexos con la policía, que constituye el sector fundamental de enlace con el poder estatal y donde se desarrollan fuertes procesos de corrupción, en la etapa simbiótica es cuando se produce una relación más estrecha con el poder económico “legal” y el político, donde hay servicios recíprocos entre ambos sectores y donde se “aceptan” ciertas actividades y donde por tanto la mafia va penetrando paulatinamente la economía y la política. Es un proceso que va de abajo hacia arriba de forma paulatina.

En su desarrollo posterior Lupsha lo llama de “elite explotación” establece que a las empresas del crimen organizado no se les trata como males útiles o necesarios, sino que se les ve como las “gallinas de los huevos de oro” que deben ser explotadas y manipuladas por el poder político. Ésto se observa en varios países de Latinoamérica donde el crimen organizado se convierte en una fuente de financiamiento y enriquecimiento ilícito de la élite política. En este caso, por ejemplo, a los narcotraficantes el sistema trata de captarlos y utilizarlos. Mientras que la corrupción es característica de ambos sistemas, en el de la etapa evolución, la corrupción es iniciada por los mafiosos en busca de seguridad y protección, mientras en el de “elite- explotación” los narcotraficantes son utilizados por el aparato de poder, continuamente extorsionados y sobornados. Se echa mano del “sistema criminal organizado” para apoyar a la oligarquía. El control y la iniciación llegan de arriba de los que tienen el poder político quienes los utilizan a su conveniencia, para enriquecer a los funcionarios y sus superiores, sin embargo al pasar el tiempo, los traficantes se vuelven más poderosos y más violentos y agresivos en sus tratos con el Estado y sus funcionarios.

Por supuesto estas etapas aquí expuestas así esquemáticamente tienen sus complejidades de acuerdo a las condiciones en que se desarrollen. Sin embargo hay principios que se repiten en cada realidad porque son consustanciales a las características del crimen organizado, por ejemplo no puede actuar en completo secreto, por su propia esencia necesita vínculos con el resto de la sociedad y especialmente con las distintas manifestaciones del Poder. Mientras que los autores de la criminalidad convencional tienden a actuar en secreto y aislados de cualquier manifestación de poder (funcionarios, políticos, operadores penales etc.), la

opción del ser secretos no está abierta a los grupos del crimen organizado. Si su unión es de drogas, apuestas ilegales, prostitución, tienen que poder alcanzar un gran número de clientes -ciudadanos ordinarios- cada día. Sus actividades deben ser un "secreto abierto".

Los sindicatos del crimen no pueden esconder sus actividades, deben obtener protección del arresto y del castigo a través de otros medios. Esto incluye el soborno y cuando es imprescindible la violencia. Los informantes y los jueces diligentes serán amenazados y ellos o sus familias agredidos como una advertencia a otros. Los policías y otros oficiales aplicadores de la ley recibirán sobornos a cambio de información interna acerca de las actividades de la policía y para que se hagan los ciegos para las actividades ilegales que involucran la venta de drogas en las calles y otras formas de vicio. Sin embargo, hay también una tercera técnica utilizada en una etapa mas avanzada por los sindicatos del crimen, la cual consiste en obtener la protección de los políticos, preferiblemente candidatos y partidos postulados para puestos de elección ,momento en donde de acuerdo a las reglas de las "elecciones" liberales son necesarias grandes cantidades de dinero.

Existen muchas posibles ventajas criminales para sus contribuciones políticas. Si llegan a tener amigos en los altos puestos de elección, la policía estará tentada a evadir la investigación a fondo de sus actividades. La respuesta tradicional de los jefes de la policía, cuando se enfrentan con distribuidores de drogas y reyes del vicio que aparentemente disfrutan de protección, es el concentrarse en arrestar y condenar los pequeños vendedores de drogas o a prostitutas mientras que dejan intactos a los grandes jefes del crimen.

La protección política puede tener otros usos. Si por ejemplo el alcalde de un pueblo es responsable de nombrar y destituir al jefe de la policía, entonces los criminales organizados podrán, mediante contribuciones considerables a los fondos de campaña de elección del alcalde, obtener influencia decisiva sobre estos cruciales nombramientos. En otros casos, los criminales pueden afectar la designación o elección de jueces y fiscales.

Por supuesto hay lugares donde este proceso se facilita más que otros. La disparidad de riqueza existente entre un pequeño país relativamente donde prolifera la corrupción y a la vez es pobre y un sindicato internacional con grandes recursos hará relativamente fácil para los criminales sobornar a los políticos superiores y tomar así un control efectivo del gobierno.

La ventaja de los criminales de crear un paraíso de seguridad en un pequeño país puede ser inmensa. Un país donde está casi garantizado que las autoridades van a tolerar sus actividades puede ser utilizada como un punto de aterrizaje para el cargamento de contrabando de drogas de países productores a mercados occidentales. Los diplomáticos corruptos de tales países pueden ser empleados para importar drogas a sus destinos utilizando valijas diplomáticas, que no están sujetas a revisión de las autoridades. Los países paraíso proporcionan oportunidades a los criminales de depositar sus beneficios en bancos y de lavarlos.

La confusión económica en países como Rusia ha creado condiciones bajo las cuales el crimen organizado florece y donde los criminales tienen un fuerte apoyo sobre algunos políticos. La razón de este fenómeno es simple. La situación económica hace difícil para los partidos y para los candidatos el obtener dinero de los ciudadanos ordinarios, mismos que son muy pobres para hacer donaciones. Al mismo tiempo, algunas organizaciones criminales se han hecho ricas y subvencionan ampliamente a los políticos.

Las organizaciones criminales organizadas no sólo mantienen vínculos con algunas empresas legítimas y con algunos sectores del gobierno. A veces prosperan también con el terrorismo y la guerra civil. En unos 30 países, los grupos que participan en la rebelión armada contra el gobierno financian sus campañas terroristas, total o parcialmente, con ingresos generados por los impuestos que le cobran a la producción de drogas o por su participación directa en el tráfico.

No es una coincidencia que las perturbaciones políticas de la década de los '90, en Europa Sudoriental, estuvieran relacionadas con la ruta de los Balcanes por la que, en cada año, pasan a Europa toneladas de heroína. Y no es una coincidencia que Afganistán, Colombia y Birmania, los tres productores de drogas más importantes del mundo, sean al mismo tiempo el escenario de algunas de las guerras civiles más prolongadas de los últimos 50 años.

El gran número de actores, las inmensas sumas de dinero, el necesario sigilo de la clandestinidad y las dimensiones internacionales del mercado: todo ello, obliga a los criminales transnacionales a combinar, a lo largo de toda la transacción, una serie de bienes y servicios de naturaleza económica, política y militar. Para que estos actores puedan desenvolverse, tres servicios fundamentales tienen que estar disponibles: el capital, la violencia y la no actuación de las autoridades y órganos jurisdiccionales del Estado.

El Crimen Organizado Transnacional posee, consecuentemente, un carácter multivalente. Más allá de la mera y axial acción económica, se desempeña también necesariamente en los campos político y militar. Por ende, es un problema estratégico de primer orden, comprendido por su esencia en el área de la Política de Defensa Nacional.

A manera de hipótesis, que en muchos casos ya son hechos, es posible pensar que las estrategias de búsqueda de legitimidad de los empresarios criminales, buscan y logran la incapacidad local de reacción de Estado, que obstaculice la actividad criminal.

En la actualidad los grupos mafiosos consideran más eficiente, para neutralizar la acción del Estado, buscar la aceptación de la clase dirigente política-corporativa y el acceso a las redes de poder que el apoyo popular directo.

La estrategia más eficaz y confiable de las organizaciones criminales (y probablemente la más corrosiva, en lo que a la legitimidad del Estado se refiere) es mantener varios funcionarios estatales en puestos claves, en una lista regular de pagos, es decir, establecer verdaderas "redes de infiltración e información".

Los círculos sociales, políticos y económicos, que giran en torno al poder a través de las relaciones de amistad o sobornos, pueden posibilitar a los empresarios del crimen organizado accesos de alto nivel, para inhibir a los organismos de la seguridad y de la justicia. Se trata de una estrategia que, en ocasiones, puede ser más eficaz que la mera compra e infiltración de las autoridades superiores con responsabilidades políticas.

Como ejemplo de lo citado, tenemos el caso de Colombia: las campañas de bombas, secuestros y asesinatos desencadenados a partir de mediados del año 1989 por una parte del empresariado narcotraficante, tuvieron costos institucionales extremadamente altos para el Estado colombiano. De hecho, un reducido número de empresarios narcotraficantes, en unos pocos meses, logró desestabilizar a la sociedad y al Estado de una manera mucho más fulminante que el movimiento guerrillero en casi treinta años de lucha armada.

El imperativo categórico de la maximización de los beneficios se muestra, en es caso, en forma contundente y sin ninguna ambigüedad. El mercado ilegal no es la cara opuesta de la racionalidad capitalista, sino que es la forma más descarnada que pueden adquirir esos valores, desnaturalizados. Se podría decir que el mercado ilegal es una "radicalización" de esa lógica capitalista, que no soporta contradictores u oposiciones para la realización de sus fines: se derriban los posibles obstáculos que dificulten la consecución de sus fines, con "cualquier" medio.

Ninguna forma de gobierno es inmune al desarrollo de las organizaciones criminales transnacionales, ningún sistema legal es capaz de controlar totalmente el crecimiento de ese crimen y ningún sistema económico o financiero está seguro frente a la tentación de obtener ganancias a niveles muy superiores a los que son posibles con las actividades legales.

El crimen organizado ha penetrado algunos Estados, desde el nivel municipal hasta el federal o nacional, a través del financiamiento de campañas políticas y la elección de sus miembros como parlamentarios. Los grupos criminales han designado funcionarios de gobierno. En algunos casos, han suplantado al Estado al proporcionar la protección, el empleo y los servicios sociales que ya no pueden obtenerse del nuevo gobierno que lucha por sobrevivir.

Los costos del crimen organizado son impresionantes. La corrupción y la penetración del crimen organizado en el sistema político, impiden la aprobación de las nuevas leyes necesarias para las transformaciones democráticas y el desarrollo económico. Una autoridad impositiva corrupta y los vínculos del personal del gobierno con el crimen organizado, privan al Estado de los ingresos que necesita. Cantidades sustanciales de ciudadanos han perdido la fe en la integridad y capacidad del proceso legal y en la capacidad de sus gobiernos para cumplir con sus obligaciones básicas, tales como el pago de salarios, de beneficios jubilatorios, del cuidado de la salud o la seguridad pública.

Como resumen podemos concluir que en general, pueden encontrarse cinco diferentes niveles en la relación de la delincuencia organizada con el sector público.

1. En el primer nivel soborno o cohecho incidental , que consiste en ofrecer u otorgar a un funcionario en particular, cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto, la oferta o solicitud se da generalmente por una sola vez. Por ejemplo obtención de pasaportes, información sobre información de los registros policiales, información anticipada sobre allanamientos etc.
2. Segundo nivel los actos de sobornos son continuos y periódicos, el agente público ya se encuentra en la nómina del grupo delictivo. Esto asegura un flujo continuo de información confidencial y protección de las actividades policiales, permiten a los grupos mantener patrones de actividad ilegal.
3. Tercer nivel son infiltradas gubernamentales en forma parcial dentro de las posiciones oficiales de bajo rango.
4. El cuarto niveles una penetración de Estado, pudiendo abarcar ramas completas de la administración o funcionarios de alto rango .Con esto, los grupos delictivos maximizan sus ganancias y utilizan el soborno y la extorsión para influenciar a la policía, los jueces y otros funcionarios claves, ganando incluso el control absoluto sobre diferentes sectores de la economía.
5. En el quinto nivel se trata de la infiltración política, con todas las consecuencias expuestas anteriormente.

La infiltración del crimen organizado, fundamentalmente utilizando la corrupción, en la vida política y judicial de un Estado, responde a la necesidad de controlar los elementos que ellos consideran preponderantes dentro de su estructura para poder actuar impunemente. Son a estos dos grupos a los que el crimen organizado les concede mayor tiempo, esfuerzos y recursos tanto materiales como humanos, ya que por ello es sabido que al garantizarse el contubernio, complicidad o aquiescencia de los integrantes de los mismos, se garantizan a mismo la oportunidad de sus actuaciones bajo un clima de total impunidad.

I.10- Delincuencia transnacional: concepto y características

La definición mas utilizada por Naciones Unidas en cuanto a la delincuencia transnacional es la que lo considera como aquellas infracciones cuyo inicio, consumación o efectos directos abarcan a más de una jurisdicción nacional. También para Naciones Unidas[36] es un concepto mucho más amplio que crimen organizado transnacional ya que puede abarcar delincuencia de empresa, delincuencia profesional y delincuencia política, incluso en ocasiones podemos encontrarlas mezcladas y actuando conjuntamente.

Existe otro grupo de delitos que son considerados internacionales y que por su naturaleza se consideran que afectan valores reconocidos por toda la humanidad .Son los delitos clasificados como Genocidio, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, abriéndose la posibilidad de que dichos tipos delictivos se originen tanto en tratados,

legislación internacional consuetudinaria o cualquiera otra fuente de legislación internacional.

Estos tres grupos de delito están contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 como aquellos frente a los cuales tienen jurisdicción dicha institución para buscar evitar la impunidad en la que quedan ciertos crímenes que horrorizan a toda la humanidad y respecto a los cuales se concede competencia a la Corte. Los delitos internacionales se pueden definir también como todas las formas de conducta de naturaleza criminal que tiene su base u origen en leyes internacionales, directamente o mediante la legislación nacional.

Los delitos transnacionales más presente en el crimen organizado son el tráfico de drogas, trata de seres humanos y el blanqueo de dinero o bienes productos de actividades ilícitas.

Estas actividades pueden mezclarse con el dolo empresarial y en ocasiones estatal, puede ocurrir que se comercialice con bienes producidos lícitamente, como el caso de contrabando de materiales nucleares, armamentos, productos farmacéuticos, tabaco, bebidas alcohólicas etc.

La delincuencia organizada transnacional comprende, también, la evasión tributaria, la falsificación de marcas, el fraude en perjuicio de instituciones financieras internacionales, tráfico de obras de arte y la eliminación de desechos industriales tóxicos, entre otras.

La mayoría de las actividades delictivas transnacionales van acompañadas por actos ilícitos como la corrupción de funcionarios públicos, que facilita tanto la comisión de delitos como su encubrimiento, y el blanqueo de dinero por instituciones bancarias o centros financieros extraterritoriales e incluso pueden acudir a la violencia para promover sus intereses.

La delincuencia organizada transnacional no debe exclusivamente identificarse con las actividades ilícitas como la Mafia italiana, las agrupaciones delictivas organizadas, rusas, colombianas o de cualquier otra nacionalidad, ya que estas organizaciones son muy variadas y abarcan distintas formas de agrupación, no es correcto clasificar este tipo de delincuencias en consideraciones exclusivamente étnicas, desde el punto de vista criminológico esto puede ser considerado como una trampa étnica, tanto por el gran número de grupos étnicos que se dedican a la delincuencia organizada transnacional como por el tipo de interacción que establecen en las actividades delictivas. Dada la creciente movilidad social, geográfica e intercultural, puede considerarse que los factores étnicos son causales o elementos facilitadores de menor peso que la propia movilidad. Es obvio además que estas actividades no pueden realizarse si no encuentran un entorno propicio, así como una serie de asociados y agentes locales. en los países que realizan estas actividades.

En relación con el llamado factor étnico en el crimen organizado el mayor defensor de ese modelo fue Bell en su obra "Crime as an American Way of Life" publicado en The Antioch Review, Vol. 13, 1953. Este modelo partió del hecho de que eran los inmigrantes quienes

recurrían a la delincuencia (organizada o no) como una forma de movilidad en la escala social. Bell sostenía que los inmigrantes pobres se convertían en mafiosos y cuando alcanzaban una mejoría dentro de la escala social, entonces ese grupo era reemplazado por otro grupo de inmigrantes más pobres, así los “sindicatos” irlandeses del siglo XIX habían sido suplantados por bandas organizadas judías y éstas a su vez por la mafia italiana y así sucesivamente éstos por los afro americanos, japoneses, chinos, hispanos y por último rusos.

I.10.1- Crimen organizado y terrorismo

En ocasiones algunos penalistas sostienen que el terrorismo es parte del crimen organizado, sin embargo soy de la opinión que el terrorismo no reúne las características que están presentes en el crimen organizado, especialmente por ejemplo el ánimo de lucro. No quiero con esto negar que en ocasiones se entretujan relaciones entre ambas, el terrorismo puede utilizar el crimen organizado para financiar sus actividades y en otras ocasiones el crimen organizado se apoya en las posibilidades de los terroristas como por ejemplo cuando ellos controlan un territorio que le puede servir de santuario para sus operaciones.

En un trabajo sumamente esclarecedor, del recientemente fallecido penalista chileno-mexicano Álvaro Bunster[37], explicaba un argumento con el cual estamos totalmente de acuerdo: la delincuencia organizada está dirigida, fundamentalmente, a la explotación de mercados ilícitos, lo cual no tiene que ver con especies organizadas de criminalidad, que tienen un sentido ideológico, que no giran en torno de explotar mercados y que se proyectan a temas de contenido religioso, político, étnico o nacional.

Dice Bunster “las premisas axiológicas en que reposa y los designios que alienta el accionar delictivo político, religioso, cumple una misión que pretende cumplirse en nombre y representación de una comunidad ciertamente mayor al grupo mismo, de la cual éste surge y a la cual se debe. Cuando el grupo ostenta de hecho tal condición, el vínculo así establecido hace de la comunidad matriz, una base real de apoyo y concita de parte de ella, formas de colaboración activa, desinteresada y en extremo expuestas.” Continúa explicando que son formas organizadas de criminalidad diferentes a las dedicadas a la droga, donde el grupo es anterior a la formación de cualquier conciencia colectiva respecto del mismo, y donde la comunidad no se convierte en un punto de apoyo, sino que son sobornados para obtener sus propósitos; lo que se intenta es corromper a la comunidad.

Como dice Bunster los destacamentos que actúan con motivaciones políticas, religiosas etc. actúan por razones de principio o por ideas diríamos nosotros, que nos pueden parecer justas o execrables. La criminalidad organizada no actúa en contra de lo establecido, sino que aprovecha de las ventajas que el status y el funcionamiento del sistema económico social puede ofrecer.

Existen otras diferencias según el autor, la selección del personal dirigente se hace sobre bases distintas, la jerarquía no esta basada en la intimidación, éstos grupos generalmente no reclutan mercenarios ni admiten colaboradores ocasionales así como generalmente no intentan infiltrar los estamentos políticos ni policiales.

Estas diferencias conceptuales deben ser tomadas como líneas generales, lo cual no esta en contradicción en que ocasiones ambos tipo de organizaciones utilizan métodos de una u otra, por ejemplo como hemos dicho el crimen organizado puede acudir a métodos parecidos al terrorismo para amedrentar y lograr sus propósitos así como los grupos terroristas acuden a ajustes de cuenta internos sin acudir al método clásico de aterrorizar a la población.

I.10.2- Crimen organizado y criminalidad económica

La criminalidad económica y empresarial no internacionalizada se puede distinguir nítidamente de la llamada criminalidad organizada. La económica o empresarial tiene como característica fundamental que su origen es legal, es decir se desarrolla dentro de los límites de un mercado legal, la organizada se ha caracterizado como criminalidad que sus orígenes son totalmente ilícitos y que operan en mercados ilegales y al margen del Derecho. Albrecht, el conocido criminólogo alemán, citado por el Profesor Español Luís Gracia Martín, en la ponencia presentada en la Conferencia en Homenaje a Hans Welzel, celebrada en México, en Agosto del 2004[38] expone: “los mercados de la clase mencionada es decir de drogas, inmigración, prostitución, fraude de inversiones o blanqueo de capitales, precisan de una gran logística y de un management, y para ello se ofrecen las formas de la economía legal y “en esta medida tiene sentido hablar de una disolución de las fronteras entre criminalidad económica o empresarial organizada y la criminalidad organizada clásica“. Otro punto de relación entre la delincuencia económica y la criminalidad organizada es que ambas necesitan de la corrupción política y de los funcionarios como un tipo de delincuencia específica que cobra especial relevancia en la medida en que la realización con éxito de toda esta macro criminalidad internacional es difícilmente imaginable al margen de los agentes estatales.

Edwin Sutherland[39] ya había señalado que en el fondo, delito de cuello blanco era crimen organizado

Sin embargo hay diferencias obvias entre unas y otras que hacen en nuestra opinión distinguible cuando estamos ante un caso u otro. Hay una diferencia fundamental desde el punto de vista criminológico entre el criminal de cuello blanco y el proveniente de una organización criminal, el primero no se percibe a si mismo como delincuente sino como un respetable hombre de negocio, y recurre a técnicas de neutralización que le permiten enmascarar su delito bajo la apariencia de prácticas comerciales normales para su actividad .El delincuente de criminalidad organizada no pone empeño en ocultar la

perpetración de un delito, sino que trata por todos los medios es de escamotear su identidad para evitar el castigo más que para mantener su status .En cambio el criminal de cuello blanco lo que encubre es el delito, Por tanto el empeño de ocultar el crimen corre paralelo a la necesidad de mantener una buena reputación.

II- Problemas del control penal del crimen organizado, instrumentos internacionales y legislación comparada

La “criminalidad organizada” por su desarrollo e impacto en las sociedades, debe ser analizada con nuevos instrumentos jurídicos que permitan tener en cuenta sus diferencias cualitativas con la criminalidad convencional.

Con esta determinación es que podrán justificarse las necesidades de cambios, de carácter jurídico, que se propugnan. Se trata no sólo de los actores del proceso penal sino también de aquellos órganos del Estado designados para el control económico y financieros.

Se necesita una mejor comprensión del fenómeno criminal, lo que no sólo aumentará en forma concreta la efectividad de la persecución, sino que también, en forma general y a largo plazo, podrá contribuir a la más efectiva prevención. Por supuesto sabemos que estos puntos de vista son polémicos, pero como expresó el Profesor Jean Pradel en el coloquio celebrado en Guadalajara, México sobre Justicia Penal y Crimen Organizado, en Octubre de 1997 ^[40] “Cabén muchas políticas procesales, la más liberal consiste en ignorar el crimen organizado y tratar, por consiguiente, al autor de un blanqueo de miles de millones como un vulgar ladrón de manzanas. Esta concepción peca evidentemente de angelismo y resulta inaplicable so pena de contribuir a la lenta, pero segura, descomposición de nuestras sociedades. Por el contrario, hay otra que otorga una prioridad absoluta a la lucha contra el crimen organizado, sin preocuparse de los principios. Esta visión es igualmente inaceptable, puesto que no se puede concebir que una lucha similar desconozca principios tan esenciales que forman parte de la esencia misma de nuestras sociedades”.

Los mismos criterios garantistas que defendemos para la delincuencia tradicional o común propios del Estado democrático de Derecho deben ser lo que apliquemos con relación al terrorismo, narcotráfico y delincuencia organizada, otra solución nos colocaría propugnando un derecho especial o derecho penal del enemigo que tanto hemos criticado. Soy de los que opina que no podemos quedarnos en los métodos tradicionales de control del delito, utilizando los mismos procedimientos que para la delincuencia convencional, tenemos que innovar y darle solución a los requerimientos de la política criminal dentro de un régimen de legalidad y efectivo control judicial, no sólo formal como muchas veces ocurre sino real y efectivo.

Esta realidad hace que los sistemas penales contemporáneos se estén transformando rápidamente como respuesta al crimen organizado, algunas veces felizmente y otras como retroceso al garantismo. Veamos algunas de las tendencias más importantes:

II.1- Instrumentos internacionales

Del 21 al 23 de Noviembre de 1994 se celebró en Nápoles, Italia la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Crimen Organizado que aprobó finalmente la Declaración Política y el Plan Global de Acción contra el Crimen Transnacional Organizado que fue posteriormente aprobada por la Asamblea General el 29 de Diciembre de 1994.

Esta declaración enfatiza en la necesidad y urgencia de un plan global de acción contra el crimen organizado transnacional, enfocado en las características estructurales de las organizaciones criminales. Los Países fueron llamados a un proceso de armonizar las legislaciones y mejorar la capacidad del sistema de justicia penal para prevenir el crimen organizado en todas sus manifestaciones. La Declaración pidió a la comunidad internacional la necesidad de arribar a un concepto sobre crimen organizado y la elaboración de unas bases que permitieran una mayor cooperación internacional. En relación con ello se le pidió a la Comisión de Prevención del Delito de Naciones Unidas examinara la posibilidad de elaborar una Convención al respecto, antecedente de la Convención de Palermo.

II.2- Convención de Palermo

En diciembre de 2000, durante tres días, jefes de Estado y de Gobierno, y Ministros de todo el mundo se reunieron en Palermo, Sicilia, en la Conferencia Signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional. El objetivo de la Convención es promover el combate y la prevención contra el crimen organizado de una manera mas efectiva, poniendo especial énfasis en la asistencia legal mutua la cual es fundamental entre otras para la obtención de pruebas en otros países.

La Convención contra la Delincuencia Organizada logra aspectos de trascendencia como:

1. Define y normaliza determinados términos que se utilizan con diversos significados en diversos países o círculos.
2. Pide que los Estados tipifiquen determinados delitos.
3. Pide la introducción de medidas de control específicas como, por ejemplo, la protección de las víctimas y testigos.
4. Prevé el decomiso del producto del delito.
5. Promueve la cooperación internacional mediante, por ejemplo, la extradición, la asistencia judicial y las investigaciones conjuntas.

6. Estipula la adopción de medidas respecto de la capacitación, la investigación y el intercambio de información.
7. Alienta la adopción de políticas y medidas de prevención.

Un avance importante de la Convención es el acuerdo para declarar delito la simple participación en un grupo del crimen organizado, no importa si el individuo lo cometió o no personalmente.

Como sabemos con frecuencia hay personas que o bien dirigen o ayudan a los grupos delictivos organizados en la planificación y ejecución de delitos graves sin una participación directa en la perpetración de tales actos. La Convención tiene por objeto responder a la necesidad de penalización de estos actos de participación en grupos delictivos. Para ello se crean dos opciones alternativas en el artículo 5, que reflejan el hecho de que algunos países tienen leyes sobre la conspiración y otros sobre la asociación para delinquir.

II.2.1- Conspiración

Relativo a la conspiración como modelo para el control penal del crimen organizado, dado que la conspiración es una institución típicamente anglosajona nos detendremos en Estados Unidos de América por ser el país que más lo ha utilizado contra el crimen organizado, aunque también haremos referencia a la legislación de otros países.

La conspiración exige al menos un acuerdo entre dos personas para cometer o hacer que se cometa un acto ilegal o un acto legal por medios ilegales. Requiere un acto objetivo tendiente a la ejecución de un delito decidido. La conspiración no se une al delito sustantivo y posterior. Supone la culpabilidad de cualquier miembro de una conspiración o empresa no sólo por la conspiración, sino también por cualquier delito principal cometido por algún miembro, no previsto en la conspiración.

Bajo el 18 U. S. C. 8371 es delito cuando dos o más personas conspiran para cometer un delito contra los Estados Unidos o cualquier agencia, de cualquier manera o cualquier propósito. La conspiración es distinta del delito principal objetivo de la conspiración y constituye un delito separado. Además, está contemplado para delitos específicos en más de 20 delitos federales como por ejemplo conspirar para defraudar al gobierno federal con demandas fraudulentas, conspiración para secuestrar, asaltar o asesinar a un miembro del Congreso o miembros electos.

Especialistas en el tema como Robert Blakey^[41] consideran que la utilidad de la teoría de la conspiración en la persecución del crimen organizado es manifiesta. Ningún otro instrumento jurídico, según su opinión, ha sido tan efectivo para el control del crimen organizado.

En la conspiración deben estar presentes 4 elementos:

- Acuerdo entre al menos dos partes.
- El objetivo debe ser ilegal.
- Debe tenerse conocimiento de que se está participando en una conspiración y la misma debe ser actual.
- Al menos un conspirador debe cometer un acto para lograr los objetivos de la conspiración. Este "over act" como se llama en el derecho penal de Estados Unidos de América es para demostrar que la conspiración está vigente, es operativa mas allá de las intenciones de los actores.

En el acuerdo entre dos partes para cometer un acto ilegal, no es necesario probar un acuerdo formal, pero si debe probarse un entendimiento entre los conspiradores para llegar a un acuerdo, sin embargo una mera asociación con conspiradores no es suficiente.

No puede aplicarse cuando el delito concreto que se pretende cometer necesita la participación de al menos dos personas. Si la conspiración triunfa los conspiradores pueden ser sentenciados por el delito principal o sustantivo y el delito de conspiración.

La conspiración debe considerarse como un proceso continuo, donde cada participante en la misma debe conocer la existencia de co-conspiradores, no es necesario que conozca su identidad, ni los límites exactos de la organización criminal. Tampoco es necesario descubrir los canales de comunicación entre los conspiradores.

Todos los miembros del grupo son culpables del delito de conspiración, cada miembro del grupo es culpable de cualquier delito cometido por uno de ellos dentro de los límites razonables de los propósitos de la conspiración.

La incriminación de la conspiración constituye otra vía de extensión de la responsabilidad a personas cuya implicación real en los actos criminales no puede probarse, para Zaffaroni [42] "es un adelantamiento de la tipicidad en actos atípicos pero que se consideran atentatorios para la seguridad. Es un anticipo genérico y abstracto de la participación".

No se puede confundir la conspiración con la asociación ilícita ya que ésta tiene un carácter estable y es para la comisión de delitos indeterminados.

Existe una tendencia que si bien no es universal a sancionar la conspiración, se encuentra especialmente en los países del common law (Canadá y Estados Unidos) así como en ciertos países árabes como Egipto y Kuwait. Algunos países buscan una solución intermedia, limitando la incriminación de la conspiración a infracciones muy graves (Austria o Alemania) o a ciertas infracciones típicamente dirigidas contra la seguridad del Estado y la paz pública como Bélgica, Hungría, Japón y Polonia. El derecho holandés considera punible la actuación individual en la preparación de un delito grave si el delito será cometido por al menos dos personas que actúen de acuerdo.

En el Código Penal Cubano el Art. 125 b) dice " al que se concierte con una o mas personas para la ejecución de alguno de los delitos previstos en este título y resuelvan cometerlo " se trata de algunos delitos previstos en el título de Delitos contra la Seguridad del Estado." De forma similar está regulado en la Ley #93 contra actos de terrorismo publicada en la Gaceta Oficial de la República el 21 de Diciembre del 2001 en el artículo 5 donde se dice se " sanciona, conforme a las reglas establecidas en el Código Penal para los actos preparatorios pre-ejecutivos al que:"

1. Habiendo resuelto cometer alguno de los delitos previstos en esta ley, proponga a otra u otras personas su participación en la ejecución del mismo. (Proposición)
2. Se concierte con una o más personas para la ejecución de algunos de los delitos previstos en esta ley, y resuelvan cometerlos. (Conspiración).
3. Incite o induzca a otro u otros, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, pública o privadamente, a ejecutar algunos de los delitos previstos en ésta ley. Sí a la incitación o inducción ha seguido la comisión del delito, el que provoca es sancionado como autor del delito cometido." (Provocación).

Es indudable que la conspiración como delito puede ser peligrosa para las garantías del proceso penal. El daño no sólo esta en si misma, sino en el tema probatorio el cual es extremadamente difuso y confuso lo que entraña un peligro para las garantías que deben estar presentes en todo proceso penal.

II.2.2- Asociación ilícita

Un instrumento legal importante en la lucha contra el crimen organizado está constituido por la criminalización de la pertenencia a una asociación delictiva o criminal, la que establece la posibilidad de condenar a los dirigentes de organizaciones criminales sin que sea necesario aportar la prueba de su participación en infracciones precisas. Sólo es necesario que se conozcan los fines ilícitos de la asociación.

En algunos sistemas jurídicos se contempla una infracción dirigida a cualquier tipo de infracción criminal, en otros los que están dirigidos a la comisión de delitos graves como es en Canadá, Francia y Polonia, otro enfoque consiste en limitar la incriminación a la pertenencia a aquellas asociaciones ilícitas que planean cometer cierta clase de delito por ejemplo contra el Estado(Bélgica, Brasil, Egipto ,Finlandia y Suiza) ,los grupos armados y los ejércitos privados(Bélgica ,Francia y Grecia) o las bandas terroristas (Chile y Alemania) y traficantes de drogas (Chile ,Egipto).

Son peligrosas en este sentido las definiciones amplias de las asociaciones criminales, que entienden por tales las dirigidas contra el orden público ya que posibilitan un uso abusivo de la incriminación incluso para reprimir la oposición política o las protestas sociales.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5, los Estados partes deberán tipificar:

1. El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave para obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
2. La conducta de toda persona, que a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en actividades ilícitas del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuya al logro de la finalidad delictiva antes descrita. Asimismo la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

II.2.3- Estructura

La Convención define el grupo como aquel integrado por tres o más personas, jerarquizado y que permanece durante cierto tiempo. Tiene objetivos económicos, ánimo de lucro para lo cual comete delitos graves o “serious crime”. Por infracción grave se entiende aquel comportamiento punible con una pena privativa de libertad de más de 4 años de privación de libertad, lo cual obviamente es una definición donde cabe una gran cantidad de delitos y que por tanto puede traer dificultades al momento de su aplicación.

La Convención utiliza el término “grupo estructurado” lo que significa que el grupo no haya sido formado sólo con el propósito de cometer de forma inmediata un delito, por tanto el grupo debe tener cierto tipo de estabilidad en sus miembros y sus respectivos roles criminales, aunque no necesariamente tiene que estar definido formalmente, por supuesto debe estar formado con el objetivo de cometer un número no determinado de delitos.

En la legislación comparada podemos citar el caso de Canadá, que en 1977 promulgó una ley sobre crimen organizado extremadamente amplia, en la que: “Se refiere a cualquier grupo, asociación u organismo compuesto por cinco o más personas, formal o informalmente integrado, (a) que tenga como una de sus actividades primarias la comisión de un delito tipificado cuya pena máxima sea la prisión por cinco o más años, y (b) cualquiera o todos sus miembros estén o hayan estado implicados en la comisión de una serie de estos delitos dentro de los cinco años precedentes.” Esta definición es tan amplia que abarca más que una simple banda cohesionada, es suficiente con que uno sólo de estos asociados haya cometido una serie de delitos indicados en la categoría para hacer a todos punibles. No se exige la continuidad del grupo.

Más compleja, y de mayor difusión, es la definición del código penal alemán al respecto: Crimen organizado es la violación planificada de la ley al objeto de adquirir beneficios económicos o poder, cuyos delitos son independientemente o en su conjunto de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una

división laboral por un periodo de tiempo prolongado o indeterminado utilizando (a) estructuras comerciales o paracomerciales, o (b) violencia u otros medios de intimidación, o (c) influencia en la política, en los medios de comunicación, en la administración pública, en el sistema de justicia y en la economía legítima.

En Italia existe la Ley Rognoni – La Torre .Asociación de tipo mafia (ley número 646-1982 la cual considera que una asociación de tres o más personas puede ser calificada como "mafia". Se considera una asociación mafiosa cuando sus miembros usan la fuerza para intimidar y amenazar se asocian para delinquir y se adhieren a la conspiración del silencio (la llamada omertá).

Objetivos de las asociaciones tipo mafia para cometer crímenes: adquirir, de manera directa o indirecta, la administración o el control de actividades económicas, concesiones, autorizaciones, contratos o servicios públicos; obtener ventajas y ganancias para su grupo, corromper el proceso electoral y conseguir votos para ellos mismos o para otros en las elecciones públicas .Son circunstancias agravantes si la asociación esta armada, si las actividades económicas controladas por los miembros son financiadas en su totalidad o en parte con las ganancias del delito. Se establecen medidas especiales en contra de personas procesadas: aseguramiento y decomiso de todas las propiedades que tengan cualquier nexo con la actividad del crimen e interrupción automática de autorizaciones y privilegios gubernamentales, otorgamiento de licencias o inscripciones al libro de contratos públicos del cual el condenado era titular.^[43]

Los gobiernos al ratificar la convención se comprometieron también a declarar delito el lavado de dinero, la corrupción y la obstrucción de la justicia. La normativa sobre el blanqueo es profusa y de suma importancia

El texto que habla del secreto bancario lo hace en términos directos: "Los estados no se abstendrán de actuar por razones de secreto bancario". Esto puede ser uno de los elementos más efectivos de la Convención de Palermo, dado que el crimen organizado pierde mucho de su atractivo, si las ganancias que de él se derivan no pueden conservarse de una manera segura.

II.2.4- Decomiso y confiscación

Durante mucho tiempo la afectación de los derechos patrimoniales como consecuencia de la comisión de infracciones delictivas ha jugado un papel mínimo en el Derecho penal. La sanción del autor en cuanto que persona ocupaba un lugar central. El interés de las actuaciones de la acción pública se limitaba a la investigación o al mantenimiento del orden público. El ataque al patrimonio del autor constituía una ayuda, pero no una sanción independiente. En lo que concierne a la acción civil, en función del sistema jurídico, la víctima podía constituirse como parte civil en el marco del proceso penal (modelo francés) u obtener la reparación del daño ante el juez civil. Los dos sistemas tienen en común el

hecho de que la víctima de la infracción juega un papel secundario y que sus intereses se limitan a la indemnización del daño.

Las tendencias actuales que dominan en la lucha contra ciertos tipos de criminalidad, como el tráfico de drogas, la criminalidad organizada, el fraude y la corrupción, permiten no sólo nuevos y numerosos medios, sino también nuevas sanciones. Uno de los medios más contundentes es el arsenal creciente de posibilidades procesales (penales) en el ámbito de la investigación centrada en el embargo y la confiscación del patrimonio criminal. La época en la que la confiscación jugaba un papel importante sólo en algunas legislaciones especiales ha sufrido una evolución y en la actualidad, la confiscación de patrimonios criminales adquiere un lugar importante, no sólo como medio sino también como sanción independiente. El acento se desplaza de la confiscación de objetos con el fin de conservar las pruebas, hacia las sanciones de confiscación dirigidas a obtener la propiedad de los bienes. Esta influencia procedente de los Estados Unidos no es directa, sino que se hace por medio de normas internacionales y europeas, basadas también en la política orientada hacia el botín.

La nueva Convención ofrece una estructura para la confiscación y decomiso de las ganancias del crimen organizado y de la propiedad o equipos usados en actos delictivos. La Convención define en el artículo 6 el producto del delito como los "bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito". Por bienes se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. Se estimula más que una excesiva penalización la eliminación de los beneficios ilícitos a fin de evitar que los delincuentes puedan disfrutar de sus ganancias ilegales. Para ello se recomienda que los Estados tengan rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente.

Se incluyen respecto a éste tema cláusulas especiales para la cooperación internacional que permitan la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación de bienes ilícitos. Los métodos y criterios utilizados por los diferentes sistemas jurídicos varían mucho. Algunos eligen un sistema basado en los bienes, otros un sistema basado en el valor, en tanto que otros combinan ambos sistemas. Según el primer sistema, se decomisan los bienes que se han comprobado son el producto o los instrumentos utilizados para la comisión del delito. El segundo prevé determinar el valor del producto y de los instrumentos del delito y el decomiso de un valor equivalente. El artículo 13 expone los procedimientos para la cooperación internacional en asuntos relativos al decomiso. Según este artículo un Estado parte que reciba la solicitud de otro Estado deberá adoptar medidas particulares destinadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la

incautación del producto del delito con miras a su posterior decomiso. El artículo 14 trata de la fase final del proceso de decomiso, la disposición de los activos decomisados.

En la legislación comparada los métodos utilizados varían, en algunos se decomisan los bienes que se han comprobado son el producto de los instrumentos utilizados para la comisión del delito, en otros casos se decomisan el valor del producto y de los instrumentos del delito y el decomiso de un valor equivalente.

Incluso, el decomiso puede tratarse como asunto civil, en ocasiones y en algunas legislaciones se permite desplazar la carga de la prueba al acusado: La legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tienen una carga de la prueba menor para la privación de bienes que la que se necesita para la privación de libertad.

La pérdida de la propiedad por incumplimiento de la ley en Estados Unidos (forfeiture) puede ser de dos formas, una como resultado de un proceso penal, por ejemplo los autos usados en el traslado de drogas y la civil que no depende de una sentencia penal aunque en ocasiones puede ser a continuación de una sentencia penal, es un proceso separado e independiente. Las exigencias de prueba, en un proceso civil, son mucho menos rigurosas que las exigencias en un proceso penal.

La legislación canadiense^[44] contra la delincuencia transnacional organizada abarca un amplio campo, pero hace hincapié en privar a los grupos delictivos organizados de sus medios financieros y del producto del delito

La ley sobre el producto del delito canadiense los banqueros y las instituciones financieras pueden denunciar transacciones sospechosas a la policía sin correr el riesgo de tener que responder ante sus clientes por quebrantamiento del deber de confidencialidad. En virtud de la ley de administración de la propiedad incautada, promulgada en 1994, el Gobierno canadiense puede administrar y enajenar bienes que constituyen producto del delito, esta ley se aplica a casos en que el gobierno decomisa bienes.

Esta tendencia tiende a buscar la eficiencia en las sanciones, partiendo de la experiencia que las penas privativas no son tan efectivas como parece. Tal como vemos el tema no se trata de suspender las sanciones privativas de libertad y fortalecer el decomiso y la confiscación sino de utiliza ambas de manera racional y con eficacia.

II.2.5- Extradición y ayuda judicial recíproca

La Convención estimula la extradición y la ayuda judicial recíproca, incluyendo las investigaciones conjuntas y el uso de técnicas de investigación especiales. El artículo 16 de la Convención establece la extradición para los delitos previstos (participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción y /o obstrucción a la justicia) y aquellos sancionados con mas de 4 años de privación de libertad que sean cometidos por un grupo de crimen organizado siempre y cuando el delito por el que se pide

la extradición sea punible de conformidad con el derecho interno del Estado Parte requeriente y del Estado Parte requerido.

La asistencia judicial recíproca está prevista en el artículo 18 de la Convención sobre investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención. Puede solicitarse para recibir testimonios o tomar declaraciones de personas, presentar documentos judiciales, efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos, examinar objetos y lugares, facilitar informaciones, elementos de prueba y evaluaciones de peritos y otras diligencias judiciales propias de la etapa de investigación.

La Convención promueve la cooperación policial, una de las consecuencias inmediatas ha sido la creación de Europol bajo los auspicios de la Unión Europea y la Convención de Schengen.

La Convención de Palermo requiere de los Estados establecer procedimientos para la protección física de los testigos. Además de las prácticas más comunes en este sentido, se alienta a los estados a que usen técnicas modernas, tales como los enlaces de vídeo.

Los países firmantes deben proveer ayuda y protección a las víctimas cuando sea necesario, al igual que indemnización y restitución si resulta apropiado. La protección de las víctimas es un elemento central de los dos protocolos que se abrieron también a la firma en Palermo. El Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es de hecho un vigoroso instrumento humanitario que adelanta la causa de los derechos humanos. El Protocolo contra la Introducción Ilegal de Migrantes se ocupa también con algún detalle de los problemas especiales de las víctimas.

Establece mecanismos para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo.

Recomienda a los Estados adoptar medidas necesarias a fin de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas.

II.2.6- Colaboración

La colaboración entre los países comprende entre otras la Extradición (artículo 16) traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17), Asistencia Judicial Recíproca (artículo 18) y las Investigaciones conjuntas (artículo 19).

La cooperación en sí está contemplada en el artículo 27 de la Convención, el cual pide la Colaboración entre los Estados Partes para trabajar estrechamente en el combate a los delitos comprendidos en la Convención. Un aspecto importante de la colaboración es el intercambio rápido y seguro de información, así como la colaboración en la realización de indagaciones con respecto al paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas, movimientos del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos. Asimismo se

promueve la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Partes interesados.

Se recomienda asimismo la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales para realizar investigaciones conjuntas, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, velando siempre por respetar la soberanía del Estado Parte en el territorio del cual haya de efectuarse alguna investigación. El tema de la soberanía se trata también en el artículo 4 en el cual se citan los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en sus asuntos internos.

II.2.7- Prevención

Los protocolos y la convención incorporan un nuevo elemento que refleja el modo de pensar de hoy en torno a cómo luchar contra el crimen organizado. Por primera vez, artículos específicos se ocupan de la prevención del crimen. La prevención se refiere a evitar, entre otros aspectos, que los grupos de crimen organizado se infiltren en sectores económicos y desarrollen el mercado negro, deben identificarse los sectores mas vulnerables donde puede infiltrarse el crimen organizado, así como identificar los sectores donde están infiltrados con el objetivo de diseñar medidas administrativas y económicas que impidan que organizaciones del crimen organizado puedan insertarse o permanecer en la economía. El artículo 31 se dedica a la prevención del crimen organizado y entre las medidas que recomienda a los Estados partes para este fin menciona formular y evaluar proyectos nacionales, establecer y promover prácticas y políticas óptimas para su prevención con el objetivo de reducir las oportunidades actuales y futuras de que esos grupos participen en mercados ilícitos con el producto del delito, o sea el lavado de dinero. También se plantean otras medidas de prevención como el registro de empresas públicas o privadas que se dediquen a actividades económicas, comerciales, monetarias y financieras; elaborar códigos de conducta para profesionales, abogados, asesores fiscales y contadores.

Especial atención debe prestarse a bandas juveniles que posteriormente pueden derivar en grupos de crimen organizado. Los vínculos entre el crimen y la pobreza se atienden especialmente, y se subraya la importancia de la opinión pública como instrumento de prevención.

La Convención de Palermo es una respuesta clara al crimen transnacional. El nivel e intensidad del crimen internacional ha ido más allá de lo que los gobiernos y la población en general están preparados para aceptar. La convención es la piedra fundamental de una estrategia internacional en surgimiento, para combatir el crimen organizado transnacional.

II.3- Unión Europea

Un primer instrumento importante en la lucha contra la criminalidad fue el Acuerdo de Schengen (Luxemburgo) de 14 de Junio de 1985, entre Francia, la Republica Federal

Alemana, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos al cual posteriormente se sumo Italia, España y Portugal, esta Convención prevé:^[45]

1. Refuerzo en los controles en las fronteras de la comunidad.
2. Una mejor organización de la cooperación entre los sistemas judiciales, la policía y los servicios administrativos europeos.
3. Una armonía progresiva de ciertas políticas y específicamente las relativas a visas.

Asimismo la Convención puso en marcha reglas comunes para la lucha contra la criminalidad organizada y el terrorismo, intercambio de datos informatizados.

Sin embargo el paso más importante se dio en la reunión de los jefes de Estado del Consejo de Europa reunidos en Dublín en 1996 donde confiaron a un grupo de expertos de alto nivel la elaboración de un Plan de Acción contra la Criminalidad Organizada.

Los principios fundamentales que se trazaron fueron los siguientes:

- La lucha debe llevarse de una manera eficaz y organizada.
- Se debe instaurar un máximo de colaboración entre los que elaboren la legislación inicial y los encargados de aplicarla en el seno de los servicios de policía, aduanas y el aparato judicial.
- Debe haber una estrecha cooperación entre los Estados miembros así como al interior de cada Estado.
- Optimizar el rol de Europol.
- En materia de blanqueo de dinero, se debe garantizar el máximo de cooperación entre las instituciones financieras y fiscales de una parte y las autoridades judiciales y policiales de la otra.
- Europol debe facilitar el apoyo de la preparación, la coordinación y la realización de acciones específicas entre las autoridades competentes de los Estados miembros y la realización de operaciones conjuntas.
- Las relaciones entre Europol y las autoridades judiciales deben intensificarse.

Posteriormente el 28 de Abril de 1997, el Consejo de Europa acordó un “Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada”, la tipificación penal de la participación en una organización delictiva y su persecución, independientemente del lugar de la Unión donde se concentre la organización o donde ejerza su actividad delictiva.

Otro de los Instrumentos importantes es la “Acción común” aprobada el 21 Diciembre de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del Tratado, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión

Europea, con la que se pretende llegar a un enfoque común en los diversos Estados miembros en materia de participación en las actividades de las organizaciones delictivas.

La organización delictiva se define en el artículo 1 como “ una asociación estructurada de dos o más personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad privativa de libertad de al menos cuatro años como mínimo o con una pena mas severa, con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismo o un medio para obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública“.

Como se ve, la definición es muy amplia, pudiendo abarcar un número indeterminado de situaciones distintas. Al parecer, la idea del legislador no fue dar una definición precisa sino el tener una definición adaptable a las distintas situaciones que pudieran presentarse.

En el artículo 2 se especifican las conductas que los Estados deben tipificar como delitos en su Derecho interno, que son los siguientes:

- Comportamiento de toda persona que de forma intencional y teniendo conocimiento del objeto y actividad delictiva de una organización participe activamente en las actividades delictivas de la misma, aun cuando esta persona no participa en la ejecución propiamente dicha de los delitos de que se trate, sin perjuicio de los principios generales del Derecho Penal del Estado miembro y aún en el caso de que no tenga lugar dicha ejecución.
- Contribuya a las actividades delictivas de la organización.
- Concertarse con una o varias personas para llevar a cabo una actividad de los delitos comprendidos en el artículo 1.

Es importante también el trabajo de Europol, ésta fue concertada por los 15 Estados miembros, con el objetivo de aumentar la seguridad en el espacio europeo. En Enero de 1994 comenzó sus actividades, desde su sede en la Haya como unidad de drogas y el 1 de Octubre de 1998 el Convenio que conllevaba su creación fue ratificado por todos los Estados miembros. Tiene una unidad central en La Haya y unidades en cada uno de los Estados miembros con el objetivo de luchar contra la criminalidad organizada, terrorismo, tráfico de estupefacientes, de materiales nucleares y radioactivos, la inmigración clandestina, blanqueo de dinero y otras graves formas de la criminalidad.

Sus funciones fundamentales son:

1. Facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros
2. Recolectar y analizar información

3. Trasladar la información de interés de los Estados miembros y otras actividades que tienen como centro el intercambio de información. Asimismo tiene funciones de capacitación.

La transmisión de información tiene lugar de manera simplificada y en directo, razón por la cual se han visto notablemente abreviados los procedimientos y reducidos los obstáculos jurídicos y burocráticos. No tiene autorización para arrestar sospechoso o realizar investigaciones criminales independientes, así en un caso de detención deben ser las Policías Nacionales las que actúen.

Consejo de Europa de Tampere, del 16 al 18 de Octubre de 1999 se planteó un nivel elevado de seguridad dentro del espacio de libertad, de seguridad y justicia dentro del marco de una lucha eficaz y global contra todas las formas de criminalidad, protegiendo la libertad de los operadores económicos y los derechos que están reconocidos por la ley. El Acuerdo demandó la elaboración de políticas de prevención y la adopción de nuevas disposiciones legislativas y la cooperación entre las organizaciones nacionales en ese dominio. El Consejo asimismo demandó la creación de una estructura de coordinación entre los servicios policiales europeos, con la cooperación de Europol para el intercambio de información sobre las tendencias de la criminalidad transfronteriza y la contribución a la organización de operaciones. Se planteó también la creación de una unidad (Eurojust) compuesta de procuradores, magistrados y oficiales de policía. Eurojust tendrá como misión contribuir a una buena coordinación entre las autoridades encargadas en los procesos judiciales y tratar de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias.

Asimismo se aprobó la creación de una academia de policía europea para la formación de los altos funcionarios de policía.

Se llegaron a acuerdos también para el enfrentamiento del tráfico de drogas y el blanqueo de capitales.

Recomendaciones del Consejo de Europa de 19 de Septiembre del 2001, principios directores para la lucha contra el crimen organizado. El documento tiene un capítulo, el segundo, dedicado a la prevención general, otro al sistema de justicia penal, un cuarto dedicado a la cooperación internacional y un quinto dedicado a la investigación y formación de especialistas.

III- Procedimiento penal

El enorme aumento de la criminalidad convencional en buena parte de los países, la rápida expansión de la criminalidad organizada, favorecida por la apertura de límites, como también, las enormes exigencias probatorias de las nuevas categorías de delitos ambientales y económicos, han quebrantado, en buena medida, los límites de la capacidad del derecho procesal concebida en el siglo XIX. Frente a la criminalidad organizada el Estado debe recurrir a métodos de investigación, cuyos resultados en ocasiones resultan complicados presentarlos en las distintas fases del procedimiento penal.

En esta dirección el artículo 20 de la Convención de Palermo expresa que siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a técnicas especiales de investigación. Estimula asimismo a los Estados Partes a que celebren cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional.

Estas transformaciones en la técnica investigativa y en el procedimiento penal son importantes para la persecución y control del crimen organizado. En la fase investigativa lo más importante son los procesos de inteligencia; por ella debe entenderse la recolección, análisis y elaboración de la información. El proceso de inteligencia, es el único medio racional para trabajar en el control del crimen organizado y mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal.

Mientras que la persecución de la criminalidad convencional está caracterizada por la investigación aislada que realizan las agencias de policía y la presentación de las pruebas ante los Tribunales, en la investigación del crimen organizado un modelo más complejo, como explicaremos más adelante, debe ser utilizado.

Cualquier modelo que se asuma en relación con este tipo de delito debe ser puesto en el contexto de una estrategia de investigación cuyas metas van más allá de la solución de un caso concreto siendo necesario el conocimiento de las estructuras, organización, formas de operar y ámbito de la actuación de los delincuentes organizados, trascendiendo la investigación a las personas jurídicas utilizadas como medios para la comisión de los delitos de la delincuencia organizada. Estas investigaciones deben ser planificadas, supervisadas y llevadas a cabo con un personal de entrenamiento especializado.

La obtención de información, procesamiento y el análisis de la misma así como la confección de informes especializados con la información recogida, su entrega a los funcionarios pertinentes y su continua reevaluación con la finalidad de trazar nuevos objetivos informativos es un proceso que no puede ser subestimado.

La obtención de información debe entenderse como un archivo debidamente organizado de información de todas las fuentes que puedan estar disponibles. Esas fuentes pueden ser públicas o abiertas y confidenciales cuando provienen de técnicas de vigilancia, grabaciones, informantes o agentes encubiertos reportes de la policía y de la red de informantes, puede incluir el estudio de documentos públicos, la escucha de los resultados del seguimiento electrónico -incluyendo escuchas telefónicas- o de la técnica operativa. Esta información es decisiva para determinar contactos, socios, personas participantes en el grupo, la jerarquía dentro de la organización criminal; información biográfica de las personas relacionadas con el grupo, asociación de negocios, fortaleza de la organización.

La información puede ser utilizada de diferentes formas, lo fundamental es que la misma nos va a sugerir nuevos pasos tácticos. Debe ser tomada en consideración especial toda aquella evidencia que puede ser presentada ante los Tribunales. Toda esta actividad de recolección de información tiene que ser realizada cumpliendo escrupulosamente los trámites legales ya que la misma será analizada cuidadosamente por las instituciones judiciales y la opinión pública. Debe recordarse que la búsqueda de información sobre personas que tenga que ver con sus hábitos de vida y creencias siempre estará relacionada con aspectos de la intimidad protegidos constitucionalmente.

Estos instrumentos especiales para la recolección de información resultan ser imprescindibles, ya que por los medios tradicionales no se consiguen recabar pruebas más allá de las indiciarias, siendo muy difícil conseguir, especialmente contra los dirigentes, testimonio de terceros u otro tipo de prueba que sean decisivas en un proceso penal.

Por procesamiento debe entenderse la evaluación de la información, o sea si es confiable, si está verificada con otras fuentes, las características de la fuente, su confiabilidad etc. El análisis de éstos resultados es lo que propiamente nos da un producto de inteligencia, donde se le traslada a los consumidores de este servicio las distintas opciones posibles, estas pueden ser continuar con la obtención de información, el arresto de las personas involucradas y la obtención de pruebas para llevar a cabo el procesamiento penal.

El modelo debe tomar en cuenta también el entorno sobre el cual esa investigación debe ser conducida, los obstáculos legales y políticos que puedan presentarse. Las tareas operativas siempre deben ser vistas en el contexto de la estrategia trazada.

Las soluciones para la persecución del delito organizado deben ser previstas desde el punto de vista legal no sólo mediante la utilización del derecho penal, sino también del derecho mercantil, civil y fiscal.

Los operadores penales que van a participar en este control necesitan un entrenamiento especial, ya que no sólo es necesario el conocimiento de investigación criminal y derecho penal, sino también del funcionamiento de la economía y en general de otros aspectos sociales.

La policía, en la mayor parte de los países, cuenta con servicios especializados para investigar las modalidades delictivas más complejas como son las propias del crimen organizado y es importante que esto sea así, debe recordarse que la criminalidad organizada es ante todo una criminalidad lucrativa que se realiza a través de complejas operaciones financieras que sólo pueden ser entendidas por personal especializado. En Alemania existen fiscalías especiales para este tipo de asuntos.

Se necesita también especialización en las agencias administrativas tales como aduanas, agencias de impuestos, Ministerios de Economía y Finanzas, Bancos y otras dependencias que tengan de una forma u otra que ver con estas actividades. Ciertas reglas de competencia también son recomendables a fin de centralizar el conocimiento de éste tipo de asunto, por ejemplo en las capitales provinciales.

En este tema es necesario un trabajo estrecho de cooperación entre la Policía y la Fiscalía. La Policía en operaciones tan complejas, necesita consultar continuamente a la Fiscalía acerca de las implicaciones legales de las operaciones que emprende. Sin embargo, cada una de ellas debe respetar el rol que a cada institución le corresponde.

En estas investigaciones debe siempre tenerse en cuenta las relaciones existentes entre las actividades ilegales y las legales y por tanto es determinante en cualquier investigación poder precisar donde están situados los negocios legales que son manejados por las organizaciones criminales. El acceso a los registros legales de esas empresas es vital para el desarrollo de cualquier investigación.

Resumiendo, para la planificación de cualquier investigación sobre este tema, debe tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- Antecedentes del caso. Estos antecedentes deben incluir información de archivos y en general información proveniente de diversas fuentes.
- Identificar los “OBJETIVOS” de la investigación con sus nombres, posiciones, funciones y las metas de la investigación. Se debe tener claridad en lo que se quiere lograr.
- Elaborar alternativas de investigación y las posibilidades de cada variante para lograr los resultados que se buscan.
- Identificar y resolver los problemas legales de cada alternativa. Todo procedimiento investigativo, cualquiera que sea el que se emplee, tiene implicaciones legales que no

pueden ser ignoradas en la investigación. Estos problemas deben ser resueltos de una forma consecuente con la legalidad, de manera que se permita su utilización.

- Se debe tener presente que es recomendable en muchas ocasiones formar un grupo de trabajo en que puedan estar presentes varias agencias estatales, que además, tengan la posibilidad de trabajar en diversos territorios, por tanto la cooperación entre distintas agencias y dependencias es decisiva para el éxito de estas operaciones.
- Los resultados investigativos no deben medirse por resultados inmediatos y cuantitativos. Generalmente éstos –por ejemplo detenciones numerosas – sólo tienen un impacto inmediato en estas actividades. Los resultados deben medirse a mediano y largo plazo, especialmente desde el punto de vista cualitativo. El crimen organizado ha demostrado que tiene facilidades para una rápida recuperación. Lo importante es desmantelar las estructuras superiores de las organizaciones criminales.
- En las investigaciones deben tenerse en cuenta la compartimentación y el esquema conspirativo bajo el que desarrolla sus actividades el crimen organizado, los estratos inferiores generalmente no poseen información importante. También la experiencia demuestra que la información que proporcionan estos una vez detenidos, no es generalmente valiosa, pues los niveles de dirección de las organizaciones criminales se ocupan especialmente de las necesidades económicas de sus familias y esto los estimula a mantener su lealtad.
- La base de toda investigación debe sustentarse en la utilización de agentes informantes y la técnica operativa. Deben utilizarse técnicas tales como vigilancia electrónica, escuchas en domicilios privados, localización por satélites, base de datos, que permita el entrecruzamiento. Es también importante estudiar los movimientos de mercancías, análisis de las cuentas bancarias para poder detectar lavado de dinero, potenciales violaciones de impuestos, ingresos ilegales, pagos por bienes o servicios ilegales; análisis de los negocios legales con el fin de conocer la propiedad de los mismos, beneficios, utilización de cuentas bancarias de los negocios para lavar ingresos provenientes de actividades ilícitas, presencia de socios silentes cuya presencia puede ser consecuencia de pasadas actividades ilegales. El principio es que todos los medios deben ser utilizados en sistema y que unos medios nunca sustituyen al otro, ambos se complementan.
- Deben desarrollarse programas de protección contra la venganza de la organización criminal que es objeto de investigación o persecución, ésta protección debe extenderse a testigos, personal judicial, incluso los presuntos “arrepentidos”.

Desde el punto de vista procesal se están imponiendo principios que hasta el momento habían sido rechazados, por ejemplo, la utilización de agentes encubiertos e incluso de infiltración policial, entregas controladas y otros procedimientos que hasta el momento si

bien muy utilizados en Estados Unidos de América eran rechazados en Europa y en otros modelos legales, hoy sin embargo prima una tendencia hacia su aceptación. Estas transformaciones se califican como proactivación de la investigación criminal, lo que incluye investigaciones antes de la actividad delictiva.

Esta investigación proactiva, cuya noción es reciente, diseñada para una mejor investigación de la criminalidad organizada, es contemplada por legislaciones como la austriaca de 10 de Julio de 1997 que reconoce a la Policía un conjunto de poderes extraordinarios que le permiten recoger datos a través de una vigilancia secreta desde el momento en que surja la sospecha de un delito de organización criminal. La policía puede solicitar agentes encubiertos equipados con técnicas de grabación cuando va a conversar con un sospechoso, instalar videos en residencias privadas, para ello tiene que haber sospechas de que se va a cometer un delito grave con sanción de más de 10 años de privación de libertad o de un delito de organización criminal o peligro de orden público.

Entendemos la necesidad de aplicar estas técnicas. Sin embargo, deben respetarse los principios de la legalidad, proporcionalidad, subsidiariedad y judicialidad. Las dificultades para la obtención de la prueba ,muchas veces provocada por la falta de profesionalización de la policía y los fiscales ha intentado superarse merced al recurso a mecanismos de investigación altamente agresivos como son la vigilancia electrónica, el infiltrado y el agente provocador, muchas veces utilizados sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales. El peligro cierto de una degeneración del sistema procesal penal obliga , no obstante a someter dichos métodos a controles legales y judiciales rigurosos, habida cuenta de que si bien se posibilita una intervención temprana de las investigaciones policiales en el espacio criminal ,también hace más fácil, incurrir en comportamientos prohibidos.

Hay que enfrentar con realismo la necesidad de resolver problemas procesales que faciliten la actividad investigativa, las llamadas cláusulas premiales, entre ellos: los arrepentidos, infiltrados y las declaraciones de los coimputados tienen entre otras, las características siguiente:

- Las cláusulas premiales consisten en establecer la exclusión o atenuación de la pena según el caso para el arrepentido, el agente encubierto, el infiltrado policial, cooperación de los imputados, siempre que este sujeto a las debidas reglas procesales y proporcione información que permita evitar la comisión de otros delitos de esta naturaleza, esclarecer el delito que se investiga y capturar a los autores o partícipes.
- Deben ser utilizadas sólo a ámbitos de la delincuencia formalizadas y permanentes en torno a organizaciones estructuradas, ante las cuales el establecimiento de “un premio” en la determinación de la pena al culpable colaborador, permita romper el hermetismo de la organización lo cual se justifica por razones de defensa social.

- No debe aplicarse al narcotraficante individual y además, debe aplicarse con seguridad jurídica es decir, el culpable debe saber desde el momento de la contraprestación, las consecuencias que se van a derivar en la determinación de la pena.

Otras medidas de interés son darle una mayor importancia a los bienes del acusado en la etapa preparatoria, partiendo que como pena el decomiso y la confiscación tienen en estos delitos una mayor importancia y por tanto en esta etapa investigativa debe priorizarse la investigación con la finalidad de poder aplicarse como sanción:

- El decomiso de los bienes y dinero provenientes de esta actividad. en la legislación italiana incluye el secuestro de los bienes de los que la persona dispone, directa o indirectamente, cuando su valor resulta desproporcionado con la renta declarada o con la actividad económica que desarrolla, o bien cuando sobre la base de suficientes indicios se tiene motivo para creer que los mismos sean el fruto de actividades ilícitas.
- La Confiscación por el Tribunal de los bienes secuestrados cuya legítima procedencia no haya sido demostrada, con lo cual según el jurista italiano Octavio Sferlazzi citando sentencias del Supremo Tribunal de Casación de Italia no se prevé una real inversión de la carga de la prueba sino que se limita en poner a cargo del sospechoso un simple gravamen de alegación, acerca del origen de los bienes que hacen parte de su patrimonio.

Examinemos ahora algunas instituciones de amplia utilización en el enfrentamiento del crimen organizado.

III.1- El arrepentido

El arrepentido es un individuo perteneciente a un grupo organizado criminal, que decide acudir ante las autoridades penales dispuesto a confesar sus propios crímenes y colaborar con la justicia mediante el suministro de información, que permitirá individualizar los hechos delictivos del grupo y a sus integrantes, fundamentalmente a los miembros destacados de la cúpula directiva. El espíritu colaborador del arrepentido obedece, en la mayor parte de los casos, al objetivo principal de la obtención de beneficios punitivos y protección de su integridad personal y familiar.

El alcance del tratamiento dado al arrepentido varía bastante de país a país. La mayor parte de los sistemas jurídicos solamente conceden la impunidad total a los delincuentes que, mediante informaciones suministradas a tiempo, hayan impedido la comisión de infracciones por parte de los miembros de la asociación, otros países exigen el abandono del grupo y el suministro de la información sobre la identidad de otros miembros del grupo, antes de que el grupo haya podido cometer cualquier infracción, en otras legislaciones como la de Chile en ciertos casos basta informar a las autoridades para

conseguir la no persecución o hasta la absolución y en ciertos casos una atenuación de la pena.

Veamos algunos aspectos de su regulación normativa.

La Convención contra el Crimen Organizado conforme al artículo 26 establece que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

- Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre diversas cuestiones.
- Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que puedan contribuir a privar a los grupos delictivos de sus recursos o del producto del delito.

En algunas ocasiones la asistencia se presta sin una base legislativa, sin embargo si esta asistencia tiene consecuencias en el proceso penal, la legislación es imprescindible.

La Convención también estipula que los Estados deberán considerar las opciones de inmunidad y mitigación de la pena para quienes cooperen con las autoridades. En estos casos, los jueces pueden requerir autoridad específica para mitigar las penas de las personas que han sido declaradas culpables pero que han cooperado, incluso pudieran y deberían, según cada caso, recibir sanciones por debajo de las mínimas establecidas. La concesión de la inmunidad judicial puede requerir, si se aplica, la promulgación de legislación para crear la facultad discrecional de no enjuiciar en casos apropiados o para estructurar la discreción de que ya dispongan los fiscales. Será necesario prever alguna forma de revisión y ratificación judicial, a fin de establecer las condiciones de cualquier arreglo oficioso y garantizar que las decisiones de inmunidad sean vinculantes.

La fundamentación legal del arrepentimiento, encuentra su justificación en razones de política criminal y desde el punto de vista procesal tiene su base en el principio de oportunidad.

En algunas legislaciones como la española, el arrepentido o colaborador de la justicia, va a ser entendido en relación con el delito de narcotráfico y terrorismo, artículo 376 y 579-3 del Código Penal Español, También es necesario aclarar que nos referimos al arrepentido en relación con un ámbito claramente delimitado de la criminalidad. Es decir, no nos referimos en ningún caso al arrepentido que pudiera extraerse de la lectura del artículo 21.4 ^[46] del Código Penal Español donde se trata del arrepentimiento genérico, el cual es una circunstancia atenuante genérica. De igual manera el Código Penal Cubano lo trata como una atenuante genérica en el artículo 52 ch) ^[47], lo cual posibilita que en algunos casos que pudiéramos considerar “arrepentidos” puedan ser utilizadas por los jueces.

Se ha denominado esta circunstancia genérica como la atenuante de auxilio y colaboración con la administración de justicia. Esta colaboración debe entenderse como posible incluso

estando detenido y colaborando con el interrogatorio de la fase sumarial o preparatoria. Sin embargo, los Tribunales normalmente la aplican de manera muy restrictiva, cuando de lo que se trata es de darle relevancia en la determinación de la pena a una conducta del sujeto consistente exclusivamente en poner en conocimiento de la autoridad judicial su participación pasada, en hechos constitutivos de delitos, ayudar a su esclarecimiento mediante el descubrimiento de otros responsables del delito, suministrar información sobre el grupo criminal. El requisito de "impulso espontáneo" que exige la legislación cubana al sujeto conlleva a confusión, ya que se trata de un aspecto subjetivo. De acuerdo con una sentencia de 22 de septiembre del 2000 del Tribunal Supremo Español que nos parece muy esclarecedora acerca del artículo 21.4 del Código Penal Español, se ilustra así: "cuando una persona es detenida por los agentes de autoridad y muestra en todo momento una buena predisposición en el sentido de adoptar una actitud de colaboración, como lo demuestra que no se negara en absoluto a que los agentes de la Guardia Civil abrieran la maleta para inspeccionar su contenido, que se mostrara disponible para acompañar a los agentes a la vivienda de Las Palmas, además de suministrar una pormenorizada descripción de los hechos."

La colaboración procesal del culpable suele iniciarse tras la detención por parte de la autoridad policial lo que muchas veces los tribunales han interpretado como negación del impulso espontáneo. Sin embargo, en la práctica es una forma más eficaz que se tiene para el esclarecimiento de delitos que están relacionados con el crimen organizado o la criminalidad económica.

No se exige un elemento subjetivo o actitud altruista de arrepentimiento, es suficiente que realice una aportación objetiva, seria y eficaz, en los términos legalmente establecidos, para facilitar la persecución de tan graves manifestaciones de criminalidad^[48].

La figura del Arrepentido tiene muchos puntos de relación con la bien conocida práctica de "negociar" con los delincuentes, para canjear información útil por benevolencia penal. Sergio García Ramírez en su obra ya mencionada sobre la Delincuencia Organizada, observa que en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada señala sobre este particular lo siguiente: "Deberá considerarse la introducción de medidas para alentar a los miembros de organizaciones delictivas a cooperar y prestar testimonio, dentro de los términos del derecho interno, la concesión de un trato por el que se reconozca de algún modo la colaboración que haya prestado a la acusación".

En Italia los arrepentidos o colaboradores de la justicia son un factor muy importante en la lucha contra la delincuencia organizada. A fines de 1995 se les otorgaba esta categoría a 5000 personas.^[49]

En Alemania, la ley sobre el comercio de sustancias estupefacientes de 1981 faculta al juez en el párrafo 31 para atenuar la pena o renunciar a la pena prevista cuando el agente ha

contribuido de manera determinante de modo que el hecho pueda ser descubierto gracias a su propia aportación, o cuando delitos específicos como el de tráfico de drogas puedan ser impedidos.

Pero sin duda la polémica que envuelve al arrepentido gira en torno al tratamiento que ha de darse a sus declaraciones, pues a nadie se le escapa que ante la posibilidad de un “premio” o recompensa consistente en una reducción considerable de la pena, puede dar lugar a abusos de todo tipo. De acuerdo a Benítez Ortúzar^[50] con el que coincidimos, difícilmente puede identificarse la declaración delatora de un coimputado con la de un testigo procesal, esta prueba debe observarse con suma cautela para evitar que nos conduzca a una deformación en materia probatoria.

III.2- Declaraciones de los coimputados

Una de las características del crimen organizado es que los más culpables y peligrosos personajes raramente hacen el trabajo sucio. A pesar de que los líderes son los responsables finales de esos delitos, generalmente trabajan con intermediarios y limitan su participación a una actuación detrás de la escena. Consecuentemente su culpabilidad usualmente es un control detrás de la escena, por lo cual su participación no puede ser probada por el testimonio de las víctimas o testigos, ni pruebas periciales. De ahí que resulta muy importante para la acusación trabajar con las declaraciones de los coimputados.

Como ha quedado planteado en el punto precedente, la declaración de un sujeto directamente vinculado con el delito plantea una serie de problemas que el simple testigo no da.

No obstante, y ello resulta bien conocido, el testimonio del coimputado es un medio probatorio evidentemente peligroso, la jurisprudencia cuando ha definido su validez, lo ha hecho con extrema cautela por ser un medio “impropio, extraño y especial” (Sentencia del Tribunal Supremo Español de 28 de noviembre de 1990), si bien es prueba legal y racional subordinada al cumplimiento de ciertos requisitos.”

Por lo tanto cuando tengamos clara la cuestión de si son válidas o no estas declaraciones hemos de interrogarnos acerca de cuál es su alcance. Siguiendo la jurisprudencia que señala su idoneidad para destruir la presunción de inocencia en relación a otros sometidos a la misma causa penal está avalada por una profusa jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Español (entre otras, la de 17 de junio de 1986) y del mismo Tribunal Constitucional Español (sentencia de 2 de abril de 1992).

Habiéndose señalado que en esta clase de testimonios los factores que pueden obstaculizar su credibilidad son la venganza, resentimiento, odio, soborno, obediencia a tercero, ventaja propia, trato procesal más favorable, ánimo exculpatorio u otro similar, su validez para

enervar la presunción de inocencia del acusado es perfectamente admisible siempre que no aparezca en ella un motivo o propósito espurio, señaladamente, el de autoexculpación.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional Español, recordando que el coimputado puede callar o incluso mentir, pues a diferencia del testigo, no tiene la obligación de decir la verdad, manifiesta en su Sentencia 115/1998, de 1 de julio, que “la declaración inculpativa del coimputado carece de consistencia plena como prueba de cargo siendo única, como aquí ocurre, no resulta mínimamente corroborada por otras pruebas en contra del recurrente”. En estos casos –continúa diciendo el Tribunal- es necesaria “la adición a las declaraciones del coimputado de algún dato que corrobore mínimamente su contenido”, pues “antes de ese mínimo no puede hablarse de base probatoria suficiente...”

En Estados Unidos, el país donde es probable exista la mayor experiencia judicial en relación al crimen organizado, es doctrina reiterada de los Tribunales las limitaciones para la admisión de esta prueba, por ejemplo en el caso *People vs. Mores* ^[51] en la Corte del Estado de New York se plantea “un acusado no puede ser condenado por un delito basado en el testimonio de un coimputado si su dicho no es corroborado por otra prueba que conecte al acusado con la comisión del delito”

El requerimiento de la corroboración no puede estar basado en el testimonio de otro coimputado. Mas claro la condena no puede motivarse en otro testimonio de varios coimputados, es necesaria otra prueba que realmente conecte al acusado con el delito.

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Regla 156 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico se regula el Testimonio del coautor y la misma dice:

El testimonio de un coautor será examinado con desconfianza y se le dará el peso que estime el juez o el jurado luego de examinarlo con cautela a la luz de toda la evidencia presentada en el caso. En los casos celebrados por jurado se les instruirá a esos efectos.

En el caso *Pueblo vs. Negrón Vélez* ^[52], el Tribunal Supremo de Puerto Rico expone que la prueba de corroboración del testimonio de un cómplice, necesario para tomarlo como prueba para sancionar a un acusado a convicción del acusado, debe tener las siguientes características:

- No es necesario que se corrobore cada hecho testificado por el coimputado.
- Será suficiente que la dirección del testimonio tiende a relacionar al acusado con la comisión del delito de manera que satisfaga al jurado con que el cómplice esta diciendo la verdad.
- Debe relacionarlo con un hecho que sea un elemento esencial del delito.
- No es esencial que la evidencia corroborativa sea suficiente por si misma para establecer cada elemento del delito.

En el Reporte de la Asociación Internacional de Derecho Penal ya mencionado se dice que en algunas legislaciones se admite que un partcipe pueda declarar en calidad de testigo (los llamados testigos de la acusación o de la Corona) el Tribunal a petición del Ministerio Público acepta conferir al interesado el estatus de testigo de la acusación ,pero es preciso para ello que suministre informaciones que hayan contribuido al conocimiento de la organización criminal y por supuesto no puede haber cometido un homicidio o haber sido fundador de la organización criminal .Si se cumplen estas condiciones se suspende la persecución contra él.

III.3- Protección de testigos

Por testigo protegido según la Resolución del Consejo de Europa de 23 -11- 95 debe entenderse toda persona, a los efectos de esta protección, cualquiera que sea su situación jurídica que disponga de información o de datos considerados importantes por las autoridades competentes de las diligencias penales y cuya divulgación pueda poner en peligro a dicha persona. Los testigos deberán estar protegidos contra cualquier forma de amenaza, presión o intimidación directa o indirecta, la protección debe ser antes, durante y después del proceso y puede incluir a los padres, hijos u otros allegados. Las autoridades deberían decidir quienes pueden conocer el domicilio y todos los demás elementos de identificación del testigo. En casos excepcionales puede autorizarse a cambiar de identidad.

El crimen organizado, por sus propias características somete a particulares presiones a todos los que gravitan a su alrededor, se trata de individuos implicados en los hechos o de los órganos de represión encargados de conocerlos.

El artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional requiere que los Estados adopten medidas apropiadas contra posibles actos de represalia o intimidación.

Similar medida se propone se haga para las víctimas, dado que su protección es importante dados los perjuicios sustanciales que pueden sufrir a manos de la delincuencia organizada transnacional.

Esta obligación se extiende para abarcar la protección de personas que participan o han participado en las actividades de un grupo delictivo organizado y que posteriormente cooperan con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o les prestan asistencia, se trate o no de testigos.

En España la Ley que lo regula –Ley Orgánica 19-94- consta de muy pocos artículos, en el primero nos habla de cuales de los requisitos que el juez debe apreciar para considerar adecuada la aplicación de las medidas:

Artículo 1

Para que sean de aplicación las disposiciones de la presente Ley será necesario que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.”

Ya en los artículos 2 y 3 aparecen las medidas que el juez puede tomar, siguiendo a Morena Catena podrían sintetizarse de este modo:

- Mantener oculta la identidad del testigo. No constando sus datos personales durante la instrucción. Pero en el juicio oral podrá ser pedido que se desvele la identidad. El juez puede permitir que se arbitren los medios necesarios para que se imposibilite su identificación visual normal. Se podrá fijar como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario.

El testigo puede recibir protección judicial, incluso tras el proceso. En casos excepcionales se le puede dar una nueva identidad y medios para que pueda cambiar de trabajo y de residencia.

El testigo puede pedir ser conducido a las dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse una diligencia, en vehículo oficial y que se le facilite un local reservado para su uso exclusivo mientras permanezca en la sede judicial.

Existen soluciones similares por ejemplo en el caso de Finlandia el testigo puede declarar la dirección que desee, como por ejemplo su lugar de trabajo. En Suecia desde la ley de 1994, Código Procesal Penal no se revela públicamente la dirección del testigo salvo que sea estrictamente necesario. En Francia los testigos pueden, con autorización del fiscal de la República o del Juez de Instrucción declarar como domicilio la dirección de la comisaría o de la brigada de la Gendarmería y los propios policías y gendarmes pueden declarar como domicilio la dirección del lugar donde ejercen sus funciones. Sin embargo, casi ninguna ley permite ocultar su nombre ya que en la práctica equivale a un testigo anónimo, no obstante existe una ley chilena de 30 de Enero de 1995 que autoriza al testigo a presentarse con una identidad falsa. En Polonia en caso de peligro grave para el testigo o la familia el Tribunal durante la vista puede decidir mantener en secreto la identidad del testigo y su dirección e incluso puede realizar el interrogatorio en un lugar separado de la sala de audiencia o por circuito cerrado de televisión. En Austria, el tribunal puede autorizar que no se hagan preguntas sobre su identidad y puede ser interrogado a distancia mediante un procedimiento audiovisual. Estos procedimientos se han vuelto bastante frecuentes en la legislaciones procesales.

En Estados Unidos con el propósito de obtener testimonios en contra de la criminalidad organizada, los fiscales federales de los Estados Unidos y de varios Estados como New York, California e Illinois tienen la capacidad para ofrecer inmunidad a personas que, aun habiendo estado involucrado en la comisión de delitos, acepten testificar contra los

miembros de la organización y especialmente de los cabecillas con el propósito de obtener pruebas testimoniales de las actividades ilícitas de las asociaciones delictivas de alto nivel.

Esta protección es válida contra cualquier acusación por una actividad mencionada en el testimonio. Es muy útil en el crimen organizado y funciona con mucha eficacia ya que puede haber presuntos acusados cuyas pruebas son muy débiles contra él y por tanto la fiscalía puede negociar su inmunidad a cambio de su declaración.

En Canadá existe una ley llamada Programa de Protección de Testigos de 1996 que establece a) que toda persona que haya proporcionado o haya convenido en proporcionar información o pruebas, o que participe o haya convenido en participar en un asunto relacionado con una indagatoria o con la investigación o el enjuiciamiento de un delito y que pueda necesitar protección debido al riesgo para su seguridad en la indagatoria, la investigación o el enjuiciamiento o b) Toda persona que debido a su relación o asociación con una persona mencionada en el apartado a) puede necesitar también protección por las razones indicadas. La Protección incluye protección de identidad y arreglos y acuerdos con otras Jurisdicciones.

III.4- Agente encubierto e infiltración policial

El agente encubierto supone una evolución en la lucha contra la delincuencia organizada. Se caracteriza por su infiltración en dinámicas delictivas, y por el uso de una identidad supuesta, para la consecución de pruebas que inculpen a los sospechosos de actividades delictivas propias del crimen organizado, se integra en la estructura de una organización que tenga fines delictivos para, desde dentro de la misma, obtener pruebas suficientes que permitan la condena penal de sus integrantes y, como fin último, la desarticulación de la organización criminal.

Se ha sostenido que son agentes encubiertos aquellos funcionarios policiales que actúan en la clandestinidad generalmente con otra identidad, y que desempeñan tareas de represión y prevención del crimen mediante infiltración en organizaciones criminales a fin de descubrir a la persona que la dirigen, recabando pruebas y prestando testimonio de cargo ante la justicia.[53]

Se trata de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada. La legislación española lo permite en los delitos especialmente graves, tales como terrorismo, narcotráfico y criminalidad organizada y sólo podrá emplearse cuando el esclarecimiento de las actividades ilícitas resulte imposible o muy difícil por otros medios de investigación. El empleo del agente encubierto deberá ser autorizado por el Ministerio Fiscal o si existiese procedimiento judicial abierto, por el Juez de Instrucción competente. El Fiscal o el juez que haya autorizado la actuación del agente encubierto ejercerá el control, pudiendo exigir que le sea comunicada la verdadera identidad del agente infiltrado, así como informaciones periódicas sobre el desarrollo de la investigación.

Este agente encubierto tiene las características que bajo autorización del Fiscal o Juez puede actuar con un nombre supuesto, constando secretamente el nombre real. En el plenario, cuando testifique el agente, se le podrá facultar para que mantenga su identidad supuesta y puede obviarse cualquier dato que sirva los fines de identificación.

La ley 91-1264 de Francia regula la actuación de los agentes encubiertos siempre que su actuación tenga como finalidad la investigación de los delitos relacionados con estupefacientes. Se requiere una autorización del Juez o Fiscal.

En España el objeto de la investigación del agente encubierto lo constituye, en cualquier caso, la actividad desplegada por la criminalidad organizada.^[54] Por lo que son nulos los procedimientos que se lleven a cabo mediante agente encubierto, siempre que el número de personas implicadas en el tráfico de drogas objeto de investigación fuera inferior a tres, por cuanto no constituirían el objeto perseguible por la norma. Esta limitación se ha de añadir a la forma «permanente o reiterada» que se exige por el precepto para la actividad preexistente que se pretende investigar. Tales extremos aparecían ya en resoluciones como la STS de 9 de octubre de 1987, que destacaba que la actividad policial no había estado en ningún caso «encaminada u orientada a suscitar en persona alguna la idea criminal, sino a investigar, esclarecer y, en última instancia, poner término a una actividad delictiva permanente, no ya libremente concebida e iniciada, sino reiteradamente consumada».

La principal característica de la infiltración policial es cuando la policía, además de utilizar sus propios funcionarios, también utiliza a cualquier persona que colabora proporcionando información de forma ocasional o de carácter continuo. La técnica de infiltración policíaca en el ámbito delictivo no es nueva. Ese procedimiento se ha venido utilizando por largo tiempo aunque no estuviera previsto en la legislación, es una institución reconocida desde hace bastante tiempo tanto por la jurisprudencia como por la doctrina. Se trata de los llamados informantes, esta actividad debe entenderse como la de infiltrados que sin conculcar legalidad alguna, se encamina al descubrimiento de delitos y la acumulación de pruebas, lo cual se dificulta extraordinariamente en la criminalidad organizada, por lo cual se le considera como uno de los instrumentos de investigación penal clave en el combate de la delincuencia organizada. Pueden actuar con retribución de sus servicios por parte del Estado o por ánimo de colaborar con la justicia. Estos colaboradores no buscan la comisión de delitos sino conocer los medios, las formas o los canales por los que ese tráfico ilícito se desenvuelve; es decir, se pretende la obtención de pruebas en relación a una actividad criminal que ya se está produciendo pero de la que únicamente se abrigan sospechas.

El Informante se trata de una persona de confianza de las autoridades estatales que recoge información en el ambiente criminal para la policía, por meros deseos de luchar contra la delincuencia o a cambio de una contraprestación de tipo material o de cualquier otro tipo.

En general existen reglas para la utilización judicial de esta información tales como:

Admisibilidad del secreto de la identidad de los testigos frente a terceros en la fase policial y judicial instructora, las informaciones y datos incriminatorios que pudieran aportar los "infiltrados" nunca cabría utilizarlos en la forma de "declaraciones anónimas" ni podrían servir de prueba única fundamentadora de una condena.

En la fase judicial la parte acusada y su representante siempre pueden conocer qué personas o quienes son los que se manifiestan como eventuales testigos de cargo.

Conocida la identidad de tales testigos en el plenario (tanto por el Tribunal como por las partes), pueden permanecer ocultos pero deben estar sujeto al principio de contradicción o sea el interrogatorio por parte de la defensa. Pudiendo por tanto permanecer desconocidos para el acusado su domicilio y en especial su imagen física en el acto de juicio oral.

En consecuencia, el Juez sentenciador no puede fundamentar la condena en testimonios de personas que no han comparecido en el plenario o, aunque lo hayan hecho, se desconozca su identidad, aun cuando hubieren declarado con anterioridad ante la Policía o el Juez de Instrucción, so pena de vulnerar las garantías de un proceso.

Los datos que aporta pueden servir para que la investigación avance. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera válida la utilización de confidentes en la fase de instrucción, así como la permanencia de su anonimato durante esta fase, pero destaca que cuando se quieran utilizar en el juicio como prueba de cargo, para preservar su carácter de prueba, resulta imposible mantener el anonimato. En casos excepcionales, en que peligran la vida de los confidentes, éstos tienen que declarar ante un órgano jurisdiccional con todas las medidas de seguridad, pero siempre se les debe otorgar posibilidades a los acusados o a sus defensores para interrogarlos y garantizar, asimismo, que dicho testimonio no sea la única prueba de cargo. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20-11-89. Caso Kotovki contra Holanda.

En Estados Unidos de América, en la etapa investigativa y de instrucción, la identidad de un informante no tiene que ser revelada, pero la policía para solicitar algún permiso (como el registro de un domicilio), tiene que argumentar las razones de la credibilidad y confiabilidad de la información. Caso Aguilar vs. Texas 378 US Supreme Court.1964.[55]

III.5- Diferencias entre agente encubierto y agente provocador

Es indispensable distinguir y nunca equiparar lo que constituye en sentido estrecho un "agente provocador" de lo que configura un "agente encubierto", pues no en todos los casos que intervienen un policía o alguna persona infiltrada por ella para detectar una organización y una actividad ilícita, hay provocación. En sentido estricto se da la provocación cuando una persona sea policía o actuando a nombre de ella determina la consumación del ilícito, haciendo que otra u otras personas incurran en un delito que probablemente no se hubiera podido realizar.

Tanto en el caso del agente encubierto, como la infiltración policial existe una barrera infranqueable que es evitar el delito provocado.

La técnica de provocación sólo se admite bajo la condición de que es preciso que el agente actúe para poner de manifiesto que el sujeto, por ejemplo, ya se encuentra dedicado al tráfico de drogas, no para provocar infracciones por parte de un individuo que no estaba dedicado a ese tráfico. Aquellos casos en que la provocación lo que hace es simplemente acelerar la consumación de un delito que de todas formas iba a ser cometido, serían casos de provocación legítima. No toda provocación es ilegal sino sólo aquella que nace en el provocado la voluntad criminal.

En los Estados Unidos la jurisprudencia ha creado la defensa de entrapment (delito inducido por un agente del gobierno) que significa que si el individuo no se encontraba predispuesto a cometer la infracción será absuelto[56]. Tanto la jurisdicción estatal como federal lo permiten. Su objetivo fundamental es prevenir al gobierno de fabricar un delito [57]

Lo mismo rige en Francia y Austria y la jurisprudencia belga admite la misma distinción.

En el caso de España la doctrina entiende que el delito provocado aparece, cuando la voluntad de delinquir surge en el sujeto, no por su propia y libre decisión, sino como consecuencia de la actividad de otra persona generalmente, un funcionario policial, que guiado por la intención de detener a los sospechosos, incita a perpetrar la infracción a quien no tenía previamente propósito delictivo alguno planeado ni decidido. De acuerdo a Gómez de Liaño [58] la distinción entre el delito provocado y una intervención dirigida a descubrir las pruebas del delito –conducta del agente provocador – se manifiesta en la incidencia sobre personas que, en un principio, no tenían intención de delinquir. Mientras en el delito provocado se induce a un tercero a la ejecución de un delito que de otro modo no realizaría, en la actividad dirigida al descubrimiento de pruebas sobre un hecho delictivo, el agente levanta una situación delictiva preexistente, es decir, no existe una tentación criminógena, aunque si el descubrimiento de una actividad punible, fruto de una decisión criminal nacida libre y espontáneamente.

Así la sentencia de 16-12-1992 de la Sala Penal del Tribunal Supremo Español señala que no se da delito provocado desde el momento en que la resolución criminal es libre y la iniciación del iter criminis arranca de una decisión de voluntad del propio autor, aunque lo haga en la creencia de que los agentes infiltrados estarían dispuestos a cometerlo. Es decir, la existencia del delito provocado exige que la provocación parta de las fuerzas policiales, de forma que incitar a perpetrar un delito a quien no tenía previamente tal propósito, creando una voluntad criminal y las condiciones de un delito de imposible consumación por la intervención “ ab initio ” de la fuerza policial. No sucede así, continúa la Sentencia, toda vez que los agentes de la Guardia Civil -que ocultaban lógicamente tal condición – recibieron la proposición de trasladarse a Algeciras y posteriormente a Ceuta para recibir

una cierta cantidad de hachís. Es evidente que el delito no fue propuesto por aquellos agentes sino que la iniciativa partió de uno de los partícipes en el tráfico en el que también tomó parte el recurrente, en cuya casa se consumó la operación, entregando dicho recurrente a los agentes en "concepto de venta".

La sentencia de 15-2-92 se pronuncia en la misma dirección entiende que no existió delito provocado, toda vez que los procesados poseían una importante cantidad de hachís con la finalidad de tráfico con anterioridad al ofrecimiento de compra por los supuestos compradores agentes de la Autoridad.

En tales supuestos no puede entenderse que la actividad policial provoque el delito, sino que utiliza técnicas policiales conducentes al descubrimiento de delitos ya cometidos. Tribunal Supremo Español Sentencia 53 /1997 de 21 de Enero. La reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, plantea Olmedo Cardenete ^[59] establece que estas técnicas de investigación judicial deben ir encaminadas a la revelación y descubrimiento de actividades delictivas previas y preexistentes y no a la sanción del autor por el hecho concreto que es consecuencia de la actuación judicial.

En la sentencia 44 -2001 del mismo Tribunal se afirma que el delito provocado es aquel que llega a realizarse en virtud de la inducción engañosa de una determinada persona, generalmente, miembro de las fuerzas de seguridad, que incita a perpetrar la infracción a quien no tiene previamente tal propósito, originando así el nacimiento de una voluntad criminal.

Siempre debe establecerse la distinción entre delito provocado y delito preexistente descubierto por iniciativa del agente policial, que simula aceptar su participación en el delito para consumarlo o como mecanismo o técnica para descubrir su comisión. Para la existencia del delito provocado es exigible que la provocación parta del agente provocador, de tal modo que se incite a cometer un delito a quien no tenía previamente tal propósito, surgiendo así en el agente todo el "iter criminis" desde la fase de deliberación a la ejecución, como consecuencia de la iniciativa y comportamiento del provocador, de tal modo que se incite un delito a quien no tenía previamente tal propósito. El agente no puede provocar la voluntad criminal, sin embargo si la intervención de la fuerza policial se limita a poner en evidencia el delito, la información obtenida es totalmente legal.

III.6- Entrega vigilada

En los casos que las autoridades penales tienen sospecha de que en el interior de un envío se encuentra oculto un género de tráfico prohibido, deben proceder a acordar inmediatamente su detención, apertura y examen. La entrega vigilada es útil en particular en los casos en que el contrabando se identifica o intercepta en tránsito para luego entregarse bajo vigilancia a fin de identificar a los beneficiarios presuntos o vigilar su posterior distribución a toda la organización delictiva.

Por supuesto en el desarrollo operacional de esta modalidad puede haber dificultades, los remitentes y destinatarios pueden ser falsos. Por otra parte el solo hecho de que una persona aparezca como destinatario de una remesa o acuda a recoger un envío, no siempre constituye prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, ya que puede alegar un completo desconocimiento sobre el contenido ilícito del envío, de manera que su posible culpabilidad ha de quedar sometida a la prueba de indicios, debiendo existir entre los indicios y el hecho necesitado de prueba un enlace preciso y directo.

La entrega vigilada es útil en particular en los casos en que el contrabando se identifica o intercepta en tránsito para luego entregarse bajo vigilancia a fin de identificar a los presuntos beneficiarios o vigilar su distribución posterior a toda la organización delictiva.

El párrafo 1 del artículo 20 de la Convención contra el Crimen Organizado plantea que los Estados parte deberán establecer la técnica especial de investigación de la entrega vigilada. Este mecanismo también estaba previsto en la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

En el párrafo 4 se aclara que entre los métodos de entrega vigilada que pueden aplicarse en el plano internacional figuran los de interceptarlos y retirarlos, o interceptarlos y sustituirlos total o parcialmente. La elección del método se deja al estado parte interesado, dependiendo de las circunstancias de cada caso particular.

En la circulación controlada, no se detiene el curso del envío, sino que por el contrario una vez comprobada la ilicitud se trata de permitir que las sustancias, equipos y materiales que pueden ser objeto de esta medida, así como los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas especialmente de “blanqueo de dinero” o “blanqueo de capitales” y del tráfico de drogas que circulen por el territorio de un país dado, salgan o entren, no sean interceptados por la autoridad competente o por funcionarios policiales, con el fin de descubrir las pruebas e identificar a todas aquellas personas involucradas en este tipo de delito, así como desintegrar las organizaciones criminales involucradas.

La práctica de estas medidas de entrega vigilada debe acordarse caso por caso, teniendo en cuenta su necesidad y los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades ciertas de vigilancia, y dependiendo de la autoridad actuante, las actuaciones deben comunicarse y aprobarse por el Fiscal o Juez de Instrucción según el caso, de lo contrario se corre el peligro que se declare la nulidad de las actuaciones practicadas.

Estas entregas vigiladas generalmente se realizan por agentes que actúen bajo cobertura, sin manifestar su verdadera identidad.

En Francia el Código de Aduanas [60] establece en el Título II, Capítulo IV. Poderes de los funcionarios de aduanas. Sección 7 Entrega Vigiladas que cuando con el fin de constatar entregas de sustancias estupefacientes e identificar a los autores y cómplices de esos

delitos, los funcionarios de Aduana, podrán, tras informar al Procurador General de la República vigilar el transporte de esas sustancias o plantas.

Por su parte el Código de Procedimiento Penal de Francia en su artículo 706-32 [61]establece que los agentes de la Policía Judicial podrán, después de haber informado al Fiscal, proceder a la vigilancia de los movimientos de los estupefacientes o de los productos obtenidos de la comisión de los citados delitos.

Concluyendo como resalta a grandes rasgos la dinámica investigadora propia de la entrega vigilada suele conllevar: a) una autorización justificada de circulación y entrega de la sustancia prohibida; b) la autorización puede otorgarse, y de hecho es una práctica habitual, por el juez competente o el Fiscal del lugar donde el paquete despierta sospechas de contener sustancias estupefacientes ,o simplemente comunicárselo a éste como en el caso de la legislación francesa ; c) la circulación está en todo momento controlada por los funcionarios de la policía judicial o de aduana; d) que la entrega se realice por uno de estos agentes haciéndose pasar, con la debida autorización, por funcionario de correos o mensajero lo cual no tiene nada que ver con la institución del agente encubierto.

III.7- Vigilancia electrónica e intervención de comunicaciones privadas

Estas escuchas son a menudo indispensables para probar ciertas actividades propias de la criminalidad organizada .Los sistemas son casi unánimes en la posibilidad de realizar escuchas telefónicas. Sin embargo, las condiciones son muy estrictas:

- La decisión debe ser tomada de forma motivada de acuerdo al sistema procesal de cada país por un fiscal o juez que tenga la misión de velar por la legalidad y el respeto a las libertades individuales.
- La decisión sólo debe ser aceptada para ciertas infracciones de especial gravedad.
- Las grabaciones deben ser destruidas después de terminado el procedimiento.

Se trata de una excepción al respeto al derecho fundamental de la inviolabilidad de comunicaciones privadas, lo que es norma permisiva a la trasgresión del bien jurídico tutelado que es la privacidad o intimidad de las personas.

Lo que trata de garantizar la legislación en la mayor parte de los países es la impenetrabilidad de terceros ajenos a la comunicación, de tal modo que la presencia de un elemento ajeno a aquellos entre quienes media la conversación deviene indispensable para configurar la ilicitud. El contenido de una conversación puede llegar al proceso por la vía de su reproducción oral, cuando alguno recuerda fielmente lo conversado, o mediante la entrega de una cinta que recoja textualmente el intercambio de palabras entre los asistentes, no puede establecerse un derecho a que la exteriorización de propósitos delictivos sea mantenida en secreto por el destinatario de la misma. Por tanto es diferente la actitud de

quien oye –graba una conversación de otros y de quien oye –graba la conversación con otro, por tanto será totalmente lícito quien graba la conversación con otro ,por ejemplo un infiltrado policial o agente encubierto, para después ser valorada judicialmente. Vale la pena reseñar la Sentencia del Tribunal Supremo Español de 25 de Enero de 1998^[62] que dispone así:

En el presente supuesto no es que la habilitación careciera de motivación, sino que dicha autorización ni siquiera era precisa ya que –tal como recuerda el Ministerio Público y afirma la Sentencia de 27 de Noviembre de 1997 con referencia a la 114-1984 del Tribunal Constitucional hemos de diferenciar el supuesto en que se graba una conversación de otros que atenta el derecho al secreto reconociendo en el artículo 18.3 de la CE de aquel en que se graba una conversación que se mantiene personalmente con otro, pues tal conducta no es contraria al precepto fundamental citado. Por ello la grabación de las palabras del acusado en conversación con el agente infiltrado realizadas con el propósito de su posterior revelación no vulnera derecho fundamental alguno.

En España la limitación de la escucha se deja en manos del Juez de Instrucción, a quien corresponde la ponderación de los intereses en juego, mediante un juicio acerca de la proporcionalidad y necesidad de la medida de la que deberá desprenderse una resolución judicial motivada.

Los Requisitos son:

- Proporcionalidad de la misma. Para ello debe cumplirse con un juicio de idoneidad, si se puede cumplir el objetivo propuesto, juicio de necesidad, sin que exista otro medio para obtener los resultados esperados.
- Existencia de un delito y de la intervención en él de una o varias personas y de que por la observación telefónica se podrá conseguir información importante para acreditar el delito y la participación en el mismo del delincuente.
- Explicitación de la justificación mediante la pertinente motivación.

En México, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada faculta a los titulares del Ministerio Público en las entidades federativas a intervenir las comunicaciones privadas .La solicitud debe ser hecha al juez de distrito mediante escrito fundado y motivado del Ministerio Público expresando el objetivo y la necesidad de la intervención, indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos que se investigan participa algún miembro de la delincuencia organizada, hechos ,elementos y circunstancias que se pretende probar.

El juez tiene un plazo de 12 horas, contadas a partir de recibida la solicitud .La intervención sólo puede ser para asuntos concretos, el plazo de intervención no puede ser mayor de 6 meses, incluidas las prórrogas.

Las comunicaciones privadas pueden llevarse a cabo por distintos medios que permitan comunicación ya sea oral, escrita, por signos, señales, mediante aparatos electrónicos, mecánicos, eléctricos, alámbricos o inalámbricos, sistemas informáticos etc.

El resultado de la instrucción será entregado al juez del distrito al iniciarse el proceso.

En Estados Unidos la materia regulada en el título III de Omnibus Crime Control and Safe Streets Act de 1968, modificada por Electronic Communications Privacy Act de 1986^[63] define " wire communications" cualquier transferencia hecha en todo o en parte a través del uso de facilidades para la transmisión de comunicaciones por el aire o través de alambres, cables o cualquier otra forma de conexión entre el punto de origen y el punto de recepción y operado por un personal encargado de proveer y operar estas facilidades de transmisión. El párrafo 25 11 claramente establece que no puede aplicarse cuando la interceptación es conducida con el consentimiento de una de las partes.

La información obtenida con violación de la ley no puede ser utilizada ante ninguna autoridad de los Estados Unidos. Sólo fiscales del más alto nivel como el Fiscal General, Vice Fiscales y otros directivos de la Fiscalía o fiscales expresamente designados por el Fiscal General pueden solicitar a un Juez federal de la jurisdicción competente, siempre que la interceptación puede ser útil en delitos específicos (asesinatos ,secuestros, drogas, extorsión ,juego ,robo) o cualquier otro delito peligroso para la vida, la propiedad que conlleva sanción de más de un año de privación de libertad .Las órdenes autorizando la interceptación tienen que contener todos los detalles de la identidad de las personas y del tipo de conversación que se necesita grabar. La autorización no puede ser por un periodo mayor de 30 días.

III.8- Derecho de defensa

Por supuesto la mayor parte de las legislaciones aceptan la defensa en los casos del crimen organizado, sin embargo el tema tiene algunas especificidades en la legislación en estos casos, un ejemplo de ello es la presencia del abogado en el interrogatorio, en varias legislaciones no se permite en el interrogatorio judicial de la fase instructiva, se trate o no de crimen organizado por ejemplo Alemania, Bélgica, Francia, Grecia y Suiza. Casi todas las legislaciones reconocen que el abogado tiene el derecho de visitar a los clientes fuera del interrogatorio. Sin embargo, la entrada de los abogados en estos casos son demoradas en algunos países por ejemplo si en un caso ordinario puede entrar a las 24 horas de la detención puede aplazarse a 72 horas en el caso de delitos de terrorismo y tráfico de drogas.

En cuanto al conocimiento del abogado del expediente, raramente se admite durante la investigación policial de delitos de crimen organizado ,salvo en países como Holanda donde el abogado puede tanto asistir al interrogatorio como revisar el expediente, de acuerdo al Código Procesal Penal Holandés la fiscalía o el juez de instrucción puede oponerse a esta comunicación en interés de la preservación de las pruebas .Una vez el

expediente está en la llamada fase preparatoria o de instrucción el derecho del abogado de acceder a las actuaciones es generalmente reconocido salvo en algunos países donde el juez puede limitar ese derecho pero en casos muy graves y por un periodo de tiempo que debe estar claramente establecido.

Otro aspecto es el relativo a los testimonios anónimos, como hemos dicho las pruebas consistentes en declaraciones hechas por testigos anónimos no son evidentemente conformes con el principio de contradicción y desconocen, en consecuencia, los derechos de defensa por lo cual no pueden ser utilizadas en la fase de juicio oral.

Conclusiones

El crimen organizado no es un tema nuevo, su origen se remonta a finales del siglo XIX; sin embargo en los momentos actuales debido a una diversidad de factores tales como: la globalización económica, la ampliación de los mercados, las nuevas tecnologías de la información, las políticas neoliberales y la caída del campo socialista de Europa del Este han hecho que la delincuencia organizada se ha convertido en una cuestión transnacional muy compleja.

La seriedad del problema radica en la complejidad de éstas organizaciones y sus actividades, su penetración global y su amenaza a la estabilidad del Estado y el desarrollo económico legítimo.

La globalización ha supuesto la causa fundamental del apresurado desarrollo de la criminalidad organizada, como consecuencia de sus características esenciales, a saber, la expansión de los mercados, la acumulación capitalista que se expande a puntos en los cuales anteriormente no existía o su desarrollo era muy incipiente, la desaparición del Estado – Nación como anteriormente era concebido, el debilitamiento de las regulaciones, los significativos avances tecnológicos, el aumento en el transporte y las telecomunicaciones; las economías nacionales cada vez más abiertas al comercio y las inversiones, la existencia de un sistema financiero global, con controles débiles el cual ha hecho extender el lavado de dinero y la corrupción sin los cuales el crimen organizado no puede sobrevivir.

Las organizaciones delictivas de alcance transnacional se han alimentado y retroalimentado de este proceso, han podido sacar provecho del creciente número de viajes internacionales, del aumento de la emigración y de la reducción de los controles fronterizos. El incremento de la pobreza y las políticas tendientes a la exclusión social de amplios sectores de la población, hace que en muchos países éstos sectores se ven atraídos hacia la producción de mercancías ilícitas y ha involucrarse en el crimen organizado como un modo de vida.

El crimen organizado diversifica sus actividades las cuales desarrolla en todas partes, no existe casi ningún país del Mundo que no éste de una forma u otra sujeto a su influencia con mayor o menor intensidad y por supuesto en unos países están más activos que en otros. Los grupos delictivos desarrollan redes de negocios más complejas, conglomerados ilegales que se mezclan con negocios legítimos, el crimen organizado necesita invertir en la economía legal para lograr su sobrevivencia y desarrollo.

Los costos del crimen organizado no son exclusivamente monetarios, estas organizaciones atacan las estructuras políticas, el Estado de Derecho, la economía mundial, el orden social y los derechos humanos. Tanto en los países desarrollados como subdesarrollados corrompen los funcionarios a todos los niveles.

La criminalidad organizada se caracteriza por afectar de forma simultánea, directa o indirectamente diversos bienes jurídicos, generalmente bienes jurídicos colectivos, así como individuales. Las esferas en las que el crimen organizado tiene más impacto son las drogas, el blanqueo de dinero, la trata de personas y el tráfico de seres humanos, el comercio ilícito de materias primas, tráfico de obras de arte, robo de automóviles, tráfico de armas y la piratería.

El crimen organizado necesita tener una relación especial con el Poder Político, sin embargo esto lo logra en una etapa madura de su desarrollo, esta influencia comienza por los sectores más relacionados con la misma como la Policía y en general los órganos del sistema penal.

Posteriormente se establece una relación más estrecha con el poder económico “legal” y político, donde hay servicios recíprocos entre ambos sectores y donde se “aceptan” ciertas actividades y por tanto el crimen organizado va penetrando paulatinamente la economía y la política. En determinados países se observa que el crimen organizado se convierte en una fuente de financiamiento y enriquecimiento de la élite política y de sus agentes de control social.

El concepto de crimen organizado es muy controversial, de una forma u otra ha habido una gran variedad de interpretaciones acerca de sus características. Sin embargo varios documentos internacionales y especialmente la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, celebrada en Nápoles, en Noviembre de 1994 y otros documentos internacionales unido a las posiciones de instituciones especializadas en el tema y la doctrina especialmente en Estados Unidos han ayudado a que hoy en día exista un consenso acerca de las características fundamentales que deben estar presente en la misma, para nosotros son indispensables las siguientes: afán de lucro, actividades de grupo y permanencia (continuidad durante un periodo más o menos importante de tiempo), autorenovación, estructura y jerarquización, aunque estas últimas tienden a hacer cada vez más flexibles.

Aunque hay ciertos autores que tienden a confundir Crimen organizado y Terrorismo, son fenómenos que aunque con frecuencia se entrecruzan, son esencialmente distintos. El terrorismo no reúne las características que están presentes en el crimen organizado, especialmente en lo que se refiere al ánimo de lucro. La criminalidad económica también difiere del crimen organizado, aunque aquí las tendencias son que las fronteras entre una y otras cada vez se diluyen más.

El concepto mafia muchas veces se confunde con el de crimen organizado, sin embargo la mayoría de los especialistas en el tema se refieren a la mafia como a la organización concreta que adopta el crimen organizado y que por razones históricas se le ha llamado muchas veces con este nombre. Hay distintos modelos de mafia, sus estructuras son diversas, sin embargo su característica actual más significativas es su flexibilidad y su

tamaño que no resulta tan grande como en otras épocas anteriores, asimismo reúne otras características como el ingreso de sus miembros, siempre de forma selectiva, uso de medios como la violencia y la corrupción; su surgimiento está presente en un contexto social, cultural e histórico concreto.

Aunque tema polémico parece inevitable que se desarrollen soluciones específicas tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Procesal Penal para el control penal del crimen organizado, sin embargo todas éstas soluciones deben respetar los principios propios del debido proceso y del garantismo en materia penal.

La Organización de las Naciones Unidas, en diferentes foros, ha reiterado la necesidad de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de hacer cumplir la ley con el objeto de aumentar su eficiencia, sin menoscabo de la salvaguarda de los derechos humanos y de establecer métodos de vigilancia basados en las telecomunicaciones y en la electrónica y poner en práctica nuevos métodos para seguir el "rastro del dinero".

La cooperación internacional es imprescindible, los países y la comunidad internacional necesitan coordinar sus políticas criminales y tratar en lo posible de homogenizar las legislaciones. Es indispensable que los modelos legales y políticas que se diseñen sean respetuosos de los principios fundamentales del derecho penal y el proceso penal. No puede haber un derecho penal de excepción para combatir el crimen organizado, eso además de ser injusto y discriminatorio terminaría pervirtiendo todo el sistema penal.

Las reformas desde el punto de vista sustantivo van encaminadas a:

- Introducir penas por ser miembro de una organización criminal
- Introducir penas por conspiración o formas análogas que en la práctica significan una anticipación de la pena
- Introducir en las legislaciones el llamado lavado o blanqueo de dinero o activos
- Utilización de medidas como la confiscación para evitar el enriquecimiento de estos delincuentes

En el orden procesal nuevos métodos de investigación policial utilizando mejor los servicios de inteligencias ,nuevos instrumentos procesales como el agente encubierto, la entrega vigilada ,la vigilancia electrónica, la infiltración policial, mecanismos premiales para los arrepentidos o colaboradores con la justicia ,todo ello bajo estricta supervisión y control judicial.

Por último es importante priorizar las investigaciones criminológicas sobre estas modalidades delictivas y especialmente sobre el crimen organizado. En el mundo de habla española en general las investigaciones criminológicas y la doctrina penal no han prestado la suficiente atención a este importante tema.

Recomendaciones

Entiendo que en futuras reformas del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal es conveniente tener en cuenta estas manifestaciones delictivas y recoger fórmulas precisas para su control tanto en la ley penal sustantiva como en la adjetiva.

En primer lugar, en el caso de Cuba, debe estudiarse una posible reformulación del delito de Asociación Ilícita de manera que pueda tipificar manifestaciones delictivas que son propias de la delincuencia organizada, lo cual no ocurre hoy en nuestro Código Penal, el hecho de que en nuestro país no exista organizaciones delictivas propias del crimen organizado, no debe ser obstáculo para que en próximas reformas penales sustantivas, se hagan las inclusiones necesarias.

Desde el punto de vista procesal, estas reformas son sumamente necesarias, ya que como hemos dicho, las mismas son útiles, no sólo para el control del crimen organizado, sino para toda la delincuencia no convencional. No contemplar éstas instituciones que en la realidad desde hace bastante tiempo se utilizan sólo contribuye a dejar espacios abierto a la posible arbitrariedad e ilegalidades.

Bibliografía

- Andrade Sánchez Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado. Instituto de Investigaciones Jurídicas .México 1997
- Abramovsky Abraham Prosecuting the "Russian Mafia" Recent Russian Legislation and Increase bilateral Cooperation may provide the means Virginia Journal of internacional Law Association. Virginia. USA 1996
- Arlacchi Pino. Organized Crime and Criminal Gangs. Illicit Drugs and Organized Crime Issues for a Unified Europe . University of Illinois at Chicago 1991.
- Albrecht Hans–Jorg and Fijanaut Cyrille. The Containment of Transnational Organized Crime. Comments on the UN Convention .December 2000.Max-Planck-Institute fur auslandisches und Internationales Strafrecht.2002 edition iuscrim. Alemania.
- Albanese S. Jay, Das Dilip, Verma Arvind. Editores. Organized Crime. World Perspectives. Person Education,Inc. New Jersey. USA. 2003.
- Albini Joseph L. y otros .Russian Organized Crime. Its History,Structure and Function.Journal of Contemporary Criminal Justice. Volumen 2 #4 .Diciembre de 1995.
- Allison Bridget, Iorillo Christopher y otros .Racketeer Influenced and Corrupt Organizations. American Criminal Law Review. Vol 35 Spring 1998, number 3, publicada por the Georgetown University Law Center. USA
- Allum Felia y Sands Jennifer .Explaining organized Crime in Europe. Are economist always right?. Crime ,law and Social change. Klunner Academic. Publishers 2004.
- Anarte Borrallo .Conjeturas sobre la Criminalidad Organizada .Delincuencia Organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos .Universidad de Huelva España. Publicaciones 1999
- Arriola Joaquin y Vaspollo Luciano. La Reconstrucción de Europa .Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 2004.
- Bailey John y Godson Roy (editores).Crimen Organizado y Gobernabilidad Democrática México y la franja fronteriza .Grijalbo. México. 2000.
- Bagley Bruce. La globalización y la delincuencia organizada. Foreign Affairs en Español. Abril-Junio del 2003 wwforeignaffairs-esp.org.
- Bayardo Ramírez Monagas y otros .La cuestión de las drogas en América Latina .Monte Ávila .Editores. Caracas .1990.
- Blakey Robert. G Rico .The Federal Experience –Criminal and Civil- and an Analysis of Attacks Against the Statute. Handbook of Organized Crime in United States. Greenwood Press .USA 1994
- Block.Alan A .Perspectives in Organizing Crime .Transaction Publishers. New Jersey. USA. 1994
- Borjon Nieto. José .Cooperación Internacional para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional. Revista Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales. INACIPE .México Numero 7 Segunda Época.2003

- Buhler.E.W.. Crime in the Soviet Union. Erly glimpses of the True Story. British Journal of Criminology.Vol 32 # 2.Spring .Inglaterra.1992
- Burnham William. Introduction to Law and Legal System of the United Status. 3ra edicion. Editorial West Group USA 2002.
- Burnster Álvaro. La delincuencia organizada ante el Derecho. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. #87 .Septiembre a Diciembre de 1996.Instituto de Investigaciones Jurídicas .UNAM. Mx
- Bustos Ramírez J. Coca – Cocaína: Entre el Derecho y la Guerra. P. P. U. Barcelona ,1990
- Criminalidad organizada: Reunión de la Sección Nacional Española Preparatoria del XV Congreso de la AIDP en Budapest, Edición Universidad de Castilla-La Mancha, Almagro, mayo de 1999.
- Caballero Harriet Francisco Javier, Globalización. , Estado y Derecho .Anuario de Filosofía del Derecho. Nueva Época .Tomo XVII. Ministerio de Justicia .Ministerio de la Presidencia España 2000
- Calderón Cerezo Angel y Choclan Montalvo José Antonio .Manual de Derecho Penal .Tomo II. Ediciones Deusto .2005
- Carbonell Miguel. Siete Tesis sobre la Globalización. Instituto de Investigaciones Jurídicas México. Octubre del 2002
- Cancio Meliá Manuel y Bacigalupo Silvina .Coordinadores. Derecho penal y política transnacional. Atelier .Libros Jurídicos .Barcelona .2005
- Caño Tamayo Xavier .Agencia de Información Solidaria .España. Nov 2002 Edición On Line .El Economista de Cuba
- Chesnais. F La mondialisation du capital. Syros. Alternatives économiques. Paris .1994
- Cobo del Rosal , Manuel. Derecho Penal .Parte Especial. Coordinador. Dykinson s.l. Madrid 2004
- Cretin Thierry. Le développement des relations Police (Europol) autorités judiciales au sein de la Union Europeene dans le domaine de la criminalité organisée. Revue internationale de criminologie et de police technique et scientifique. Geneve Avril-June 2000
- Cretin Thierry. Qu'est-ce qu'une mafia? Revue de Science Criminelle et de Droit pénal comparé .Paris # 2 avril-juin 1995
- Código Penal de Cuba, anotado con Instrucciones y sentencias del Tribunal Supremo Popular: [concordado por J. M. Regalado Salazar, S. S. Fernández Pérez y R. de la Cruz Ochoa], Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1998.
- Cohen A.K. The Concept of Criminal Organization. The Bristish Journal of Criminology. Volumen 17 ,2 April 1977.
- Creessey R .Donald .The functions and structure of Criminal Syndicates. Task Force Report .Annotations and Consult papers .Gov Printing Office. Washington 1967iy
- Crole Luigi .Mafia ,Poder Político y Narcotráfico en el libro Narcocriminalidad.. Parlamento Latinoamericano .Brasil 1994
- Cruz de la Ochoa .Ramón .Crimen Organizado .Tráfico de Drogas, Lavado de Dinero. Y Terrorismo. Editorial Ciencias Sociales. Habana .2004

- David Pedro R. Globalización, Prevención del Delito y Justicia Penal. Zavalia Editor Buenos Aires Argentina .1999
- Delgado Joaquín. Criminalidad Organizada .JM Bosch Editor. Barcelona 2001
- Delgado García Maria Dolores. El agente encubierto. Técnicas de Investigación. Problemática y Legislación Comparada en el Libro La Criminalidad Organizada ante la Justicia. Coordinado por Faustino García y Alviz Conrade. Universidad de Sevilla. Sevilla.1996.
- Donna Edgardo Alberto. Derecho Penal .Parte Especial Tomo II-C Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. Argentina .2002
- Donna E. Alberto. El problema del Derecho Penal en la actualidad.nada Personal.EWnsayo sobre Crimen Organizado y Sistema Penal. Ediciones De Palma .Buenos Aires.2004
- Diaz Miller ,Luis T. El Imperio de la Razón , Drogas , Salud y Derechos Humanos .Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Mexico.1994
- Farer Tom. Editor. Transnational Crime in the Americas .A Inter –American Dialogue Book. Routledge. Great Britain.1999
- Fainberg H. Marcelo .Lavado de Dinero y Narcotráfico. Cuestiones de competencia .<http://www.accionpenal.com>
- Ferré Olivé, Juan Carlos y Enrique Anarte Borralló [eds.]: Delincuencia organizada, Publicaciones Universidad de Huelva. 1999. España.
- Fontán Balestra: Tratado de Derecho penal, tomo II, Abeledo Perrot Editor, Buenos Aires, 1990.
- Fiorentini Gianluca y Peltzman Sam .The economic of organized crime .Cambridge University Press.1995.
- Franzini Batlle, [ed.]: El delito de blanqueo de dinero como delito autónomo, Ediciones CICAD, 1995.
- Fontanaud Daniel. La criminalité organisée. Problèmes politiques et sociaux. Dossiers de actualité mondiale. Nros 874-875 .10-31 Mai 2002.
- García Ramírez, Sergio .Delincuencia Organizada .Editorial Porrúa. México y Universidad Nacional Autónoma de México. Mexico2002.
- García Valdés Carlos .Dos aspectos de la Represión Penal del Tráfico de Drogas .La Teoría del Agente Provocador y el delito provocado y el blanqueo de dinero procedente del delito en el libro Política Criminal y Reforma Penal .Homenaje a la memoria del Profesor Dr Don Juan del Rosal .Editoriales de Derecho Reunidas s.a. 1993
- Godfrey Drexel E. and Harris R. Don. .A Manual of Theory, Structure and Procedures for Use by Law Enforcement Agencies Against Organized Crime. Department of Justice .USA November 1971
- González Ruiz Samuel en el libro citado de Rafael Macedo de la Concha.
- Granados Pérez Carlos. Director .La Criminalidad Organizada Aspectos Sustantivos Procesales y Orgánicos. Cuadernos de Derecho Judicial .Consejo General del Poder Judicial .Madrid ,2001
- Guía legislativa para la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. En: http://www.unodc.org/unodc/organized_crime_convention_legislative_guides.html .

- Gutiérrez Baró Elsa y Aneiros – Riba Ramón. Editores. Toxicomanías y Adolescencia .Realidades y Consecuencias .Clínica del Adolescente .Habana 1999.Tomado de la pagina digital <http://www.infomed.sld.cu>
- Gómez del Liaño Fonseca-Herrero Marta Gómez. Criminalidad Organizada y Medios Extraordinarios de Investigación .Editorial COLEX. Madrid. 2004
- Gurulé Jimmy .Complex Criminal Litigation.. Prosecuting Drugs Enterprises and Organized Crime. Editorial Offices.2da edición .New York.2000
- Gutiérrez -Alviz Conradi Faustino .Director. La Criminalidad Organizada ante la Justicia Universidad de Sevilla .Sevilla 1996
- Hassemer, Winfried: “Límites del Estado de Derecho para el combate contra la criminalidad”. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, diciembre de 1997.San José. Costa Rica
- James R Richards .Transnational Criminal Organizations Cybernary and Money Laundering .LRC Press.Usa .199
- KLare T. Michael, Chandrani Yogesh. World Security .Challenges for a new Century.3ra edición .St Marin Press Inc. New York.1998
- Koenig Dorean Marguerete .The Criminal Justice System facing the challenge of Organized Crime.Wayne Law Review.USA. Fall 1998.
- Lea John .Globalisation and Criminal Networks. John Lea’s Web Site.<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/orgcrime/3805a.htm> .
- Liñan Clemente Angel. Mercado Mundial y Ordenamiento Penal. Corrupción y Estado de Derecho. El papel de las Jurisdicciones. Editor Perfecto Andrés Ibáñez. Editorial Trotta s.a. Madrid .España 1996
- Laje Anaya Justo. Narcotráfico y Derecho penal argentino, Marcos Leerner Editor, Córdoba 1992.
- Ley Modelo sobre Blanqueo, Decomiso y Cooperación Internacional en lo Relativo al Producto del Delito..Office on Drugs and Crime .Naciones Unidas.
- Lupsha Peter .Transnational Organized Crime vs Nation State. Transnational Organized Crime. Primavera de 1990.
- Llorens Borrás .Jose Antonio. La Droga y su Problemática actual. Editorial Acervo , S. L.Barcelona 1986.
- Macedo de la Concha. Rafael. Delincuencia organizada Coordinador .Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2004
- Major Issues in Organized Crime Control. A compendium of papers prepared by experts in the field. National Institute of Justice .Us Dpto of Justice .1999
- Mancini: Tratado, volumen. I, n. 253 [citado por Fontán Balestra, p. 265].
- Manzanares Samaniego, José Luis: Código Penal. Comentarios y jurisprudencia, [s. n.], Granada, 1987.
- Medina Cuenca Arnel .Delitos contra el Normal Tráfico Migratorio .Una Visión desde la Dogmática a figuras del Código Penal Cubano .Facultad de Derecho. Universidad de la Habana .2005
- Moret Hernández Oscar Luis Delitos contra la Hacienda Pública Una visión desde la dogmática a figuras del Código Penal Cubano .Facultad de Derecho Universidad de la Habana .2005.
- Muñoz Conde Francisco. Derecho Penal. Parte Especial. Tirant lo Blanch. libros 12 Edición. Valencia .1999

- Mussachio Vincenzo. la trata de Seres Humanos en la UE .<http://www.ElEdial.com>
- Organized Crime. A Compilation of U.N. Documents 1975-1998. Compiled and Edited by M. Cherif Bassiouni and Eduardo Vetere with the cooperation of Dimitri Vlassis. Transnational Publishers, Inc. Ardsley, New York.1998.
- Palacio Castañeda, Germán .Globalizaciones, Estado y Narcotráfico. Universidad Nacional de Colombia y otras. Unibiblos .Bogotá..Colombia 1998
- Paterson Lotta .An occupational Perspective .On some efforts to fight Organized Crime .Transnational Crime in the EU .Publications #42.Helsinki 2004.
- Pearce Frank. Los Crímenes de los Poderosos. Siglo XXI editores s.a. México.1980.
- Pillo Alonso José .Manifestaciones de la Cosa Nostra en Cuba Tesis de Grado .No publicada.
- Peterson B. Marilyn. Intelligence and Análisis within the Organizad Crime Function. Handbook of organizad Crime in United States.-edited by Robert J. Nelly, Ko-lin Chin and Rufus Schatzberg. Greenwood Press. United States.1994
- Peterson Lotta. An Occupational Perspective on Some Efforts to Fight Organized, Transnacional Crime in the European Union. Heuni. Publication Series #42. Helsinki 2004
- Price Barry. The Use of Intelligence in the Fight against drugs.Illicit Drugs and Organizad Crime. Issues for a Unified Europe. Susan Flood Editor. The University of Illinois. Chicago 1991.
- Quintero Olivares Gonzalo y Morales Prats Fermín Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal..Aranzadi Editorial. Pamplona. Navarra. España .1999
- Resa Nestares,Carlos .Crimen Organizado Transnacional. Definición .Causas y Consecuencias .Boletín de la Universidad Autónoma de Madrid .Octubre del 2005
- Riquelme P .Eduardo .El agente encubierto en la ley de drogas.La lucha contra las drogas en la sociedad del riesgo. Política criminal #2,A2,2006.
- Ryan J Patrick y Rush Goerge Editores. Understanding Organized Crime in Global Perspective. .A Reader. Sage Publications Inc. USA. 1997
- Russell R .Todd y Snead Carter .Federal Criminal Conspiracy .American Criminal Law Review.Volumen 35, 739, 1998, Rodríguez Ramos, Muñoz Conde, Pérez Álvarez y Laurénnos Coupello, editores. Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal, Ed. Aranzadi, 1999.España
- Revista de Derecho Penal, Valladolid, no. 1, septiembre del 2000: "Sentencia 576/2000 de la Sala Penal del Tribunal Supremo de España".
- Rodríguez Ramos, Muñoz Conde, Pérez Álvarez y Laurénnos Coupello, editores. Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal, Ed. Aranzadi, 1999.España
- Romeral Moraleda Antonio y García Blázquez Manuel. Tráfico y Consumo de Drogas Aspectos Penales y Médico-Forenses..Comares Editorial. Granada .1993
- Sanchez Armas. Rafael. Modus Operandi del Crimen Organizado . <http://www.agenciabk.net/BK24.htm> . 12Abril dl 2006.
- Sferlazza Ottavio. Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada. Modelo italiano. Aquesta Terra. Comunicación S.A. de C.V. México.2005

- Sacaron: Tratado de Derecho Penal. Parte General, tomo III, Edgar Editor, Buenos Aires, 1981.
- Sainz de Robles, F. S.: Diccionario español de sinónimos y antónimos, Ed. Científico Técnica, La Habana, 1978.
- Salas R. J. Luis. El arrepentido colaborador de la Justicia. Una figura perversa En:
<http://www.Mpd.gov.ar/trabajos%.elarrepentido%colaborador020lajusticia.pdf>
- Sanz Mulas .Nieves .Coordinadora .El Desafío de la Criminalidad Organizada. Comares Editorial. Granada . 2006
- Soler, Sebastián: Tratado de Derecho penal argentino, tomos II y IV, Ed. Tea, Buenos Aires, 1953.
- Smith H. Peter .Compilador .El combate a las Drogas en América .Fondo de Cultura Económica .México.1993
- Task Force Report .Organized Crime. Annotation and Consultants Papers .US President Comisión on Law Enforcement and Administration of Justice .US Government. Printing Office ,.Washington 1967.
- Serrano Gustavo .Lavado de Dinero.<http://www.legalmania.com>
- Shelley I. Louise. Transnacional Organized Crime :An Imminent Threat to the Nation State?.
Journal of International Affairs , winter 1995 ,48 no. 2.The Trusterss of Columbia University in the City of New York.
- Soto Nieto. Francisco .El delito de Tráfico Ilegal de Drogas .Editorial Trivium S. A. Madrid 1989.
- Sousa Santos Boaventura de. Globalización y Derecho Universidad Nacional de Colombia e ILSA. UNIBIBLOS.1998.Santa Fé de Bogota.
- Suárez Salazar .Luis. Geopolítica y Drogas en el Hemisferio Occidental , una reactualización. Revista Temas. Números 41 y 42.. La Habana. Cuba. Enero –Junio del 2005.
- The Criminal Justice System Facing the Challenge of Organized Crime.3 Tomos. International Review of Penal Law. Asociación Internacional de Derecho Penal 1ro y 2do trimestre de 1998.
- Terragni Marco Antonio. Estupefacientes .Nueva Régimen Penal. Rubinzal – Culzoni. Santa Fé. Argentina . 1989
- Tabío, Evelio: Código de Defensa Social, tomo IX, Ed. Jesús Montero, La Habana, 1951.
- Vázquez Chalón, Eduardo: Tratado jurídico de las drogas, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1982.
- Van Duyne .Petrus .Organized Crime ,Corruption and Power .En el #26 de la Revista Crime ,Law and Social Change .Kluwer Academia Publishers.1977.
- Vasapollo Luciano .Imperialismo y competencia global .Revista de Estudios Europeos #69 .Habana .Cuba . Enero – Abril del 2005.
- Vervaelec J.A.E..El embargo y la confiscación como consecuencia de los hechos punibles en el Derecho de los Estados Unidos. Anuario de Derecho Penal en la Universidad de Fribourg. Suiza.15-05-06
Revista de <http://www.unifr.ch/derechopenal/>
- Viano Emilio. Editor. Global Organized Crime and International Security. Asrhgate Publishing Ltd , Brookfield, England 1999

Virgolini Julio. Crímenes excelentes. Delito de cuello blanco, crimen organizado y corrupción .Editores del Puerto s. h .l Buenos Aires .2004

Virgolini E.S. Julio y Slokar W. Alejandro NADA PERSONAL..Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia .Ediciones De palma .Buenos Aires 2001

Zaragoza Aguado Javier. Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales. Director. Consejo General del Poder Judicial .Madrid .2000.

Zúñiga Rodríguez, Laura: “Criminalidad organizada, Unión Europea y sanciones a empresas”. En Anuario de Derecho Penal, Universitas Friburgueses.

Notas al final

- [1] Gianluca Florentini y Sam Peltzman . "The economics of organized crime".pag.110. Cambridge. University Press.1995
- [2] Van Duyne Petrus. Organized Crime , Corruption and Power en el vol. 26 de la Revista Crime, Law and Social Change .pag. 34.USA.
- [3] Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las NACIONES Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. pagina 13 <http://www.uno.org> .
- [4] Cohen A.K. The Concept of Criminal Organization. The British Journal of Criminology .Vol. 17 April 1977.No 2.
- [5] Zaffaroni Eugenio Raúl .El Crimen Organizado una Categorización Frustrada. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Colombia.1995.
- [6] Donna Alberto Edgardo. El problema del Derecho Penal en la Actualidad. En la compilación NADA PERSONAL. Ensayos sobre crimen organizado y Sistema de Justicia .Ediciones De Palma. Buenos Aires .2004.
- [7] Ver su pagina Web www.fbi.gov.
- [8] Richards. R James. Transnational Criminal Organizations, Cybercrime , and Money Laundering. CRC PressLLC.USA.1999.
- [9] Letizia Paoli , Implementation: Concepts and Actors que aparece en el libro compilación de Hans –Jorg Albrecht The Containment of Transnational Crime. Comments on the UN Convention of December 2000 editado por Max-Planck Institute de Freiburg i.Br. Alemania 2002.
- [10]Allum Felia y Sands Jennifer. Explaining Organized crime in Europe. Are economists always right? Crime, law and Social Change. Vol 41.Kluwer Academic Publishers2004.
- [11] La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece en su artículo 2, inciso a, un grupo de tres o más personas Existe una edición del año 2000 de la Unión de Juristas de Cuba .Puede localizarse tambien en la pagina web de de la Organización de las Naciones Unidas.
- [12] Las Sentencias a las cuales hacemos referencia en esta parte están tomadas del libro de Gurulé Jimmmy. Complex Criminal Litigation. Prosecuting Drug Enterprises and Organized Crime .Segunda Edición .Lexis Publishing.New York.1996.
- [13] Las Sentencias del Tribunal Supremo Español están tomada de la página web del Tribunal Supremo Español.
- [14] Crimen Organizado. Una aproximación .Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas. Pág.38 Guatemala. Noviembre del 2004
- [15] Que literalmente puede traducirse como amortiguador.
- [16] Hunt, Thomas. Ob. Cit, www.americanmafia.com. Formato HTML.
- [17] Task Force Report: Organized Crime. Annotations and Consultant Papers. US Government Printing Office.Washington.1967.
- [18] La traducción del ingles al español es del autor.
- [19] Gómez Luís.Periódico El País .España Diciembre 16 del 2004 que se basa en declaraciones de un inspector de la Unidad de Crimen Organizado de Málaga, se explica también que se ha generalizado el uso de armas cortas y largas en todas las organizaciones que operan en la Costa del Sol Española.
- [20] Arlacchi. Pino . Illicit Drugs and Organized Crime .Susan Flood Editor. Office of Internacional Criminal Justice . University of Illinois at Chicago 1991.

- [21] Glesson John. Hasting Law Journal. Abril de 1995.
- [22] Pillo Antonio. Tesis de Grado .Maestría en Criminología.2004.Universidad de la Habana Cuba No publicada .También otros autores norteamericanos la definen como un requisito que se encuentra casi siempre presente.
- [23] Petterson .Lotta An Occupational Perpesctive on Some Efforts to Fight Organised Crime .Transnational Crime in the European Unión. Heuni Publications Series #42.Helsinki 2004.
- [24] F. Chesnais. La mondialisation du capital. Syros. Alternatives économiques.Paris.1994.
- [25] Crole Luigi. Mafia, Poder Político .Corrupción y Narcotráfico en el libro Narcocriminalidad. Editado por el Parlamento Latinoamericano. Brasil.1994.
- [26] "Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional: nuevos retos en el siglo XXI". Décimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente. Viena Abril del 2000.
- [27] Caño Tamayo Xavier .Agencia de Información Solidaria. España. Nov 2002 Edición On line El Economista de Cuba.
- [28] Anarte Borrallo .Conjeturas sobre la Criminalidad Organizada en el libro Delincuencia Organizada .Aspectos penales ,procesales y criminológicos .Universidad de Huelva .Publicaciones .1999.
- [29] Toda la información de INTERPOL esta tomada de su página Web en Ingles. Octubre del 2004.
- [30] GAFI. La lutte contre le blanchissement des capitales .La Documentación Francaise. Paris 1999.
- [31] Ob citada F Chesnais.
- [32] Naciones Unidas .Informe del Director Ejecutivo de las Comisiones de Drogas y Prevención del Delito. Viena. Mayo del 2004.
- [33] Musacchio Vincenzo. La trata de seres humanos en la Unión Europea. El DIAL:COM 12Oct-2004.
- [34] Sánchez Armas. Rafael. Modus Operandi del Crimen Organizado Pagina Web.
- [35] Peter A. Lupsha " Transnacional Organizad Crime versus the Nation State" en Transnational Organized Crime 2,numero 1 (primavera de 1980.USA.
- [36] "Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional, tendencias, nuevas metas para el siglo XXI ". X Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente .Viena .Abril del 2000.
- [37] Bunster Alvaro La Delincuencia Organizada ante el Derecho. Boletín Mexicano de Derecho Comparado #87Setiembre –Diciembre de de 1996.Instituto de Investigaciones Jurídicas .México.
- [38] El titulo de la ponencia es ¿Qué es la modernización del Derecho Penal ¿.En proceso de publicación.
- [39] Sutherland, Edwin .El delito de cuello blanco p 13 : Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- [40] Revue Internationale de Droit Penal. .Association Internationale de Droit Pénal.3ro y 4to trimestre de 1998. Paris. France.
- [41] Blakey Robert G. Aspects of the Evidence Gathering Process in Organizad Crime Cases A Preliminary Analysis en libro Task Force Report : Organizad Crime.
- [42] Zaffaroni. Eugenio Raúl .Derecho Penal. Parte General .Ediar .2da Edición .Buenos Aires.2002.
- [43] Las notas de la ley están tomadas del artículo de Samuel González Ruiz y Edgardo Buscaglia " Como diseñar una estrategia Nacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional dentro de la Convención de Naciones Unidas " en el libro Delincuencia Organizada ..Rafael Macedo de la Concha .Coordinador .Instituto Nacional de Ciencias Penales .2004.

- [44] Ver informe del Secretario General de la ONU sobre la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada .Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal Viena .Mayo de 1996
- [45] Ver Serge Anthony y Daniel Ripio El combate contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea.. Procuraduría General de la Republica .México.1996.
- [46] Artículo 21.4 La de haber procedido el culpable antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él , a confesar la infracción a las autoridades y 21.5 Laa de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima , o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del juicio oral.
- [47] 52 ch) haber procedido el agente por impulso espontáneo a evitar, reparar o disminuir los efectos del delito, o a dar satisfacción a la víctima, o a confesar a las autoridades su participación en el hecho, o a ayudar a su esclarecimiento.
- [48] Granados Pérez Carlos .Instrumentos procesales en la lucha contra el crimen organizado .Cuadernos de derecho Judicial II-2001.Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2001.
- [49] Andrade Sánchez Eduardo: Instrumentos jurídicos contra el Crimen Organizado .Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.1997.
- [50] El “colaborador con la justicia” en materia de delitos relativos al trafico de drogas estupefacientes y sustancia psicotrópicas, análisis crítico de la presunta figura premial del artículo 376 del Código Penal” En la Ob. citada bajo la coordinación de Lorenzo Morillas Cuevas.
- [51] People vs Mores 472 N.E. 2d 4, Nw Cork 1984 citado en el trabajo de John Jeffries y John Gleeson “The Federalization of Organized Crime . Advantages of Federal Prosecution ” publicado en Hsting Law Journal 1995.
- [52] Pueblo vs Negrón Velez .96 D.P.R. 4319 (1968) tomado del libro Práctica Forense Puertorriqueña .Tomo 2 Proceso Criminal ..Editado por Lexis Law Publishing of Puerto Rico ,Inc.1998.
- [53] Muñoz Sanchez Juan .” El agente provocador ” . Valencia ..Tirant lo Blanch, 1995 Pág. 41.
- [54] Sanz Delgado Enrique .El agente provocador en el delito de tráfico de drogas .La ley Penal Estudios Monográficos .Número 12 .Madrid .Enero del 2005.
- [55] Tomada del libro Cases and problems in Criminal Procedure .The Police..2da edición .Casebooks series .Myron Mosksvitz..1998.
- [56] Tribunal Supremo de los Estados Unidos , asunto Sorrels vs United Status ,287 U.S. 435) 1932= citado en la Relación General Los Sistemas Penales frente al Reto del Crimen Organizado. Revue Internationale de Droit Penale .3ro y 4to trimestre de 1998.
- [57] Ver López vs United States , 73 US 427 ,434(1963).Igual en United States vs Cecil 96 Fi 3d 1344 ,1347 -49 (10 Cir 1996).
- [58] Gomez de Liaño Fonseca -Herrero Marta .Criminalidad Organizada y Medios Extraordinarios de Investigación .Editorial Colex. Madrid 2004.
- [59] Olmedo Cardenete .Miguel en “La provocación del delito y el agente provocador en el tráfico de drogas” en la Ob .citada coordinada por Morillas Cuevas.
- [60] www.legifrance.gouv.fr.seleccionar los códigos ,después código de aduana
- [61] Introducido por la Ley No 92-1336 de 16 de Diciembre de 1992 , art.77 .Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1992 , en vigor desde el 1ro de Marzo de 1994
- [62] aparece en la obra citada de Gómez de Liaño.
- [63] Tomado del libro American Criminal Procedure .Cases and Commentary.6ta edición .Stephan A. Saltzburg y Daniel J Capra. American.Casesbook Series .St Paul Minn.2000